

# IMPUNIDAD de DELITOS y CONTRAVENCIONES AMBIENTALES en PARAGUAY

Implementan



Con el apoyo de





# Impunidad de delitos y contravenciones ambientales en Paraguay

Implementan



Con el apoyo de



Rodríguez, Ermo Augusto; Martens, Ever M.  
Impunidad de delitos y contravenciones ambientales en  
Paraguay – Paraguay / 1º ed., 2020. 164 p.; 15 x 21 cm.

1. Delitos ambientales 2. Impunidad 3. Productos  
fitosanitarios 4. Deforestación

**Coordinadores:**

Juan A. Martens y Roque Orrego

**Investigadores:**

Ermo Augusto Rodríguez

Ever M. Martens

**Corrección:**

Ermo Augusto Rodríguez y Diego Molinas

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

# Índice

<b>1</b>	<b>Introducción</b>	11
1.1	Alianzas estratégicas en defensa del ambiente	11
1.2	Importancia y antecedentes de la investigación	12
1.3	Monocultivos: desigualdad en la tenencia de la tierra, avance del agronegocio y efectos dañinos de agrotóxicos a la salud y al ambiente	13
1.4	Deforestación	17
1.5	Fábricas y residuos contaminantes	18
<b>2</b>	<b>Metodología</b>	21
2.1	Tipo de investigación y enfoque investigativo	22
2.2	Las fuentes de investigación. Importancia	23
2.3	Delimitación temporal y espacial. Alcance	25
2.4	Debilidades y fortalezas	26
<b>3</b>	<b>Debilidades institucionales facilitan la impunidad</b>	29
3.1	Ministerio Público	32
3.1.1	Análisis normativo	32
3.1.2	Denuncias presentadas a las diferentes Unidades Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio Público	33
3.1.3	Análisis de la impunidad en actuaciones y actos procesales por parte del Ministerio Público, MADES y SENAVE en los casos emblemáticos comunicados	49
3.1.4	Análisis cuantitativo de delitos ambientales investigados por el Ministerio Público entre los años 2016 y 2018 disgregados por tipo de hecho punible, por departamento y por distrito, a nivel nacional	74
3.1.5	Recursos humanos de la Dirección Especializada en Delitos Ambientales en todo el país	94
3.1.6	Limitaciones en recursos humanos del Ministerio Público contribuyen a la impunidad de delitos ambientales	97

3.2	Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible .....	99
3.2.1	Análisis normativo .....	99
3.2.2	Cantidad de denuncias realizadas al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible entre los años 2016 y 2018 .....	103
3.2.3	Unidades descentralizadas y recursos humanos de las reparticiones encargadas de fiscalizaciones de campo del MADES .....	107
3.3	Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.....	109
3.3.1	Análisis normativo .....	109
3.4	Instituto Forestal Nacional .....	110
3.4.1	Análisis normativo .....	110
<b>4</b>	<b>Percepción de lideresas y líderes de organizaciones sociales campesinas sobre incumplimientos de leyes ambientales en sus comunidades .....</b>	<b>113</b>
4.1	Principales problemáticas ambientales relatadas por pobladores/as de comunidades campesinas.....	115
4.1.1	La problemática de la pulverización de productos fitosanitarios y sus principales consecuencias.....	115
4.1.2	La problemática de la deforestación.....	118
4.2	Denuncias realizadas a entidades estatales sobre estas violaciones a leyes ambientales .....	120
4.3	Impunidad por parte del Ministerio Público y el MADES en las denuncias presentadas por pobladores/as de comunidades campesinas.....	122
<b>5</b>	<b>Reflexiones finales .....</b>	<b>125</b>
<b>6</b>	<b>Recomendaciones .....</b>	<b>129</b>
<b>7</b>	<b>Bibliografía .....</b>	<b>133</b>
<b>8</b>	<b>Anexo .....</b>	<b>139</b>
8.1	Descripción de las tareas investigativas llevadas a cabo por el Ministerio Público en las denuncias presentadas .....	139
8.1.1	Caso Yvype 6ta. Línea.....	139
8.1.2	Caso Mariscal López.....	148
8.1.3	Caso Luz Bella .....	152
8.1.4	Caso San Buenaventura.....	155

# Índice de gráficos

<b>Gráfico 1.</b>	Cantidad de delitos ambientales denunciados al Ministerio Público, entre los años 2016, 2017 y 2018, a nivel nacional .....	75
<b>Gráfico 2.</b>	Cantidad de delitos ambientales denunciados al Ministerio Público, por Departamento, en el año 2016 .....	76
<b>Gráfico 3.</b>	Cantidad de delitos ambientales denunciados al Ministerio Público, por Departamento, en el año 2017.....	77
<b>Gráfico 4.</b>	Cantidad de delitos ambientales denunciados al Ministerio Público, por Departamento, en el año 2018 .....	78
<b>Gráfico 5.</b>	Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en el Departamento de Alto Paraná .	78
<b>Gráfico 6.</b>	Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en el Departamento de Caaguazú .....	79
<b>Gráfico 7.</b>	Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018 en el Departamento Central .....	80
<b>Gráfico 8.</b>	Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018 en el Departamento de Canindeyú ...	80
<b>Gráfico 9.</b>	Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en el Departamento del Guairá.....	81
<b>Gráfico 10.</b>	Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018 en el Departamento de San Pedro .....	82
<b>Gráfico 11.</b>	Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en el Departamento de Itapúa .....	83
<b>Gráfico 12.</b>	Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en el Departamento de Caazapá .....	84

- Gráfico 13.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en el Departamento de Misiones .....84
- Gráfico 14.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en Asunción .....85
- Gráfico 15.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en el Departamento de Presidente Hayes.....85
- Gráfico 16.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre 2016 y 2018, en el Departamento de Boquerón.....86
- Gráfico 17.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en el Departamento de Ñeembucú...86
- Gráfico 18.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en el Departamento de Amambay ....87
- Gráfico 19.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre 2016 y 2018, en el Departamento de Concepción.....87
- Gráfico 20.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en el Departamento de Cordillera ... 88
- Gráfico 21.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre 2016 y 2018, en el Departamento de Paraguarí..... 88
- Gráfico 22.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en el Departamento de Alto Paraguay .....89
- Gráfico 23.** Tipos de hechos punibles denunciados al Ministerio Público, entre los años 2016 y 2018, a nivel nacional ..93



# Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b>	Tipos de hechos punibles denunciados al Ministerio Público, entre los años 2016 y 2018, a nivel nacional.....	91
<b>Tabla 2.</b>	Recursos humanos de la Dirección Especializada en Delitos Ambientales a nivel país .....	96
<b>Tabla 3.</b>	Cantidad de denuncias presentadas al MADES en el año 2016...103	
<b>Tabla 4.</b>	Cantidad de denuncias presentadas al MADES en el año 2017...104	
<b>Tabla 5.</b>	Cantidad de denuncias presentadas al MADES en el año 2018...105	

# Índice de abreviaturas

- Art.: Artículo de ley
- CN: Constitución Nacional
- C.P.: Código Penal
- C.P.P.: Código Procesal Penal
- E.I.A.: Evaluación de Impacto Ambiental
- Has.: Hectáreas
- H.P.: Hecho Punible
- INDERT: Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
- INFONA: Instituto Forestal Nacional
- MADES: Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible
- M.P.: Ministerio Público
- SEAM: Secretaría del Ambiente
- SENAVE: Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas
- U.S.F.: Unidad de Salud Familiar

# 1 Introducción

## 1.1 Alianzas estratégicas en defensa del ambiente

Este trabajo es concebido en el marco de la “Alianza por el cumplimiento local de leyes ambientales”, iniciativa que cuenta con el apoyo de la Unión Europea y la agencia de cooperación sueca Diakonía.

El mencionado proyecto abarcó en principio a los distritos de Yvy Yaú y Arroyito (departamento de Concepción); Lima, San Pablo Kokueré, Liberación, Guajayvi y Capiibary (departamento de San Pedro); Jasy Kañy (departamento de Canindeyú); Minga Porá (departamento de Alto Paraná); Tacuaras (departamento de Ñeembucú); Itapúa Poty y Edelira (departamento de Itapúa); Santa Rosa y San Patricio (departamento de Misiones); y Mauricio José Troche (departamento de Guairá).

Esta investigación tiene como objetivo promover prácticas de alianza entre sociedad civil, sector privado y gobiernos locales para el seguimiento, monitoreo y control de las responsabilidades de instituciones públicas de nivel nacional en defensa del ambiente en los territorios locales. En él participaron, en un principio, organizaciones como la Federación Nacional Campesina (F.N.C), la Organización de Lucha por la Tierra (O.L.T.) y la Organización de Mujeres Campesinas e Indígenas (CONAMURI); además de organizaciones

no gubernamentales como el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP Py) y Base Investigaciones Sociales.

## 1.2 Importancia y antecedentes de la investigación

El derecho a un ambiente sano está reconocido por el artículo 7<sup>1</sup> de la Constitución Nacional y es una de las reivindicaciones de distintas organizaciones en los últimos años. A pesar de ello, el estado reacciona de manera tímida con relación a estas problemáticas.

Por estas razones, la presente investigación busca analizar la actuación estatal en la protección del ambiente para identificar patrones de intervención, así como motivar acciones de incidencia ciudadana.

Para ello, se identifican competencias interinstitucionales en la protección del ambiente ante los monocultivos, la deforestación y la instalación de industrias contaminantes, determinando la pertinencia y eficacia de estas normas. A su vez, se analizan diferentes denuncias presentadas sobre violaciones al ambiente relacionadas con las líneas de investigación individualizadas precedentemente a fin de conocer los métodos de intervención del Ministerio Público, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) y el Instituto Forestal Nacional (INFONA), para poder determinar la regularidad y eficacia de las investigaciones en materia penal y administrativa.

---

<sup>1</sup> **Artículo 7 - DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE.** Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente.

Finalmente, se identifican las diferentes violaciones a derechos humanos sentidas o percibidas por las comunidades campesinas frente a los monocultivos, la deforestación e instalación de fábricas contaminantes y las intervenciones estatales dispuestas en estos casos.

Concretamente, en esta investigación se puede visualizar que tres de los principales problemas por los que atraviesa el Paraguay, en materia ambiental, son el cultivo extensivo de productos agrícolas, deforestación de la masa boscosa y la instalación de fábricas con residuos contaminantes en diferentes regiones. Tensiones son generadas en territorio nacional a partir de la apropiación privada de cursos de agua, intoxicación de animales y la contaminación de agua potable por el uso de agrotóxicos, uso que se da sobre 5.146.205 has. destinadas al agronegocio (Palau, y otros, 2017).

La degradación de bosques y la deforestación constituyen, en nuestro país, un grave inconveniente ambiental, social y económico que requiere una evaluación y definición (Vidal, 2013). Además, desde agosto hasta diciembre de 2013 se instalaron 12 industrias, en todo el 2014 la cifra subió a 24, y en el 2015 fueron 12 nuevas fábricas (Agencia de Información Paraguaya, 2015).

Esta breve referencia devela la importancia del análisis de estas problemáticas que en este documento se disgregan a continuación bajo tres sub apartados: Monocultivo, deforestación e instalación de fábricas, ya que tienen la potencialidad de degradar el ambiente.

### **1.3 Monocultivos: desigualdad en la tenencia de la tierra, avance del agronegocio y efectos dañinos de agrotóxicos a la salud y al ambiente**

La agricultura campesina sigue perdiendo territorio frente al avance del agronegocio (Palau, y otros, 2017). Las fincas de la agri-

cultura familiar (de menos de 20 hectáreas) apenas ocupan el 4,3% de la superficie agropecuaria total. En contraste, las grandes fincas con superficies de más de 1.000 hectáreas acaparan cerca del 80% de la tierra (24,5 millones de hectáreas de los 31 de uso agropecuario) (Guereña & Rojas Villagra, 2016).

La producción campesina de rubros agroalimentarios básicos, en la zafra agrícola 2012/2013 fue de un total 358.728 hectáreas, con una producción de 3.451.918 toneladas que, para la zafra 2016/2017 alcanzó 375.078 Ha y 3.851.702 ton, lo que muestra un crecimiento marginal de 4,4% y 10,4% respectivamente. De hecho, la superficie cultivada crece inicialmente hasta la zafra 2014/15 para luego descender, siendo la producción en toneladas la que se mantiene con leves crecimientos anuales, lo que implicaría un esfuerzo en el mejoramiento de los rendimientos (Imas, 2018).

Así, la concentración de un medio de producción tan importante como la tierra, en un país cuyo bienestar económico depende en gran medida del sector agrícola, condiciona la calidad de vida de sectores más vulnerables de la sociedad, como el campesino.

Gran parte de estas extensiones de tierra son destinadas al monocultivo de granos de maíz, chíca, trigo y, principalmente, de soja; la producción a gran escala de granos de soja ha ido ganando terreno. Según el informe Planeta Vivo de WWF (2014), la mayor expansión global de este tipo de cultivo se dio durante la segunda mitad del siglo XX, donde la producción creció diez veces, pasando de 27 millones de toneladas a 269 millones de toneladas. Se espera que para el año 2050 la producción se duplique; la producción mundial de soja en el año 2012 fue de aproximadamente 270 millones de toneladas. El 93% del total fue producido por seis países: Brasil, Estados Unidos, Argentina, China, India y Paraguay.

Paraguay juega un papel importante en el mercado global de la soja, en la zafra 2012/2013 el país ocupó el sexto lugar como pro-

ductor mundial de soja. En América Latina, Paraguay se sitúa en tercer lugar en niveles de productividad de soja, después de Brasil y Argentina (WWF, 2016). En territorio nacional, los cultivos de soja ocupan unos 3,5 millones de hectáreas, cerca del 65% del total de cultivos en el país (Rojas, 2018).

En la zafra del año 2019, el área total de siembra de soja a nivel país fue de 3.500.000 has., con una producción comercial de 10.000.000 de toneladas y un rendimiento de 2.857 kgs. por hectárea, datos estimados y sujetos a una variación de más o menos un 5% (CAPECO, 2019).

Pero lo verdaderamente preocupante no es solo la producción a gran escala de productos derivados de la actividad agrícola mecanizada, sino la forma en que se lleva a cabo esta producción y el costo ambiental, económico y social que la misma acarrea.

Todos los sistemas de explotación basados en el monocultivo utilizados en el país dependen del uso masivo de agroquímicos para su mantenimiento (Díaz Peña, 2015). Para Annibelli (2004) agrotóxicos son aquellos productos químicos, con diferentes grados de toxicidad, utilizados para prevenir o destruir ácaros, insectos, roedores, hongos, hierbas dañinas, bacterias y otras formas de vida, consecuentemente, son altamente perjudiciales al suelo, agua, aire, vegetales, animales y personas<sup>2</sup>.

La contaminación de tierras, aguas y seres vivos por el uso intensivo y extensivo de agroquímicos parece un siniestro plan de exterminio socio ambiental: solo en el 2017, se importaron 50 millones de kilos de estos productos fitosanitarios (Rojas, 2018).

Los productos fitosanitarios se promocionan como la solución eficaz para los cultivos con deficientes grados fitosanitarios, que

---

<sup>2</sup> En este documento, para hacer referencia a los químicos utilizados en actividades agrícolas, se utilizará el término “productos fitosanitarios, por ser este el utilizado en la ley N° 3742 de 2009 “de control de productos fitosanitarios de uso agrícola”; pudiendo utilizarse como sinónimos, los términos “agroquímicos, “agrotóxicos” o “defensivos agrícolas”.

obstaculizan el desarrollo de productos agrícolas, pero su uso representa un peligro para la salud de las personas y de la biota en general (Bravo Durán, de la Cruz Malavassi, Herrera Ledezma, & Ramírez Muñoz, 2013); estos agrotóxicos entran en contacto con los seres vivos a través de todas las vías de exposición posibles: respiratoria, digestiva y dérmica, pues pueden encontrarse en el aire inhalado, en el agua, alimentos y otros medios ambientales (del Puerto Rodríguez, Suárez Tamayo, & Palacio Estrada, 2014).

Además de afectar a la salud humana, los defensivos agrícolas tienen repercusión directa en la naturaleza. Los restos de agrotóxicos se dispersan en el ambiente y se convierten en contaminantes para los sistemas biótico (animales y plantas principalmente) y abiótico (suelo, aire y agua) amenazando su estabilidad y representando un peligro de salud pública (del Puerto Rodríguez, Suárez Tamayo, & Palacio Estrada, 2014).

Cabe destacar que Paraguay es el primer país condenado por la ONU debido al uso de agrotóxicos. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas dictaminó a favor de la familia de Rubén Portillo, convirtiendo al Estado Paraguayo en el primer país condenado por violación de derechos humanos con connotaciones ambientales. Rubén Portillo falleció el 06 de enero de 2011 luego de sufrir una enfermedad causada por el uso masivo de agroquímicos y fumigaciones realizadas alrededor de su recinto, ubicado en la Colonia Yerutí, a 20 kilómetros de la ciudad de Curuguaty, Departamento de Canindeyú (Última Hora, 2019). En la sentencia, se insta al Estado Paraguayo a sancionar a los responsables, reparar integralmente a las víctimas y publicar el dictamen en un diario de amplia circulación.

Si bien el uso de agrotóxicos se presenta como una solución eficaz para el control de ácaros, insectos, roedores, hongos, hierbas dañinas, bacterias y otras formas de vida, su uso se encuentra necesariamente ligado al deterioro ambiental y a una potencial afecta-



ción a la salud humana y animal, representando un peligro para el equilibrio natural y una afrenta al derecho constitucional a vivir en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado (artículo 7 de la Constitución Nacional del Paraguay).

## 1.4 Deforestación

Analizar el proceso de deforestación es necesario para aumentar el conocimiento de las causas y consecuencias de esta y sus interrelaciones, principalmente el abordaje del cambio en el uso del suelo.

El concepto de deforestación utilizado en esta investigación es el adoptado por la FAO (2015), el cual manifiesta que es la conversión de los bosques a otro tipo de uso de la tierra o la reducción permanente de la cubierta de dosel, por debajo del umbral mínimo del 10%.

La fragmentación de la conectividad del ecosistema es un aspecto más de la degradación de los bosques ya que son causados por los mismos factores y provocan fuertes impactos sobre la biodiversidad y el incremento del aislamiento, poniendo en peligro a las especies florísticas y faunísticas y modificando la dinámica entre las poblaciones de las especies (Vidal, 2013).

Hoy, los bosques han desaparecido en un alarmante porcentaje en la Región Oriental y los procesos de deforestación en la Región Occidental continúan a un ritmo acelerado; sólo durante el año 2013, Paraguay perdió 236.869 has. de bosque en la Región Occidental (Guyra Paraguay, 2013).

Entre los años 2000 y 2015 se destruyeron aproximadamente cinco millones de hectáreas. Esta cantidad representa trescientas sesenta y seis mil trescientas diecinueve hectáreas por año. (Martens, Aguayo, López, Orrego, Samaniego, Ávalos, Ríos, Vargas, 2016). Paraguay es el *campeón en deforestación*, nuestro país es

el que más bosques deforestó en América en los últimos 25 años (1990-2015) (Rodas, 2017).

En la Región Oriental quedan sólo 4.000 hectáreas (ha) de bosques de las 9.000 (ha) de esa época. En cuanto a la Región Occidental, eran 18.000 ha, de las cuales hoy día sólo quedan 11.000 ha. (Rodas, 2017). El informe de Guyra Paraguay (2015), por su parte, afirma que, entre julio de 2014 y julio de 2015, en el Chaco paraguayo se desmontaron 841 hectáreas por día y 35 hectáreas por hora. Este ritmo de deforestación del Chaco devastaría en sólo 50 minutos el parque Ñu Guasú. Lo que equivaldría a 25.230 has. por mes y, en un año, la cantidad ascendería a 302.760 hectáreas deforestadas.

Según WWF (2014), entre las causas principales de la deforestación en Paraguay, se encuentran la habilitación de tierras para la agricultura y la ganadería. En el sector de la agricultura, se destaca la expansión de la producción de soja: de 1991 a 2008, la superficie cultivada se incrementó en un 345% (de unas 553.000 hectáreas a cerca de 2.500.000 hectáreas).

En términos ambientales, la extensión de la agricultura mecanizada y exportadora ha generado una deforestación sistemática y sin límites, pues los monocultivos se instalan sobre los bosques tropicales, hábitat de numerosas especies vegetales, animales y de la biodiversidad, y tal como se mostró en los párrafos precedentes, significaría un desmonte de 25.230 hectáreas por mes y 302.760 has por año (PIDESC, 2007).

## **1.5 Fábricas y residuos contaminantes**

La agroindustria en Paraguay ha presentado un crecimiento económico significativo en los últimos años, especialmente, en rubros considerados de alto valor, como los productos derivados de la soja (aceite vegetal y harinas), carne vacuna y en bienes de lujo

como es el tabaco (cigarrillos) (Rojas, Zevaco, Levy Sforza, Costa Garay, & González Cáceres, 2018).

Para Valcarel (2015), últimamente y como resultado del incremento de biomasa en los países desarrollados, la agricultura cambiante y las políticas forestales, se han venido dando serias reflexiones al eslabonamiento entre las prioridades socioeconómicas y ambientales y el uso de la tierra.

El informe publicado por la FAO (1995), ilustra que los bosques y los árboles suministran una parte importante de la energía que se consume en el mundo, tanto en los países en vías de desarrollo como en los desarrollados. Además, de su utilización tradicional como leña en la cocina (fuente primaria de energía para más de 2000 millones de personas), se está extendiendo el uso de los combustibles leñosos como fuente de energía moderna para la industria y la producción de electricidad, contribuyendo con las tasas de deforestación.

La contaminación intensa y dañina del agua o del aire, producida por los residuos de procesos industriales o biológicos, hace que cada año aumente el número de personas afectadas con enfermedades como neumonía o bronquitis crónica. Estas afecciones son cada vez mayores, en cuanto más desarrollada se presenta una región, ya sea por el consumismo, por la expulsión de gases de los medios de transporte, por la calefacción de las viviendas y por las emanaciones de las grandes fábricas (Vizueté, 2011).

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2018), unas 2 millones de personas mueren por año debido a esta problemática, cuya población más sensible son los recién nacidos, niños y ancianos, que mueren prematuramente por la exposición a las partículas finas suspendidas en el aire.

Datos de la Unión Industrial Paraguaya, revelan que el país posee unas 920 industrias, de las cuales 124 fueron instaladas entre

2010 y 2014, de las cuales 78 han sido inauguradas en el año 2014 (La Nación, 2017).

Es necesario buscar una solución con relación a la emisión de gases contaminantes de fábricas ya que, no solamente son responsables de la dispersión de residuos de efecto invernadero aumentando el deterioro ambiental; también ponen en riesgo la salud humana. Otro factor para tener en cuenta es que las fábricas en nuestro país utilizan biomasa para la alimentación de sus calderas, contribuyendo a que la tasa de deforestación aumente a acelerados pasos. Urge una respuesta gubernamental para el desarrollo de una política energética que tome en consideración aspectos de sustentabilidad y una adecuada combinación de energías y sus potenciales (Borys, Ortiz, Balsevich, Rios, & Kaltschmitt, 2013).

## 2 Metodología

Esta investigación busca conocer, en principio, cuántas denuncias fueron realizadas por particulares e investigadas por el Ministerio Público, MADES, INFONA Y SENAWE en transgresiones y perpetraciones de delitos y contravenciones detectadas, establecidas en la legislación ambiental. Para lograr este propósito se realizaron actividades en las siguientes etapas:

- a) Exhaustiva revisión bibliográfica sobre literatura referida a los ejes de investigación, así como un profundo estudio de la legislación ambiental nacional existente sobre los mismos.
- b) Solicitud de datos relevantes para la investigación vía acceso a la información pública. Los datos fueron solicitados en los portales de acceso vía web, como también vía notas en forma escrita al Ministerio Público, SENAWE, MADES e INFONA.
- c) Localización de documentos en las diferentes unidades fiscales que derivó en la obtención de los cuadernos de investigación ubicados en las mismas para su posterior estudio. Para la localización de estas carpetas fiscales, se realizaron un total de 16 viajes a las Unidades Fiscales Especializadas en Delitos Ambientales de las ciudades de Santa Rosa del Aguaray, Departamento de San Pedro; y Encarnación, capital del Departamento de Itapúa.
- d) Análisis de los cuadernos de investigación obtenidos, identificando la impunidad en las actuaciones del Ministerio Público,

MADES y SENAVE. Para ello, se realiza un estudio de cada carpeta fiscal en forma individual, determinando en cada caso las falencias en las tareas investigativas llevadas a cabo por estos entes estatales. Se realiza, además, una descripción procesal de todas las actuaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público obrantes en estas carpetas fiscales con relación a los casos que son objeto de estudio. Estos serán descriptos más adelante.

- e) Entrevistas semi estructuradas realizadas a líderes y lideresas de organizaciones campesinas a fin de conocer: la percepción de labriegos dedicados a la agricultura familiar sobre las principales violaciones ambientales en sus comunidades; la capacidad de estas organizaciones de denunciar estos ilícitos a las entidades estatales encargadas de la investigación de delitos y contravenciones ambientales; y la eficacia en la intervención de estas entidades ante los hechos comunicados.

## 2.1 Tipo de investigación y enfoque investigativo

Esta es una investigación explicativa, de análisis documental, normativo y de carácter cualitativo, ya que se expide sobre la eficacia de las intervenciones del Ministerio Público, específicamente de la Unidad Especializada en Delitos Ambientales; y del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y, en un principio, del Instituto Forestal Nacional (INFONA). Se enfoca, por lo tanto, haciendo especial énfasis en las facultades de intervención otorgadas por la legislación nacional a estas entidades y la eficacia de las intervenciones tomando como referencia casos específicos denunciados por las organizaciones de base de diferentes distritos del país.

Como unidades de análisis se estudian denuncias realizadas a las entidades mencionadas precedentemente. Las técnicas de re-

colección de información se basaron en entrevistas semi estructuradas a actores de la sociedad civil y autoridades y funcionarios distritales. Se entrevistaron a un total de 30 personas que fueron escogidas por ser líderes y lideresas en sus respectivas comunidades. También se escogieron a personas que, además de constituirse como dirigentes de base, cumplen funciones como funcionarios/as o autoridades en las municipalidades de su comunidad.

Por último, se lleva a cabo un análisis de impunidad en las actuaciones del Ministerio Público, en coordinación investigativa con el MADES y SENAWE en los casos estudiados en cuestión.

## **2.2 Las fuentes de investigación. Importancia**

Como fuentes primarias de investigación se analizan las 5 denuncias presentadas por la Alianza por el cumplimiento local de leyes ambientales al Ministerio Público.

Estas denuncias fueron presentadas en el siguiente orden: Colonia Yvype 6ta. Línea, distrito de Lima, departamento de San Pedro, el 12 de octubre de 2018; Colonia Mariscal López, distrito de Capiibary, departamento de San Pedro, el 21 de octubre de 2018; Comunidad Luz Bella, distrito de Guajayvi, departamento de San Pedro, el 25 de octubre de 2018; Colonia San Buenaventura, distrito de Itapúa Poty, departamento de Itapúa, el 16 de abril de 2019; y Barrio San Jorge, distrito de Itapúa Poty, departamento de Itapúa el 06 de agosto de 2019.

En los casos descriptos, se estudian intervenciones por parte de funcionarios del Ministerio Público, MADES y SENAWE, encargados de la fiscalización de campo y de la investigación de delitos y contravenciones administrativas, teniendo en cuenta que estas instituciones trabajaron en forma coordinada en los diferentes casos estudiados.

También, se realiza un análisis de las entrevistas semi estructuradas para conocer la percepción de lideresas y líderes de organizaciones campesinas de comunidades pertenecientes a los distritos de Yvy Ya'u y Arroyito (Concepción); Lima, Guajayvi, Capiibary (San Pedro) e Itapúa Poty (Itapúa) sobre las principales problemáticas y perpetraciones ambientales advertidas por los mismos. Estas entrevistas se realizaron, en base a cuestionarios confeccionados y cuyas preguntas se direccionaron en tres ejes, los mismos son: principales violaciones ambientales percibidas por campesinos/as en sus localidades, solicitud de intervención por parte de los mismos a las entidades encargadas de investigar estas violaciones y, por último, la respuesta estatal para la persecución de los perpetradores ambientales y el grado de confianza que las autoridades y funcionarios del Ministerio Público, MADES, INFONA y SENAVE genera en los pobladores/as entrevistados/as.

Estas personas fueron escogidas para las entrevistas, por ser referentes comunitarios/as en sus localidades con gran capacidad de organización social. También se escogieron a personas que, además de constituirse como líderes y lideresas sociales, cumplen funciones como funcionarios/as o autoridades en las municipalidades de su comunidad.

La importancia de este tipo de fuente radica en el trabajo de campo realizado que conllevó gran esfuerzo y horas de trabajo, tanto para la recolección de datos tanto para la presentación y el seguimiento de denuncias, así como para la realización de las entrevistas.

Como fuentes secundarias, se utilizan los datos obtenidos según las respuestas a los pedidos vía acceso a la información pública, así como una exhaustiva revisión de bibliografías que abordan los ejes temáticos objeto de esta investigación.



Teniendo en cuenta el avance de la destrucción del ambiente con fines de lucro y a cualquier costo, degradando el hábitat para satisfacer las necesidades de una humanidad guiada por el consumismo voraz y despiadado (Rojas, 2018), las preguntas que guían esta investigación, una vez identificadas las competencias interinstitucionales en la protección del ambiente otorgadas por la legislación nacional, son las siguientes: ¿Cuentan el Ministerio Público, SENAVE, MADES o INFONA con la infraestructura, insumos, recursos humanos y capacidad técnica necesarias para poder cumplir con sus labores de recepción, investigación y conclusión de procesos abiertos con relación a delitos y contravenciones ambientales dentro del territorio nacional? De ser así ¿Estas entidades gubernamentales cumplen con su rol investigativo y punitivo? Por último, luego de un estudio de denuncias y casos ¿Cuál es la percepción de pobladores y de autoridades y funcionarios municipales con relación al cumplimiento de leyes ambientales y a la eficacia de la investigación de delitos y/o contravenciones ambientales en los distritos objeto de estudio?

### **2.3 Delimitación temporal y espacial. Alcance**

Esta investigación analiza la actuación estatal en la protección del ambiente para identificar patrones de intervención por parte de cuatro instituciones, escogidas, en un principio, porque éstas tienen competencia directa en los ejes temáticos seleccionados, y las mismas son, el Ministerio Público, Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), Instituto Forestal Nacional (INFONA) y el Servicio Nacional de Calidad Vegetal y de Semillas (SENAVE). Estos organismos son los responsables de la protección del ambiente ante los monocultivos, la deforestación y la instalación de industrias contaminantes. Finalmente, se determina la regularidad y la

eficacia de las intervenciones dispuestas, en materia penal y administrativa, conforme a las responsabilidades institucionales.

El espacio y tiempo están determinados de la siguiente manera: Se analizan casos de la Región Oriental y Occidental en los casos investigados por el Ministerio Público, en coordinación con el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) y el Instituto Forestal Nacional (INFONA).

Se analizan casos desde el 2016 al 2018, además de dos denuncias presentadas al Ministerio Público en el 2019. Para esta delimitación temporal, se tuvo en cuenta que parte del periodo de tiempo analizado concuerda con los años en los que se llevaron a cabo trabajos de campo en el marco del proyecto “Alianza por el cumplimiento local de leyes ambientales”.

Igualmente, se realiza un estudio de impunidad con relación a violaciones ambientales sentidas o percibidas por comunidades campesinas de los distritos de Yvy Ya’u y Arroyito (Concepción); Lima, Guajayvi, Capiibary (San Pedro) e Itapúa Poty (Itapúa).

## **2.4 Debilidades y fortalezas**

Las debilidades en el desarrollo de la investigación se ilustran de la siguiente manera:

- a) Un obstáculo que impidió lograr profundizar el tema analizado es la falta de cooperación en la proporción esperada, sobre todo, por parte de SENAVE e INFONA. Se recurrió a estas entidades vía acceso a la información pública y se les requirió datos fundamentales para la investigación en tres ocasiones, entre junio de 2019 y enero de 2020, ya sea por nota, y/o acceso a la información en las respectivas plataformas web de estas entidades.

Al no dar respuesta a los pedidos realizados, incumplieron con lo establecido en la ley N° 5282 del 2014 “De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental”. Este cuerpo jurídico reglamenta el artículo 28 de la Constitución Nacional que reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuánime, teniendo en cuenta que las fuentes públicas de información son libres para todos.

De esta forma, las instituciones por medio de sus funcionarios, al no proporcionar la información pública que, según la ley, es de libre acceso a todo ciudadano que la requiera, incurren en el incumplimiento de los deberes y las obligaciones dispuestos en la ley 5.282 de 2014 y cometen en lo que el mismo cuerpo jurídico establece como falta grave, siendo pasibles de sumarios con posibles sanciones por las responsabilidades administrativas establecidas en la ley N° 1626 del 2000.

- b) Ubicación geográfica de los distritos en donde las denuncias fueron promovidas. Para las visitas realizadas con el objeto de recolectar datos, para la verificación de campo de lo expresado por los pobladores y pobladoras de los diferentes distritos así como de autoridades y funcionarios municipales, para las firmas de las denuncias, la presentación y el seguimiento de las mismas, se tuvieron que recorrer largos kilómetros. Las recorridas se realizaron los distritos de Arroyito e Yvy Yaú (Departamento de Concepción); Lima, Guajayvi, Capiibary, San Pablo (Departamento de San Pedro); Jasy Kañy (Departamento de Canindeyú); Minga Pora (Departamento de Alto Paraná); Edelira e Itapúa Poty (Departamento de Itapúa); Santa Rosa y San Patricio (Departamento de Misiones); Tacuaras (Departamento de Ñeembucú) y Mauricio José Troche (Departamento de Guairá)
- c) Falta de voluntad política de autoridades distritales: en municipios como Guajayvi, Jasy Kañy y Liberación, a pesar de la cercanía geográfica entre los mismos, las autoridades municipales

demonstraron un nulo interés hacia la promoción de herramientas de protección ambiental y de acompañamiento ciudadano a las denuncias emanadas de las diferentes organizaciones sociales. En distritos más lejanos como Minga Pora, Edelira, Tacuaras y San Pablo Kokueré, además del inconveniente que significaba llegar a esos lugares, se suma la falta de acompañamiento a las iniciativas presentadas a concejales e intendentes para que estos puedan canalizar las denuncias vertidas por la sociedad civil organizada. En Mauricio José Troche existe una realidad peculiar, y es que se cuenta con 2 concejales aliados (de los 9 existentes), y con una total resistencia por parte de la intendenta Andresa Benítez (la única intendenta mujer de los 15 municipios de estudio).

- d) Falta de fortaleza organizativa, ausencia de organizaciones sociales en algunos distritos: para que toda pretensión jurídica tenga éxito, debe contar necesariamente con el puntal organizativo, es decir, debe existir una sociedad u organización con la fuerza suficiente como para realizar el seguimiento de los casos e insistir en la aclaración de los hechos denunciados. La intención inicial era crear sinergia entre autoridades locales y organizaciones sociales. Esto no pudo llevarse adelante en los distritos de San Pablo Kokueré, Liberación y San Patricio por una débil o nula organización social.

Todas estas limitaciones desembocaron en que varias denuncias ya recolectadas y listas para su presentación, hayan caído y esas presentaciones no se hayan podido realizar.

La fortaleza de esta investigación radica en que analiza las investigaciones administrativas del MADES y el SENAWE y visibiliza la forma en que interactúan estos entes estatales bajo la coordinación del Ministerio Público en los requerimientos realizados por este último; en las 5 denuncias presentadas e individualizadas anteriormente.

### 3 Debilidades institucionales facilitan la impunidad

El propósito original de este trabajo fue analizar las capacidades de intervención de cuatro instituciones, de las 9 existentes en material ambiental, escogidas, como se mencionó anteriormente, por tener intervención directa en degradaciones ambientales provocadas por monocultivos, deforestación e instalación de fábricas en Paraguay. Estas instituciones son las siguientes: SENAVE, MADES, INFONA y el Ministerio Público. Sin embargo, se ha podido realizar el análisis acabado únicamente del Ministerio Público y el Ministerio del Ambiente, ya que los responsables institucionales de SENAVE e INFONA no respondieron a los 3 requerimientos formulados a los mismos. Como ya se mencionó anteriormente, la ley N° 5282 del año 2014 “de libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuánime, teniendo en cuenta que las fuentes públicas de información son libres para todos, por lo tanto, la falta de respuesta constituye una falta grave a las obligaciones dispuestas en la mencionada ley, haciendo que los responsables sean pasibles de sumarios con derivaciones administrativas por la responsabilidades establecidas en la ley N° 1.626 del 2000. Con relación al MADES, los pedidos fueron respondidos haciendo referencia a que, según la ley 294/93 “de Evaluación de Impacto Ambiental”, el Ministerio del Ambiente y Desa-

rollo Sostenible no cuenta con potestad investigativa en los ejes de investigación. Sus funciones se limitan al requerimiento de licencia ambiental o Evaluación de Impacto Ambiental a toda persona física o jurídica que tenga como fin la explotación de recursos en estado natural.

De este modo, los resultados que se presentan refieren al Ministerio Público como principal órgano de investigación, derivación, y sanción de todas las perpetraciones ambientales estudiadas y analizadas en esta investigación.

El Ministerio Público, a través de sus unidades especializadas en delitos ambientales, diseña estrategias de trabajo entre agentes fiscales del medio ambiente y la Dirección de Medio Ambiente. Los trabajos son coordinados por la Fiscalía Adjunta Especializada en la materia, quienes tienen la obligación de esclarecer los hechos denunciados por la sociedad como posibles delitos contra el medio ambiente.

La Unidad Especializada en Delitos Ambientales trabaja en 5 ejes: agua, suelo, bosque, biodiversidad y aire, e interviene fundamentalmente en hechos punibles tipificados como: procesamiento ilícito de desechos, contaminación del aire, ensuciamiento y alteración de las aguas, obras hidráulicas que alteren fuentes o cursos de agua, maltrato de suelos, infracción a la ley 716 de 1996 “Que sanciona delitos contra el medio ambiente” sobre pesca ilegal e infracción a la vida silvestre, tala o quema de bosques, tráfico o comercialización ilegal de productos forestales y polución sonora<sup>3</sup>. Como se puede observar, el Ministerio Público se constituye como la entidad investigativa por excelencia y de forma integral de todas las acciones humanas que podrían configurarse como delitos o contravenciones ambientales.

---

<sup>3</sup> <https://ministeriopublico.gov.py/unidad-especializada-de-delitos-ambientales->

Cabe resaltar, además, que el Ministerio Público, en el desarrollo de sus tareas investigativas llevadas a cabo por los agentes fiscales especializados en delitos ambientales, luego de iniciada una investigación, solicita informaciones o requerimientos a entidades estatales como SENAVE, MADES e INFONA, quienes tienen la obligación de responder a estas solicitudes dictaminando e informando según lo requerido. De esta manera, se debería configurar una labor coordinada bajo la dirección del Ministerio Público.

También se destaca que el análisis normativo de las instituciones mencionadas precedentemente se realizó íntegramente. Tal como se observa a continuación, el Ministerio Público, MADES, SENAVE e INFONA, tienen amplias atribuciones legales para la investigación. Siendo así, el problema no es normativo, sino configurativo, es decir, de posibilidades de cumplimiento del mandato legal.

Si bien el análisis sobre la configuración se realiza sólo sobre el Ministerio Público, los resultados pueden extenderse a las demás instituciones, ya que, como se mencionó precedentemente, los trabajos conjuntos entre estas instituciones se deberían dar de manera fluida y coordinada. Esto, en muchos de los casos no es así, debido que los requerimientos realizados por el Ministerio Público no son respondidos o son respondidos de manera deficiente e incompleta por parte de entidades estatales (sobre todo MADES y SENAVE) que deberían cooperar en el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. Todo esto se observa en los análisis que se realiza en las páginas siguientes.

Con relación a cada institución, los resultados se presentan en dos partes: la primera contiene un análisis normativo de las leyes que rigen y regulan los deberes, atribuciones, objetivos y potestad de intervención, su pertinencia y viabilidad; y la segunda, basada en un análisis descriptivo basado en los datos recogidos en el tra-

bajo de campo realizado, las denuncias realizadas y la información obtenida en virtud de la ley de acceso a la información pública.

## 3.1 Ministerio Público

### 3.1.1 Análisis normativo

Desde 1994 funciona el Departamento de Medio Ambiente del Ministerio Público con cobertura a nivel nacional desde la ciudad de Asunción, desde entonces, la Unidad Especializada en Delitos Ambientales fue expandiendo sus oficinas a las sedes regionales de varios departamentos del país<sup>4</sup>. La Unidad Especializada en Delitos Ambientales se inserta dentro de la ley N° 1562 del año 2000 “Orgánica del Ministerio Público”, en su artículo 1° establece que el Ministerio Público es un órgano con autonomía funcional y administrativa, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales; promover la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social, del medio ambiente y de otros intereses difusos y los derechos de los pueblos indígenas, y ejercer la acción penal en los casos en que para iniciarla o proseguirla no fuese necesaria instancia de parte.

Asimismo, en virtud del artículo 54 de esta ley, se crean las Fiscalías Adjuntas, las que tendrán rango jerárquico inmediatamente inferior al del Fiscal General del Estado. Cada Fiscalía Adjunta ejercerá las funciones correspondientes en todo el territorio nacional, directamente, o a través de las fiscalías. Se podrán crear secciones especializadas en una materia, que dependan directamente del Fis-

---

<sup>4</sup> [https://www.ministeriopublico.gov.py/archivos/Archivos\\_pdf/Publicaciones/Materiales\\_Informativos/UNIDAD\\_ESPECIALIZADA\\_DE\\_MEDIO\\_AMBIENTE.pdf?time=1562085432182](https://www.ministeriopublico.gov.py/archivos/Archivos_pdf/Publicaciones/Materiales_Informativos/UNIDAD_ESPECIALIZADA_DE_MEDIO_AMBIENTE.pdf?time=1562085432182)



cal Adjunto o del Fiscal General, o subdividir una Delegación de Circunscripción Judicial en secciones territoriales. Las Secciones estarán a cargo de un Agente.

El Ministerio Público que cuenta con unidades especializadas encargadas de recepcionar e investigar denuncias penales en materia ambiental. Actualmente, el Dr. Augusto Salas es el fiscal adjunto de la Unidad Especializada en Delitos Ambientales.

El Ministerio Público, en materia ambiental, es la autoridad de aplicación de la ley 1160 de 1997, Código Penal Paraguayo; de la ley 1286 de 1998, Código Procesal Penal Paraguayo y de la ley N° 716 de 1996 que sanciona delitos contra el medio ambiente.

### **3.1.2 Denuncias presentadas a las diferentes Unidades Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio Público**

El análisis de la actuación del Ministerio Público se realiza a partir de los cinco casos de denuncias ambientales presentadas y puestas a conocimiento de agentes fiscales especializados en delitos ambientales, entre octubre de 2018 y agosto de 2019, por ser considerados casos emblemáticos.

Se denominan casos emblemáticos porque los perpetradores ambientales, llevan a cabo acciones tendientes a la destrucción del ambiente en su estado natural, y esto representa una infracción a los derechos humanos básicos de las personas afectadas (Freeland, 2005).

Además, para llevar a cabo la presentación y el seguimiento de estos casos emblemáticos, como Alianza, se establecieron criterios jurídicos, comunicacionales, organizacionales y políticos. Los mismos fueron: problemáticas de tal envergadura que se vean comprometidos y vulnerados derechos fundamentales establecidos en

la misma Constitución Nacional, como el derecho a la vida o el de habitar en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (criterio jurídico); casos que puedan causar efecto mediático por la vulneración de los derechos ya mencionados (criterio comunicacional) fortaleza organizativa de las comunidades de base para la presentación y acompañamiento comunitario de los casos denunciados, con acompañamiento del equipo jurídico (criterio organizacional), acompañamiento de autoridades municipales en las denuncias presentadas (criterio político).

Estos fueron presentados en el siguiente orden: Colonia Yvy- pe 6ta. Línea, distrito de Lima, departamento de San Pedro, el 12 de octubre de 2018; Colonia Mariscal López, distrito de Capiibary, departamento de San Pedro, el 21 de octubre de 2018; Comunidad Luz Bella, distrito de Guajayvi, departamento de San Pedro, el 25 de octubre de 2018; Colonia San Buenaventura, distrito de Itapúa Poty, departamento de Itapúa, el 16 de abril de 2019; y Barrio San Jorge, distrito de Itapúa Poty, departamento de Itapúa el 16 de abril de 2019.

Seguidamente se presenta una síntesis de estos:

### **a) Yvyype 6ta. Línea**

La colonia Yvyype 6ta. Línea se encuentra ubicada en el distrito de Lima, Departamento de San Pedro, a unos 250 kilómetros de la ciudad de Asunción.

Los pobladores y pobladoras de la Colonia Yvyype 6ta. Línea se encuentran desde el año 2017 ocupando alrededor de 40 hectáreas, que pertenecen al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), esta ocupación se realiza de manera pacífica, estando asentadas alrededor de 30 familias; algunas personas viven en casas de madera y otras en carpas. Colindantes a esta comunidad se encuentran grandes extensiones de tierras, anteriores y actua-

les lotes del INDERT, dedicadas hoy al monocultivo de chíá, soja y maíz, según la estación del año; estos cultivos se dan en contra de disposiciones vigentes que protegen el ambiente saludable; de este modo se podrían estar configurando delitos ecológicos y otros que solo el Ministerio Público y la judicatura pertinente podrían corroborar dentro del proceso de ley.

El 28 de setiembre de 2018, siendo aproximadamente las 09:00 horas, una propiedad de 20 hectáreas, con plantaciones de nabos, fue fumigada presuntamente por el señor ADEMIR MENDES LIMA.

Según relato de pobladores/as, el señor Ademir Mendes Lima, ante el reclamo de que no fumigue en condiciones ilegales (sin las barreras vivas y distancias exigidas en la ley), se burla haciendo un gesto de que no le importa el hecho lesivo al medio ambiente, levantando el pulgar (gesto de *“al pelo”*); ello no es extraño, ya que en diversas ocasiones estos fumigadores fueron auxiliados por la policía nacional y contaron con personal civil armado para perpetrar los hechos violatorios de la ley. Los fumigadores/pulverizadores terrestres actúan, por tanto, en ocasiones, con la protección de la fuerza de las armas, inclusive de autoridades que deberían resguardar el ambiente saludable al que la comunidad tiene derecho.

Estos nabos debían ser marchitos con esta fumigación para que después de unos días se proceda al cultivo de soja en ese mismo lugar. La parcela de tierra donde procedieron a la fumigación en esta oportunidad y en las anteriores se encuentra aproximadamente a 20 metros de la iglesia de la comunidad. En el templo y sus zonas aledañas, cuando se lleva a cabo el culto u otras reuniones, es insoportable el olor de las sustancias químicas que llegan contaminando el aire por la ausencia de las medidas de protección exigidas por la ley. Nunca un reclamo de los pobladores a los perpetradores sirvió para que paren de realizar tan molestas e ilegales actividades. Quienes fumigan saben que molestan y causan daño

y no pueden desconocer las normas jurídicas que incumplen, pues están en la Ley.

Las plantaciones ilegales y la fumigación de estos nabos están a unos 5 metros de caminos vecinales sin las barreras vivas exigidas por la ley. Esto hace que, al tiempo de esta fumigación, los químicos sean dispersados alcanzando a miembros de la comunidad que transitan a pie por la situación de exclusión en la que viven y porque los caminos están para este uso al que se tiene derecho. Por otra parte, apenas frente al camino, se encuentran viviendas de campesinos que fueron alcanzadas por los químicos lanzados por quienes manejan los tanques de fumigación, ya que los cultivos en los que se llevaban a cabo las fumigaciones se encuentran sin barrera a escasos metros del camino que pasa frente de las viviendas de la comunidad.

El cultivo de nabos referido y la aplicación de productos químicos se lleva a cabo de un modo terrestre y la extensión dedicada a esta actividad avanzaría hasta aproximadamente 50 metros de la “Escuela Básica N° 4518 Yvype 6ta Línea”; téngase en cuenta que la distancia mínima legal que debe guardarse es de 100 metros (Art 68 inciso a de la ley No 3742/09). Esta escuela cuenta con un aula destinada a la educación plurigrado de 9 niños y niñas de la comunidad; en esta escuela están habilitados el pre-escolar y el 1º, 2º y 3º grado. La falta de respeto a estos niños y niñas y sus docentes no es extraña pues así están acostumbrados a hacerlo. En otras oportunidades, inclusive pulverizaron los cultivos del mismo modo ilegal ocurrido el 28 de septiembre, pero con la gravedad de la presencia de niños y niñas en la escuela. La ley exige detener la pulverización si se constata que afecta a personas, animales o cultivos; además de que en este caso ni se podía comenzar la actividad por no contarse con las barreras de mitigación.

La utilización de químicos el 28 de septiembre de 2018 tampoco dejó la franja de 100 metros (previstos en el Art 68 inciso A, ya cita-

do precedentemente), porque se produjo a unos escasos 25 metros de las viviendas y carpas precarias en donde se encuentran asentadas unas 30 familias que incluyen a una mujer embarazada, menores lactantes y personas de tercera edad; la afectación a humanos se produce en conocimiento de quienes perpetrar estos hechos ya que en vano se les reclama que se detengan.

Además de las personas afectadas en esta oportunidad, existían plantaciones de auto consumo de miembros de la comunidad consistentes en aproximadamente 40 hectáreas de maíz, mandioca, sandía, zapallo, entre otros. Estos cultivos de subsistencia están a la vista de los perpetradores y no les importa el efecto que tiene el uso de químicos cuando violan las prohibiciones legales que debieron brindar protección y mitigación de riesgos también sobre los cultivos de subsistencia. Es como si el trabajo de los labriegos no tenga importancia y su afectación sea indiferente al orden jurídico que no rige para quienes violan la ley impunemente. La agricultura campesina así dañada o puesta en riesgo es el trabajo de paraguayos/as beneficiarios de una reforma agraria que pierde su sentido constitucional y queda en meras declaraciones normativas sin efectos reales, mientras depredadores del ambiente, se enriquecen con lo que debió ser destinado a un modelo económico sustentable y amable con el derecho a un ambiente saludable.

A raíz de esta comunicación de hechos, se encuentra actualmente en etapa investigativa la causa N° 1409 Investigación Fiscal sobre trasgresión a la ley 716/96 en Sexta Línea Yvyype-Distrito de Lima-Dpto. San Pedro.

## **b) Mariscal López**

Mariscal López es una colonia ubicada en el distrito de Capiibary del departamento de San Pedro, a unos 330 kilómetros de la ciudad de Asunción.

En la Colonia 6ta Línea Mariscal López, viven alrededor de 55 familias que se dedican a la agricultura familiar campesina, establecidas en tierras pertenecientes al INDERT. En las cercanías se encuentran otras comunidades denominadas Segunda, Tercera, Cuarta Línea Mariscal López y la conocida como Tres Fronteras. Parte del territorio de estas comunidades son subarrendadas o vendidas a personas que se dedican al monocultivo de soja y maíz. Este hecho de sub arrendamiento o venta de las denominadas de-recheras ocurre en gran medida por motivos económicos, pues varias familias campesinas de estos lugares se ven avasallados por la producción a gran escala y el escaso mercado para la venta de sus productos tradicionales.

De esta manera, las tierras destinadas a la reforma agraria son utilizadas para el cultivo de soja y maíz; para los cultivos intensivos se realizan fumigaciones sin tener en cuenta las medidas de mitigación: distancia de 100 metros entre asentamientos humanos y cultivos intensivos; barreras vivas consistentes en follaje vegetal de 2 metros de altura y 5 metros de ancho que mitiguen los efectos de fumigaciones llevadas a cabo en tierras colindantes a caminos vecinales, y, en caso de no contar con las mismas, 50 metros de distancia como franja de protección entre cultivos intensivos y caminos vecinales, según lo establece la Ley N° 3742/09, en su artículo 68.

Aunque algunas plantaciones cuentan con barreras vivas, éstas son insuficientes ya que no tienen la altura ni el espesor exigidos por ley como se describió precedentemente; son, la mayoría de las veces, pasto Camerún, para cumplir el fin de protección contra las derivas de productos del modo y medida establecido en la ley; por otra parte, el pasto en grandes extensiones es consumido por el ganado vacuno que recorre los caminos vecinales dejando vacíos en donde la cobertura vegetal de protección llega inclusive a desaparecer.

Los pobladores y pobladoras, de esta manera, se ven afectados en su derecho constitucional de vivir en un ambiente libre de contaminaciones que les permita llevar una vida saludable tal como lo establece la misma Constitución Nacional en su artículo 7º.

La falta de barrera viva hace que los químicos fumigados sean esparcidos por el aire de manera indiscriminada hacia la comunidad y caminos vecinales, pues las pulverizaciones son realizadas incluso en horarios cercanos al mediodía, en ocasiones, con temperaturas superiores a 32º Celsius. Se llega a fumigar con fuertes ventiscas que inclusive que serían mayores a 10 km/h. Esto implica que no se estaría dando cumplimiento a criterios técnicos vinculados con la deriva de productos según lo establecido en estos tópicos por la Ley 3742/09, en su artículo 63.

El químico aplicado es cargado en tanques fumigadores, estos tanques recorren los caminos vecinales para llegar al lugar de fumigación. Se pudo observar que estos tanques cuentan con goteras que permiten el derramamiento de estos químicos que van goteando por todo el camino que recorren para llegar del lugar donde son abastecidos hasta el sitio en que se dan las fumigaciones. El derramamiento fue observado así en los caminos vecinales por testigos que presenciaron el hecho.

En Sexta Línea Mariscal López, y en tiempos de fumigación, las puertas y ventanas de la escuela “Nuestra Señora de la Asunción”, donde asisten cerca de 150 niños y niñas, deben ser cerradas ya que el olor que despiden los químicos es muy potente; además, coincidentemente, en épocas de fumigaciones mueren gallinas pertenecientes a los vecinos del lugar; los/as pobladores/as atribuyen todo lo descrito a los químicos utilizados, peligro previsto en la ley para establecer las medidas de mitigación que se incumplen impunemente.

Una estrategia de las personas que se dedican a este modelo de cultivo intensivo es la captación de tierras pertenecientes a vecinos del lugar, 1 propiedad de 30 has. es arrendada y unas 5 familias propietarias de aproximadamente 45 has. ya vendieron sus parcelas. Las personas que venden sus tierras se trasladan a otros lugares de la comunidad en parcelas más pequeñas, siendo desplazadas lentamente a pesar de la resistencia de las familias que habitan el lugar. Todo este fenómeno de desplazamiento es también favorecido por las incomodidades que supone vivir en un ambiente con niveles de contaminación y deriva en violaciones a las leyes.

Luego de esta comunicación de hechos realizada en forma escrita a la Unidad Especializada de Delitos Ambientales de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, se encuentra siendo investigada la causa N° 1675 “Gumercindo Bóveda Barrios y otros sobre supuesto hecho punible de transgresión a la ley 716/96 en Capiibary, Departamento de San Pedro”.

### **c) Luz Bella**

Luz Bella es una comunidad perteneciente al distrito de Guajayvi, Departamento de San Pedro, a unos 216 kilómetros de la ciudad de Asunción.

Luz Bella es una comunidad campesina, donde habitan aproximadamente 150 familias. En esta comunidad, alrededor de 80 familias se oponen al avance de la soja porque la misma es cultivada y fumigada sin la existencia de barreas vivas como lo exige la ley. Tampoco se respeta la distancia de 50 metros con los caminos vecinales y de 100 metros de cursos hídricos y asentamientos humanos. En esta comunidad, aproximadamente 5 pobladores arriendan sus tierras a sojeros; aparentemente 35 lotes/derecheras fueron vendidos a los mismos, esta venta representaría más o menos 1.050 hec-



táreas vendidas. En el lugar se cultivan aproximadamente 4.000 has. de soja.

El incumplimiento sistemático de las disposiciones ambientales que establecen la necesidad de estas medidas de precaución fue comunicado a la SEAM y el SENAVE y a la Unidad Fiscal de la ciudad de San Estanislao por los pobladores y pobladoras ya desde el 2010. Los organismos encargados de realizar las investigaciones y el seguimiento de estas denuncias no lo hicieron, salvo la Fiscalía de Santaní, cuyo agente fiscal se constituyó en la comunidad y relevó datos, pero no procedió a realizar una investigación integral; técnicos del SENAVE también verificaron los hechos el 20 de julio de 2011 y recomendaron una audiencia de intermediación. En un informe producido por SENAVE, en dicha oportunidad, consta que se señaló la necesidad de que se cuente con franjas de protección de 100 metros a la redonda de tanques de agua, cursos hídricos, templos, escuelas y cualquier asentamiento humano en un dictamen redactado por técnicos de campo designados para constituirse en la comunidad luego de las denuncias presentadas en años anteriores. También recomendaron que los cultivadores de soja cuenten con un asesor técnico agrónomo quien debía ser el encargado del buen uso y manejo de los plaguicidas. Se recomendó realizar una audiencia de intermediación entre la comunidad y los propietarios de los monocultivos.

La audiencia de intermediación se llevó a cabo recién en el 2016; en todo el tiempo anterior no se tomaron las medidas exigidas por la ley y recomendadas por SENAVE. En la reunión llevada a cabo con los técnicos, aparentemente regentes ambientales de la empresa DIAGRO S.A., a la que pareciera están vinculados los cultivos de algún modo, la comunidad se ofreció a plantar plantines de especies nativas y se tomó la decisión de llevar a cabo una segunda reunión. Esta última reunión no se llegó a realizar y los plantines no pudieron ser cultivados. Es necesario hacer notar que los plantines

serían cultivados por quienes no están obligados por ley (pobladores de la comunidad) a tomar las medidas de mitigación que fueron recomendadas ya en el 2011 por el SENAVE.

Otra presunta irregularidad es que el curso hídrico del Curuguaty y está siendo afectado por una obra hidráulica consistente en la extracción de agua con un motor para irrigación de las plantaciones de soja.

Para realizar estas obras de extracción de aguas se debe contar necesariamente con la autorización administrativa estipulada en el artículo 7 de inciso G la ley 294/93 sobre la necesidad de una Evaluación de Impacto Ambiental para las obras hidráulicas en general.

Es un dato muy relevante el hecho de que las autoridades encargadas de velar por la protección del ambiente no lo hayan hecho, contribuyendo de este modo a la perpetración de estas irregularidades en tan largo tiempo. Por otra parte, pasaron 7 años desde que el SENAVE dictaminó recomendaciones que vinieron siendo impunemente incumplidas sin que nadie intervenga en la comunidad.

Todos estos hechos tienen relevancia para la legislación ambiental y constituyen riesgo de problemas muy delicados que debieron ser abordados desde competencias administrativas y penales.

A raíz de estos hechos, se encuentra en etapa investigativa en la Unidad Especializada de Delitos Ambientales de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, la causa N° 1486 “Investigación Fiscal sobre transgresión a la ley 716/96 en la Colonia Luz Bella, distrito de Guayví, Departamento de San Pedro”.

## d) San Buenaventura

La Colonia San Buenaventura se encuentra en el distrito de Itapúa Poty del Departamento de Itapúa, a unos 490 kilómetros de la ciudad de Asunción.

En la Colonia San Buenaventura, distrito de Itapúa Poty, viven familias asentadas en diferentes aglomeraciones urbanas, establecidas en tierras destinadas a la reforma agraria y, por tanto, afectadas a la competencia del INDERT. Todas estas tierras fueron ocupadas desde la década de los 80. Se trata de pequeñas parcelas de 20 hectáreas cada una.

La venta de parcelas habría ocurrido, en gran medida, por el avasallamiento del modelo económico que dificulta la producción tradicional campesina de un modo sustentable y amable con el ambiente. Efectivamente, se menciona que el mal uso de productos fitosanitarios de uso agrícola por parte de personas dedicadas al cultivo intensivo de soja produjo la afectación de la producción campesina y la salud humana en el área adjudicada a los beneficiarios de la reforma agraria; a este hecho se suma la falta de oportunidades de estos adjudicatarios originales para su inserción productiva en el mercado, etc. Todos estos y otros problemas vividos por los campesinos y sus familias son algunas importantes causas de las ventas de sus tierras.

De esta manera, las tierras destinadas a la reforma agraria son hoy utilizadas para el monocultivo mecanizado de soja. Estos cultivos intensivos se realizan con fumigaciones sin tener en cuenta las franjas de protección que exige la ley: distancia de 100 metros entre asentamientos humanos y cultivos intensivos; barreras vivas consistentes en follaje vegetal de 2 metros de altura y 5 metros de ancho que mitiguen los efectos de fumigaciones llevadas a cabo en tierras colindantes a caminos vecinales, y, en caso de no contar con las mismas, 50 metros de distancia como franja de protección entre

cultivos intensivos y caminos vecinales; claros mandatos contenidos en la Ley N° 3742/09, en su artículo 68.

El modelo de producción implementado en contra de las disposiciones citadas puede ser observado a simple vista en estas tierras que debían haber sido destinadas y conservadas al servicio de la inclusión de los pobladores y pobladoras beneficiarios de la reforma agraria y en conservación adecuada del ambiente saludable que garantiza el Art 7 de la CN. Este hecho afecta hoy a los actuales lugareños, ya que estos incumplimientos normativos, truncan sus derechos constitucionales a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como lo establece Constitución de la República.

Una estrategia de las personas que se dedican a este modelo de cultivos intensivos en flagrante violación de la ley sería la captación de tierras pertenecientes a vecinos del lugar y la consecuente ampliación de áreas destinadas a cultivos que provocan contaminación ambiental. Las personas que venden sus tierras son desplazadas lentamente a pesar de la resistencia de otras familias que habitan el lugar en medio de incomodidades y peligros que deberían ser evitados según el orden jurídico vigente. La resistencia de los vecinos es difícil en medio de las incomodidades y peligros que supondría vivir en un ambiente aparentemente dañado por altos niveles de contaminación y deriva tóxica.

La falta de barrera viva hace que los químicos fumigados sean esparcidos por el aire de manera indiscriminada hacia la comunidad y caminos vecinales; por ello, la ley contiene las previsiones normativas que pretenden evitar el peligro generado de esta manera. Los incumplimientos normativos son realizados en horarios cercanos al mediodía, con fuertes ventiscas cuya fuerza y dirección incumplen previsiones técnicas y normativas que deben ser respetadas, así como lo establece la Ley 3742/09 en su artículo 63.

Existe una escuela en la Colonia, donde asisten cerca de 150 niños y niñas, que se encuentra a aproximadamente 20 metros de un sojal. En tiempos de fumigación, las puertas y ventanas de la escuela deben ser cerradas ya que el olor que despiden los químicos es muy potente; además, coincidentemente, en épocas de fumigaciones, los/as alumnos/as y pobladores/as presentan reacciones alérgicas, mareos, vómitos, malestares estomacales, dolores de cabeza, entre otros síntomas de posible intoxicación. Téngase en cuenta que el Art 63 de la Ley No 3742/09 establece que, si la deriva expone a terceros a estos efectos, la fumigación debe ser suspendida por el operador. Se encuentra también una Unidad de Salud Familiar a unos 50 metros de la plantación de soja, las puertas y ventanas de este centro asistencial también deben ser cerradas en épocas de fumigación, cuando los pobladores y pobladoras se encuentran en plena consulta médica.

Una situación bastante preocupante es que, rodeada de sojales, se encuentra la naciente del Arroyo Pirapo'i, en evidente peligro de deriva por el uso de productos fitosanitarios en el lugar. La ley N° 3742/09 “de control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, establece la obligación de mantener al menos una prudente distancia de 100 metros de este sitio con aquel donde se produce el manejo de productos fitosanitarios de cualquier clasificación toxicológica. El arroyo Pirapo'i recorre gran parte del distrito de Itapúa Poty, y en casi todo su recorrido, los sojales lo rodean

Es más grave aún que algunos pobladores y pobladoras beben el agua directamente del arroyo, sin ningún tipo de tratamiento, como es costumbre en la cultura local.

Estos hechos motivaron la comunicación de estos al Ministerio Público, abriéndose la causa N° 2771 “Carlos Tiller sobre supuesto hecho punible de empleo de datos falsos y adulteración en Estudios y Evaluación de Impacto Ambiental y otros en Itapúa Poty”.

### e) Barrio San Jorge

El Barrio San Jorge se encuentra ubicado en el distrito de Itapúa Poty, Departamento de Itapúa, a unos 445 kilómetros de la ciudad de Asunción.

En este lugar se encuentran asentadas una escuela y un colegio; la escuela Tte. José María Fariña, en donde asisten cerca de 35 alumnos/as; y el colegio San Jorge, que alberga a alrededor de 60 alumnos. Estas dos instituciones educativas se encuentran a aproximadamente 200 metros una de otra. Las mismas se hallan rodeadas por tierras que son destinadas al monocultivo de granos. En estas tierras se cultivan soja y trigo, según sea la estación del año.

Las extensiones de tierra aledañas a estas instituciones educativas, que serían de aproximadamente 44 has., cubren la parte trasera de la escuela. Existe una distancia aproximada de 10 mts. entre la escuela y las tierras destinadas a monocultivos. Los cultivos bordean también la cancha de fútbol del colegio que es el lugar destinado al recreo de los alumnos/as en los tiempos establecidos para ello. Entre la cancha y los sojales existen unos escasos 5 metros de distancia.

Desde hace aproximadamente 10 a 12 años, esta comunidad viene siendo avasallada por las fumigaciones de agrotóxicos realizadas, según el modelo que requieren las plantaciones de soja, del modo implementado en la zona.

Según la experiencia de vecinos y vecinas del lugar, el agrotóxico que mayor daño causa a la comunidad es el conocido como 2,4D; que presenta un olor característico y, además, coincidentemente luego de cada fumigación realizada con este químico, las personas presentan síntomas como cefalea, mareo, vómito, dolores estomacales, reacciones alérgicas cutáneas y estornudos, entre otros malestares que afectan directamente la salud y el bienestar de la población ubicada en el lugar de los hechos.

La potencia del químico 2,4D es tal que los vecinos afirman que puede durar en el ambiente de 8 a 10 días luego de su aplicación, algunos pobladores y pobladoras manifestaron que el olor de los químicos llegan hasta viviendas ubicadas a dos kilómetros de las tierras que serían objeto de aplicación de estos productos fitosanitarios.

El 11 de abril de 2019, miembros de la comunidad educativa de la escuela Tte. José María Fariña y del colegio San Jorge asistieron para lo que parecía ser una jornada normal; alumnos y docentes del colegio estuvieron en clases de 07:00 a 08:20, para luego salir de receso. A partir de las 08:30 aproximadamente, luego de dispersarse la niebla que cubría el lugar y que el sol empezara a evaporar paulatinamente el rocío caído la noche anterior, es cuando se percataron de un potente olor a químico que provenía de los sojales ubicados en la parte posterior del colegio, a unos ilegales 5 metros del patio escolar. Alumnos/as comenzaron a presentar síntomas de posible envenenamiento tales como mareos, dolores de cabeza, malestares estomacales, estornudos, etc.

Ese mismo día, docentes del colegio San Jorge, luego de charlar con el supervisor zonal sobre lo acontecido, realizaron la denuncia en la Comisaría N° 81 de Edelira. Las denuncias fueron hechas de manera inmediata debido a la gravedad de los hechos acaecidos.

Autoridades y docentes de la escuela Tte. Fariña, por su parte, luego de una reunión, se vieron obligados a suspender las clases en ese día ya que el olor a agrotóxicos que se evaporaba de los sojales era insoportable; algunos docentes también comenzaron a sentir signos de envenenamiento.

Se presume que las extensiones de soja que se encontraban colindantes hayan sido fumigadas la noche anterior o en la madrugada del 11 de abril de 2019; los síntomas presentados fueron exacta-

mente aquellos que siempre relatan los pobladores del lugar luego de la pulverización del químico conocido como 2,4D.

No solo instituciones educativas de concurrencia pública se encuentran entre los plantíos de estos solajes de verificable ilegalidad. Es relevante hacer notar que unas 30 viviendas, en donde habitan personas de tercera edad, mujeres y niños, también se encuentran rodeadas de tierras mecanizadas para el cultivo de estos productos; algunas de las mencionadas viviendas, quedaron situadas a 5 metros de estos monocultivos que recurren a fumigaciones permanentemente.

Téngase en cuenta que el Art 63 de la Ley No 3742 de 2009 establece que, si la deriva expone a terceros a estos efectos indeseables, la fumigación debe ser suspendida por el operador. Asimismo, el mencionado cuerpo jurídico obliga, en su Art. 68, a guardar una franja de protección consistente en distancia de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública previendo mitigar el uso de los plaguicidas necesarios para este tipo de cultivos. La violación del Art 68 de la ley No 3742 de 2009 por parte de las personas dedicadas a la pulverización de monocultivos, en el caso relatado de un modo concreto en esta presentación, atentaría directamente contra la salud de las personas.

Los hechos relatados afectan hoy a los lugareños que viven en indefensión, ya que los incumplimientos normativos en que incurrir los dueños de los cultivos y su personal, junto con las autoridades que no toman medidas, truncan los derechos constitucionales a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; confundiendo lucro a cualquier precio, con desarrollo, lo que es lamentable para el bien común.



La Colonia San Jorge posee 2 cursos hídricos de importante caudal, el arroyo Aguapey del Sur con su respectiva naciente, y el arroyo Urutau. Estos arroyos recorren gran parte del distrito de Itapúa Poty, y en casi todo su recorrido, los sojales los rodean. La ley 3742/09 establece que debe contarse con una franja de protección consistente en una distancia de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios de cualquier clasificación toxicológica y todo curso de agua natural.

Las aguas, superficiales y subterráneas, son propiedad de dominio público del Estado y son inalienables e imprescriptibles. El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades básicas es un derecho humano y debe ser garantizado por el Estado. Los recursos hídricos poseen usos y funciones múltiples, y tal característica deberá ser adecuadamente atendida, respetando el ciclo hidrológico, y favoreciendo siempre en primera instancia el uso para consumo de la población humana, siendo además un bien finito y vulnerable, según lo establece la ley N° 3.239 de 2007 en su artículo 3°. Las previsiones del Art 68 de la Ley No 3.742 de 2009 buscan proteger las aguas para el bienestar de la población que en este caso podría estar siendo afectada.

Estos hechos fueron comunicados al Ministerio Público y, actualmente, se encuentra en etapa investigativa, la causa N° 4958 “Olavo Junges sobre empleo de datos falsos y adulteración en estudios y evaluaciones de impacto ambiental y otros en Edelira”

### **3.1.3 Análisis de la impunidad en actuaciones y actos procesales por parte del Ministerio Público, MADES y SENAVE en los casos emblemáticos comunicados.**

En este apartado se presenta el análisis de los cinco casos analizados ya mencionados precedentemente, determinando falencias investigativas y actos procesales deficientes o insuficientes por par-

te del Ministerio Público, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, teniendo en cuenta que, en los cinco casos, todas estas entidades tuvieron intervención.

Todos estos casos tienen en común la problemática referida a la pulverización de productos fitosanitarios en violación a la legislación ambiental penal y administrativa que regula el uso de estos agroquímicos, específicamente, al código penal paraguayo; a la ley 3742 de 2009 “de control de productos fitosanitarios de uso agrícola; a la ley 716 de 1996 “que sanciona delitos contra el medio ambiente”; y a la ley 294 de 1993 “de Evaluación de Impacto Ambiental”.

### 3.1.3.1 Caso Yvype

Los pobladores de Yvype Sexta Línea presentaron una comunicación de hechos que podrían constituir perpetración de delitos ambientales en la Unidad Fiscal Especializada de Delitos Ambientales de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray a raíz de las violaciones de las normativas ambientales vigentes relacionadas a la fumigación de productos fitosanitarios en condiciones irregulares. Esta presentación se realizó el 12 de octubre de 2018 en la Unidad Especializada de Delitos Ambientales de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, Departamento de San Pedro. El fiscal interviniente es el Abg. Néstor Asunción Narváez, y la causa fue caratulada como **“Causa N° 1409-Investigacion Fiscal S/ trasgresión a la ley 716/96 en Sexta Línea Yvype - Distrito de Lima-Dpto. San Pedro”**. La descripción de las actuaciones procesales llevadas a cabo por el Ministerio Público en sus tareas investigativas en el caso, se encuentra en el Anexo I de esta investigación.

Se realiza, a continuación, un análisis crítico de las actuaciones llevadas adelante por el Ministerio Público en el marco de esta investigación. Se resalta que la investigación de este hecho fue rea-

lizada con mucha diligencia por parte de la Unidad Fiscal interviniente.

Habiendo comunicado el inicio de la investigación al Juzgado Penal de Garantía, el agente Fiscal emitió un requerimiento al SENAVE en el que se solicita la constitución de técnicos fiscalizadores de esa institución en el interior de la propiedad de los señores George Mathius y/o Ademir Méndez Lima a los efectos de verificar la veracidad de la comunicación de los hechos realizado al Ministerio Público y que son objeto de investigación. En esta solicitud, el fiscal interviniente solicita datos sobre la extensión del inmueble, si en el mismo se hallan cultivos objeto de pulverización y en caso de ser así, si se encuentran en sus alrededores asentamientos humanos, centros educativos, centros o puestos de salud, templos, plazas o cualquier otro lugar de concurrencia pública y cursos hídricos que podrían verse afectados por el uso de productos fitosanitarios.

Posteriormente, el Agente Fiscal requirió una orden de allanamiento de los inmuebles identificados en el escrito inicial, en donde presuntamente se producían los hechos punibles. Al mismo tiempo solicitó el comisionamiento de funcionarios del MADES y de SENAVE para acompañar a la comitiva fiscal en la intervención. El allanamiento se lleva a cabo el 19 de noviembre del 2018.

Todos los funcionarios de las instituciones que participaron del allanamiento tanto del MADES, SENAVE como de departamentos técnicos del Ministerio Público, emitieron sus dictámenes. En los mismos, dejan constancia de que existen cultivos en el lugar de inspección y que estos no cuentan con franjas de protección ni barreras vivas, según lo exige el artículo 68 de la ley 3742 de 2009 “de control de productos fitosanitarios de uso agrícola”. Estas circunstancias se encuentran descriptas en la misma acta de allanamiento.

En el marco de la investigación, el Fiscal de la Unidad especializada hizo varios requerimientos al MADES y al SENAVE, todas

ellas fueron contestadas, notándose en este caso en particular, una labor coordinada entre estas instituciones.

Cabe destacar que, actualmente, en el marco de esta investigación, se encuentran imputados los señores Ademir Mendez Lima y George Mathies por transgresiones a la ley 716 de 1996 “que sanciona delitos contra el medio ambiente”.

Las diligencias de los funcionarios del Ministerio Público, en el caso Yvype 6ta. Línea fueron muy dinámicas y concretas. A pesar de toda la eficacia procesal en las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público, se observan algunas omisiones de actos procesales que se podrían haber llevado a cabo a fin de contar con una investigación más completa y extensa. Estas omisiones son:

1. Falta de audiencia testifical a las víctimas:

Este es un acto procesal que el fiscal ignoró. Las víctimas pudieron haber aportado sus testimonios y el fiscal interviniente hubiera tenido una versión más completa de lo relatado en la comunicación inicial de hechos. Es cierto que fueron imputados dos de los cinco denunciados, sin embargo, elementos trascendentales como la audiencia testifical a víctimas, hubiera sido de mucho valor para que el fiscal interviniente pueda tener mayor conocimiento de la problemática que vive la comunidad. Con la versión de las víctimas sobre los hechos denunciados, el fiscal puede definir situaciones de gran importancia, como el lugar exacto de las fumigaciones, horarios en que se realizan las fumigaciones, y sobre todo de qué manera estas fumigaciones les afecta en su salud y en su derecho inalienable a habitar en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Todos estos detalles son elementos muy importantes para realizar una investigación acabada de un tema muy sensible como el que habían comunicado los pobladores inicialmente.

## 2. Audiencia indagatoria hecha en forma incompleta

El Fiscal encargado de la investigación ha llamado para audiencia indagatoria sólo a los señores George Mathius y Ademir Mendes Lima. En las constituciones fiscales realizadas en el proceso de investigación se ha corroborado la existencia de más de una parcela de cultivo de grano en la zona de Yvype, del distrito de Lima. La existencia de más dueños y arrendatarios de las parcelas donde se realizan los cultivos fueron omitidos en el proceso de investigación. Este hecho constituye una investigación incompleta, ya que en la comunicación inicial se había precisado a todos los presuntos responsables de estas trasgresiones sistemáticas a la ley ambiental vigente. Por lo tanto, en el marco de sus funciones, el Fiscal Néstor Narváez, tenía la obligación de orientar su investigación sobre todas las personas sindicadas como presuntos autores en el escrito de comunicación inicial que habían realizado los pobladores de la comunidad en conjunto con la Alianza en octubre de 2018.

De este modo, se visualiza que las actuaciones del Ministerio Público pudieron contar con elementos que pudieron haber reforzado las diligencias investigativas y que no se llevaron a cabo, como la declaración testimonial de las víctimas y la indagatoria a todas las personas individualizadas en el escrito de comunicación de hechos que propulsó la investigación fiscal.

### 3.1.3.2 Caso Mariscal López

En el caso Mariscal López, se presentó una comunicación de hechos que podrían constituir la perpetración de delitos ambientales en la Unidad Fiscal Especializada de Delitos Ambientales de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, el 5 de diciembre de 2018. La distancia entre la Unidad Fiscal y la comunidad es de aproximadamente 210 kilómetros.

El fiscal interviniente es el Abg. Néstor Asunción Narváez, Agente Fiscal Especializado en Delitos Ambientales del Departamento de San Pedro.

Una particularidad de esta presentación o comunicación de hechos es que la misma fue redactada y presentada por los mismos miembros de la comunidad, con la asesoría del equipo técnico jurídico de la Alianza por el cumplimiento local de leyes ambientales.

A continuación, se realiza un análisis crítico de las actuaciones llevadas por el Ministerio Público y, consecuentemente, de las actuaciones (o falta de estas) y dictámenes de (o la ausencia de ellas) del SENAVE y el MADES en el proceso en cuestión.

Luego de la comunicación del inicio de la investigación al Juzgado Penal de Garantías, la actuación siguiente del fiscal es la presentación de un requerimiento de allanamiento el 10 de diciembre de 2018. Para el efecto, y según Notas N° 171, 173, 175 y 177, solicita el comisionamiento de funcionarios encargados de la fiscalización de campo del MADES, de la Dirección de Delitos Ambientales del Ministerio Público, del Jefe Regional del SENAVE San Pedro y del Jefe del Departamento de Bosques y Asuntos Ambientales de la Policía Nacional, respectivamente.

El acto de allanamiento se lleva a cabo el 12 de diciembre de 2018, siendo las 14:15, según consta en el acta de intervención del Ministerio Público. La comitiva interventora estuvo encabezada por el Agente Fiscal Abg. Néstor Narváez, Asistente Fiscal Abg. Hugo Báez, técnicos del SENAVE Gustavo Fox y Ariel Delvalle, Ofic. Insp. Ing. Agr. Cristina Cristaldo del Departamento de Bosques y Asuntos Ambientales, Ing. César Mardello como técnico del Ministerio Público, Jorge Rolón Suárez como técnico designado del MADES, Ofic. 2° Armando Martínez que es jefe de la Comisaría N° 17.

Luego del procedimiento que consistió en la inspección de 5 fincas, todos los representantes de entidades estatales con competen-

cia para la defensa del ambiente que acompañaron al mismo realizaron su informe y remitieron el dictamen correspondiente.

Las observaciones que se realizan son las siguientes, teniendo en cuenta el análisis respectivo de la carpeta fiscal:

1. **El fiscal en ningún momento fijó una audiencia testifical:** el agente fiscal interviniente en ningún momento convocó a las víctimas a fin de oír una versión más completa de lo relatado en la comunicación inicial de hechos. Este acto es indispensable a los efectos de crear un vínculo de confianza entre el representante del órgano investigador y las que solicitan se lleve a cabo una investigación; además, se pueden dirimir cuestiones de trascendental importancia a través de ciertas preguntas como: ¿Desde hace cuánto tiempo se realizan fumigaciones en la zona? ¿En qué horarios se fumiga? ¿Existen ventiscas al momento de la fumigación? ¿Existen consecuencias luego de la aplicación de productos fitosanitarios en la comunidad, cuáles son? ¿De qué manera identificamos las fincas que supuestamente están infringiendo la legislación ambiental? Entre otras preguntas.

En el momento de la constitución de campo o allanamiento, la colaboración de los pobladores denunciadores puede ser de mucha utilidad, ya que conocen el lugar y pueden guiar a los intervinientes. Al respecto, según relato de pobladores de la comunidad, el mismo fiscal se negó a que los mismos acompañaran a la comitiva que realizaría el allanamiento, alegando que se adentrarían en propiedad privada y que, por esa razón, civiles no podrían acompañar dicha actuación.

2. **Lentitud en la remisión de dictámenes de entidades estatales (MADES, SENAVE, Policía Nacional, etc.) al Ministerio Público:** el Ing. Agr. Amancio Coronel, jefe de la oficina regional del SENAVE, San Pedro, remite su informe junto con toda la documentación que avala la misma el 22 de enero

de 2019; la Suboficial Inspectora Ing. Agr. del Departamento de Bosques y Asuntos Ambientales lo hace el 1 de Marzo de 2019; la señora María Laura Bobadilla, remite el dictamen del MADES el 28 de mayo de 2019 y es recibido, según mesa de entrada del Ministerio Público el 7 de junio de 2019; mientras que la Dirección Especializada de Delitos Ambientales del Ministerio Público, dictamina y remite su informe el 24 de abril de 2019.

La tardanza en la remisión de estos dictámenes causa también dilación en la celeridad de la prosecución investigativa. Informes tan importantes a fin de dirimir los hechos objeto de investigación deberían de estar a disposición del Ministerio Público en la brevedad posible para que el agente fiscal también pueda cumplir con su trabajo de una manera diligente.

**3. Ausencia de requerimiento al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible:** de las 5 fincas intervenidas, en donde tuvieron también participación funcionarios del MADES y según obra en actas redactadas por los mismos, se deja constancia que *“en el momento de la verificación, en el lugar no contaban con ninguna documentación expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a estos emprendimientos”*.

Los propietarios de las diferentes parcelas allanadas (Celestino Peralta, Gumercindo Bóveda, Álcida Páez, Pedro Bogado y Benito Garay), fueron notificados por estas contravenciones, firmaron las notificaciones, fueron intimados a que se presenten a ejercer su defensa correspondiente, dentro de los 10 días hábiles desde la notificación (que se realizó en el mismo día 12 de diciembre de 2018), abriéndose por lo tanto un expediente administrativo y aclarando que si los mismos no lo hicieren, se tendrá por ciertos todos los hechos circunstanciados en el acta de intervención correspondiente.



La investigación fiscal tiene como objeto, según consta en la misma carátula, dirimir la “supuesta transgresión a la Ley 716/96, que sanciona delitos contra el medio ambiente”, específicamente, lo establecido en el artículo 5 inciso d y e que establece:

**Artículo 5º.-** Serán sancionados con penitenciaría de uno a cinco años y multa de 500 (quinientos) a 1.500 (mil quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:  
 (...) d) Los que empleen datos falsos o adulteren los verdaderos en estudios y evaluaciones de impacto ambiental o en los procesos destinados a la fijación de estándares oficiales; y,  
 e) Los que eludan las obligaciones legales referentes a medidas de mitigación de impacto ambiental o ejecuten deficientemente las mismas.

Si ya existía una notificación y, en consecuencia, la posible apertura de un sumario administrativo por no contar con licencia ambiental, por emplear datos falsos o adulterar los verdaderos en estudios de evaluaciones de impacto ambiental; por haber eludido obligaciones legales referentes a las medidas de mitigación o por la deficiencia de las mismas, es deber del señor fiscal interviniente librar un simple oficio en donde solicite información al MADES sobre la prosecución del sumario administrativo en cuestión.

Si el MADES confirma lo anteriormente descrito, se encuentra configurado el delito y la investigación puede pasar a la siguiente etapa procesal.

Dicho pedido no fue realizado por el fiscal interviniente, según análisis de la carpeta de investigación fiscal.

De esta manera se puede visualizar que el fiscal interviniente obvió diligencias investigativas de trascendental importancia para el esclarecimiento del caso investigado. Después de haber transcurrido todo este tiempo, el Ministerio Público ya debería haber realizado un mayor número de diligencias investigativas.

### 3.1.3.3 *Caso Luz Bella*

El caso Luz Bella es otra causa presentada a la Unidad Especializada en Delitos Ambientales de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, a cargo del agente fiscal Abg. Néstor Narváez, único fiscal especializado en delitos ambientales dentro del departamento de San Pedro. La distancia entre la sede de la fiscalía zonal interviniente y la comunidad Luz Bella es de 130 kilómetros aproximadamente.

El 25 de octubre de 2018, pobladores y pobladoras de la Colonia Luz Bella, realizan una comunicación de hechos que podrían constituir la perpetración de delitos y/o contravenciones ambientales. La comunicación se realiza por escrito, bajo patrocinio de abogado del equipo jurídico de la “Alianza por el cumplimiento local de leyes ambientales”. Esto inicia una investigación que fue comunicada al Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray también el 25 de octubre de 2018.

En este caso particular, la investigación fiscal fue bastante deficiente y las actuaciones insuficientes. A continuación, se describen las siguientes observaciones:

- 1. Transcurso excesivo de tiempo entre diligencias investigativas:** la comunicación de hechos que podrían constituir delitos ambientales se presentó a la fiscalía interviniente el 25 de octubre de 2018, como ya se mencionó. Luego de la comunicación del inicio de la investigación, la siguiente actuación fiscal fue un requerimiento de allanamiento al juez penal de garantías, el 10 de junio de 2019, es decir, transcurrieron exactamente 7 meses y 16 días para que el fiscal realice la siguiente actuación procesal precedente a la comunicación de inicio de la investigación.

En todo este periodo de tiempo, ya se pudieron haber realizado otras zafras, por lo tanto, más fumigaciones. O pudo haber sido, al

contrario, el cultivo de granos pudo haber cesado y, en consecuencia, las pulverizaciones pudieron dejar de llevarse a cabo.

Existe suficiente jurisprudencia que afirma que mientras mayor es el transcurso del tiempo luego de la comisión de un hecho punible, las probabilidades de comprobación de la realización de estos se reducen considerablemente. La falta de diligencia en ese sentido comprometió gravemente la investigación.

**2. No se convocó a audiencia testifical:** en la carpeta fiscal no consta que las víctimas hayan sido llamadas para ser escuchadas en audiencia testifical.

En este caso en particular, las víctimas pudieron haber aportado bastante con sus testimonios, sobre todo, por el tiempo transcurrido entre la presentación de la comunicación de hechos hasta el siguiente acto procesal. El testimonio de las víctimas es un medio procesal idóneo a fin de contar con un panorama más amplio con relación a los hechos que se encuentran siendo investigados. La declaración testimonial de las víctimas pudo haber sido un elemento auxiliar de gran valor para esta investigación.

**3. Falta de contestación a requerimiento fiscal al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible:** en la carpeta fiscal obra el pedido realizado por el agente fiscal Abg. Néstor Narváez al ministro del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, según nota N° 108 del 13 de junio de 2019, con entrada en el MADES, el 14 de junio de 2019, número de expediente SGDME – 7755/2019, código de verificación AYKQN5.

En virtud de este requerimiento, el fiscal solicita si el inmueble arrendado por el señor Aldo Haverroth, ubicado en el distrito de Luz Bella (inmueble con una extensión de aproximadamente mil hectáreas, describiendo inclusive las coordenadas UTM), cuenta o no con licencia ambiental o evaluación de impacto ambiental para

la realización de proyectos de incidencia al ambiente. De ser así, se sirva remitir copia de esta.

En la carpeta de investigación fiscal no consta que esa nota haya sido respondida. Como ya se mencionó en la causa anterior, emplear datos falsos o adulterar los verdaderos en estudios y evaluaciones de impacto ambiental o en los procesos destinados a la fijación de estándares oficiales; y eludir las obligaciones legales referentes a medidas de mitigación de impacto ambiental o ejecutar deficientemente las mismas, está configurado como delito según el artículo 5, incisos d y e de la ley N° 716/96 “Que sanciona delitos contra el medio ambiente”. De ahí la importancia de la colaboración del MADES con el trabajo del Ministerio Público, asistencia que en este caso no se dio.

En este caso se puede observar el total desinterés por parte del fiscal interviniente en el esclarecimiento de este caso en particular. De forma irresponsable, dejó transcurrir valioso tiempo entre la presentación de la denuncia y la siguiente diligencia investigativa, tiempo determinante para dirimir y esclarecer los hechos identificados en la denuncia.

#### 3.1.3.4 *Caso San Buenaventura*

El caso San Buenaventura fue presentado a la Unidad Fiscal Adjudunta Especializada en Delitos Ambientales de la ciudad de Asunción, a cargo del Dr. Augusto Salas, bajo patrocinio de abogados de la Alianza, el 16 de abril de 2019. Esta causa fue remitida a la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Ambientales N° 2 de la ciudad de Encarnación, a cargo del asistente fiscal Rubén Lial.

Cabe destacar que, en esta causa, el Ministerio Público tuvo una intensa actuación investigativa, cumpliendo de manera muy diligente con sus tareas indagatorias. La hipótesis que se maneja es que, el hecho de haber realizado la presentación del escrito de co-

municación de perpetración de delitos ambientales a la más alta autoridad investigativa dentro del organigrama del Ministerio Público en materia ambiental, como lo es el Fiscal General Adjunto, motivó a que las tareas investigativas del fiscal zonal interviniente sean llevadas a cabo de manera ágil y dinámica.

Otra explicación es que todos los casos investigados por funcionarios de esta unidad fiscal son tratados con la misma diligencia debido a la responsabilidad y el compromiso de estos en las tareas investigativas que, de hecho, constituyen una obligación para dirimir la veracidad o no de los hechos comunicados en las denuncias y la identificación de los presuntos responsables y perpetradores de delitos ambientales.

Lo cierto es que esta unidad fiscal, ha hecho todo a su alcance para la aclaración de los hechos relatados en la comunicación inicial y la identificación de los infractores.

Entre los tantos requerimientos realizados por el agente fiscal, hubo 2 de ellos que no fueron contestados o se contestaron de manera deficiente, y se describen a continuación:

1. **Contestación incompleta e improcedente por parte de funcionarios y autoridades del SENAVE a requerimiento fiscal:** el agente fiscal realizó un primer requerimiento al presidente del SENAVE, según Oficio N° 111/19 del 07 de mayo de 2019, en donde solicitaba expresamente *“que informe si el señor Carlos Tiller se encuentra registrado como productor, en caso positivo, remitan todos los antecedentes y la ubicación de los inmuebles. El pedido obedece a que la Unidad Especializada de Delitos Ambientales N° 2 de Itapúa, se encuentra abocada a la investigación de un supuesto hecho punible contra el medio ambiente, consistente en un empleo de datos falsos y adulteración en estudios y Evaluación de Impacto Ambiental y otros en la localidad de San Buenaventura del distrito de*

*Itapúa Poty, Departamento de Itapúa, incumpliendo con las disposiciones legales vigentes”.*

Este requerimiento fue contestado y remitido al Ing. Agr. Pedro García, Director General de la Dirección de Oficinas Regionales de la ciudad de Asunción, siendo remitente el Ing. Jorge Duarte, Jefe Regional del SENAVE zona Itapúa Norte, según memorando ORIN N° 093/19 OTA N° 5473 de 12 de junio de 2019, y el informe en cuestión recién llegó a manos del Agente Fiscal Dr. Rubén Lial el 20 de junio de 2019, más de un mes después del requerimiento oficiado.

De esta forma, la burocracia interna se llevó a cabo de la siguiente forma: la constitución de campo se realizó el 5 de junio de 2018; el técnico inspector, Ing. Jorge Duarte, Jefe Regional de Itapúa Norte remitió el informe de inspección al Director de Oficinas Regionales, Ing. Agr. Pedro García el 12 de junio de 2019; el fiscal interviniente recibió la información requerida recién el 20 de junio de 2019. Desde el día de la inspección hasta el momento de la remisión de los requerimientos fiscales trascurrieron un total de 15 días, dilatando de forma innecesaria la investigación.

El resumen de este informe de la fiscalización de campo, resalta que inspectores del SENAVE (específicamente, el Ing. Ricardo López, Ing. Jorge Duarte, Ing. Fermín Vega y Mario Bogado) se constituyeron en la propiedad del señor Carlos Tischler y citando textualmente lo descripto en el informe, se describe lo siguiente: *“en fecha 05 de junio del corriente año, funcionarios de la Regional Itapúa Norte nos constituimos en la Escuela Básica N° 2877 Teniente Alcaraz del Distrito de Itapúa Poty, localidad de San Buenaventura, donde fuimos recibidos por el Sr. Domingo Ramón Chamorro Garcete, docente de la institución, al consultarle acerca de la denuncia realizada por supuesto incumplimiento de normativas ambientales contra el Sr. Carlos Tischler, manifestó no haber realizado ninguna denuncia al respecto y que las parcelas*

*agrícolas del Sr. Tischler se encuentran en zonas lejanas al centro urbano de la localidad. Se procedió a la verificación in situ de las parcelas agrícolas del Sr. Carlos Tischler en la localidad de San Buenaventura, Itapúa Poty, donde se constató que no cuentan con cultivos objeto de aplicación de productos fitosanitarios (...).*

*(...) Se deja constancia que en el año 2016 según acta de fiscalización N° 21111 del 11/04/2016, el Sr. Carlos Tischler a través de su asesor técnico presentó documentos correspondientes al SENAVE, los mismos fueron remitidos a la Dirección de Oficinas Regionales (Asunción), en su momento.*

Este informe carece de objetividad. La función del personal interviniente no era preguntar al señor Domingo Ramón Chamorro Garcete si realizó o no una denuncia en contra del señor Carlos Tischler. La solicitud fiscal no era indagar quiénes realizaron o no una denuncia. El pedido era conocer si el productor de la zona contaba con las documentaciones administrativas que lo habilitaban para la utilización de productos fitosanitarios. El requerimiento era claro y los inspectores debían recabar datos de manera científica a fin de coadyuvar al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación fiscal, su función no era la de interrogar a las víctimas sobre si realizaron o no denuncias sobre los hechos investigados.

Por otra parte, en el informe consta que *se procedió a la verificación in situ de las parcelas agrícolas del Sr. Carlos Tischler en la localidad de San Buenaventura, Itapúa Poty, donde se constató que no cuentan con cultivos objeto de aplicación de productos fitosanitarios.*

Esto es algo que llama bastante la atención ya que una comitiva fiscal integrada por el Asistente Fiscal Luis Caballero y el Técnico del Ministerio Público Ing. Forestal Víctor Ibarra, se constituyeron en tierras que pertenecerían al señor Tischler el 20 de junio de 2019 (15 días después de la constitución de técnicos del SENAVE en el

lugar), y esta comitiva pudo observar (y se cita textualmente): *“una parcela de uso agrícola de aproximadamente 20 hectáreas ubicada en las cercanías de una naciente de agua que abastece a la comunidad de San Buenaventura, se pudo observar que esta parcela agrícola está siendo utilizada recientemente para el cultivo de soja observando en el sitio rastros ocasionados por la cosecha de la misma. Así mismo, la propiedad presenta una pendiente muy pronunciada que está abriendo cárcavas que arrastran todo a su paso durante la lluvia que al final terminan en la naciente que es utilizada por la población (...).*

*(...) Seguidamente nos trasladamos en cercanías al Puesto de Salud de San Buenaventura y al tanque abastecedor de agua a la comunidad (...) observándose en el sitio rastrojo reciente de soja en el lindero que da con el Puesto de Salud USF, y el tanque de agua propiedad donde está ubicada el mismo, se ha dejado una franja de aproximadamente 30 metros.*

Los inspectores del SENAVE no dieron cuenta de estas graves circunstancias y los mismos quedan expuestos, de esta manera, a una investigación con consecuencias punitivas penales. Todo funcionario público está obligado a comunicar a sus superiores inmediatos y a denunciar, a la Policía Nacional o al Ministerio Público, todo tipo de hechos punibles de los cuales tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones públicas. Si así no lo hiciesen, estarían incurriendo en delitos de acción por omisión de evitar el resultado de una conducta típica al tolerar actos de quienes violan leyes pulverizando con productos fitosanitarios en tierras que se encuentran cercanas a asentamientos humanos, escuelas, templos, cursos hídricos y caminos vecinales; sin respetar las franjas de protección, criterios técnicos y medidas de mitigación establecidas en la Ley N° 3742 de 2009.

Cabe destacar que técnicos del SENAVE mencionan que el señor Carlos Tischler, a través de su asesor técnico, presentó “docu-



mentos” del SENAWE, sin individualizar en ningún momento qué tipos de documentos fueron los que se presentaron. Además, la presentación de estos documentos se realizó en el 2016, tres años antes de la comunicación de hechos realizada a la fiscalía y podrían, por lo tanto, no estar actualizados ni reflejar la situación o las circunstancias en las que actualmente se desarrollan las pulverizaciones de productos fitosanitarios en la zona.

## **2. Reiteración del pedido y requerimiento de informes al**

**SENAWE:** el señor fiscal interviniente, como es de esperarse, se habrá dado cuenta que lo contestado en la primera ocasión no respondía a lo solicitado, razón por la cual realizó una reiteración de pedido de informes al presidente del SENAWE, por medio del Oficio N° 143 de 28 de junio de 2019, volviendo a requerir exactamente lo mismo, *“que informe si el señor Carlos Tiller se encuentra registrado como productor, en caso positivo, remitan todos los antecedentes y la ubicación de los inmuebles. El pedido obedece a que la Unidad Especializada de Delitos Ambientales N° 2 de Itapúa, se encuentra abocada a la investigación de un supuesto hecho punible contra el medio ambiente, consistente en un empleo de datos falsos y adulteración en estudios y Evaluación de Impacto Ambiental y otros en la localidad de San Buenaventura del distrito de Itapúa Poty, Departamento de Itapúa, incumpliendo con las disposiciones legales vigentes”*.

Esta petición fue contestada con una nota emanada desde la misma presidencia del SENAWE y con la firma del señor Presidente, Ing. Agr. Rodrigo González, según nota de presidencia N° 505/19 de 7 de julio de 2019, y tiene como cargo de entrada en la fiscalía zonal a cargo del Fiscal Lial, el 22 de julio de 2019.

Lo llamativo de la contestación es que la misma es una COPIA (exacta e idéntica), del primer dictamen remitido y los documentos anexados son los mismos a los de la primera intervención de campo

realizado el 5 de junio de 2019 y que se expuso en el ítem anterior. El único cambio es que este último dictamen está avalado con la firma del mismo presidente del SENAWE.

**3. Falta de contestación de requerimiento fiscal por parte del MADES:** según oficio N° 127/19 del 04 de Junio de 2019, el fiscal interviniente solicita a funcionarios del MADES *“que se informe si el señor Carlos Tischler, ha presentado solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental, para qué actividades específicamente y en qué zona, si se encuentra vigente, si los datos proporcionados para su obtención corresponden a la realidad y si se cumplen las medidas de mitigación. De ser así, se sirva remitir copias autenticadas del expediente del Plan de Gestión Ambiental del señor Carlos Tischler, ubicado en la localidad de San Buenaventura, distrito de Itapúa Poty, Departamento de Itapúa, desde su primera aprobación hasta la fecha. Remitir los antecedentes en relación al mismo.*

En la carpeta fiscal no consta que este pedido haya sido contestado. Si el señor Tischler no cuenta con Evaluación de Impacto Ambiental, su conducta quedaría configurada dentro de lo establecido en la ley 716 de 1996, que en su artículo 5 establece:

**Artículo 5º.-** Serán sancionados con penitenciaría de uno a cinco años y multa de 500 (quinientos) a 1.500 (mil quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:

(...) **d)** Los que empleen datos falsos o adulteren los verdaderos en estudios y evaluaciones de impacto ambiental o en los procesos destinados a la fijación de estándares oficiales; y,

**e)** Los que eludan las obligaciones legales referentes a medidas de mitigación de impacto ambiental o ejecuten deficientemente las mismas.

Una vez constatado el delito, bien se podría avanzar a la siguiente etapa procesal, otorgando celeridad al caso en cuestión.

Este es un caso en el que el Ministerio Público realizó sus tareas investigativas con mucha diligencia, pero que no contó con el apoyo de entes como MADES y SENAWE para el esclarecimiento de los hechos investigados. Los dictámenes de estas entidades eran fundamentales para que las investigaciones fiscales pudieran respaldarse con dictámenes que corresponden a estas entidades estatales. Este es un claro ejemplo de impunidad generada por inacción de funcionarios del MADES y del SENAWE.

### 3.1.3.5 *Caso San Jorge*

En el caso del barrio San Jorge, se realizó una comunicación de hechos que podrían constituir delitos ambientales, a la Fiscalía Adjunta Especializada en Delitos Ambientales, a cargo del Dr. Augusto Salas, el 6 de agosto del año 2019.

Esta comunicación fue derivada en el mismo mes de agosto por parte del Dr. Augusto Salas, a la Fiscalía Especializada de Delitos Ambientales, Unidad N° 2 de la ciudad de Encarnación, a cargo de la Abg. Raquel Bordón.

La unidad mencionada, queda a una distancia aproximada de 90 kilómetros de la comunidad.

Las tareas investigativas, en este caso, fueron bastante limitadas e insuficientes. Se debe considerar que esta comunicación fue realizada debido a pulverizaciones de productos fitosanitarios en parcelas de tierra cercanas a dos instituciones educativas, el colegio San Jorge y la escuela Tte. Fariña, lugares donde asisten niños, niñas, jóvenes, maestros/as diariamente y que tienen que sufrir la sistemática violación de leyes ambientales en sus comunidades educativas.

Se resalta que las actuaciones fiscales que serán descriptas a continuación en el caso en cuestión fueron obtenidas el 28 de mayo de 2020, en una visita coordinada con las víctimas a la Unidad Fis-

cal N° 2 Especializada en Delitos Ambientales de la ciudad de Encarnación. En esta visita, la agente fiscal Raquel Bordón informó a las mismas sobre la situación de las actuaciones investigativas hasta ese momento.

De la endeble investigación llevada a cabo, se resalta que las tareas investigativas se redujeron a la solicitud de inspección e informes a SENAVE y MADES, estos requerimientos fueron los siguientes:

**1. Solicitud de inspección y contestación del SENAVE:** la Unidad Fiscal interviniente ha solicitado una fiscalización con referencia a las pulverizaciones que se realizan en el lugar, además de informes sobre la existencia o no de planillas de aplicación, si las personas que se dedicaban a las pulverizaciones contaban con el registro correspondiente, identificación del arrendatario (si existiere), y también el nombre del propietario.

Se solicitó, además, informar si en la base de datos del SENAVE se encuentran registrados los datos del Sr. Olavo Junges para la implementación de un proyecto de uso agrícola, en caso afirmativo, remitir copias autenticadas de todos los antecedentes que obren en el SENAVE referente al proyecto agrícola solicitado y a las fiscalizaciones que hubiere sobre dicho proyecto. De igual manera informen si existen o no antecedentes sobre instrucción de sumarios al Sr. Olavo Junges. En caso afirmativo, remitir copias autenticadas de los mismos e informar estado actual.

Funcionarios del SENAVE se constituyeron en el lugar, el 16 de septiembre de 2019, remitiendo un memorándum y las actas de fiscalización con anexos fotográficos y una imagen del inmueble, el 29 de octubre de 2019. No se constataron irregularidades en esta intervención. A continuación, se realiza una transcripción del acta de intervención:

*En relación a la nota enviada por la unidad se cumple en informar cuanto sigue: 1. En los casos de productores de grano, el SENAVE de conformidad a las normativas legales y reglamentarias no exige el registro de personas físicas ni de jurídicas que se dedican a esa actividad, a este respecto es importante aclarar que el SENAVE sólo regula los siguientes registros: entidades comerciales, profesionales, laboratorios, productos fitosanitarios, fertilizantes y afines, productos de semillas, comerciantes de semillas, importadores y exportadores de productos y subproductos vegetales, viveros, productos agrícolas, hortalizas y frutas. 2. Al no exigirse el registro de personas físicas o jurídicas que se dedican a la producción de granos en consecuencia no están obligados a presentar un proyecto agrícola, igualmente se informa que funcionarios técnicos se constituyeron en la parcela agrícola del productor a los efectos de corroborar el cumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y la implementación de las franjas de seguridad conforme al acta de fiscalización número 30.883, tomas fotográficas y planilla de aplicación de las cuales se desprende que no se ha observado ninguna irregularidad en cuanto al cumplimiento de la normativa regulada por el SENAVE. 3. No obra ningún sumario administrativo al señor Olavo Junges conforme a la providencia de S.A. N° 84/19 a este efecto se sugiere la remisión de informe a la unidad fiscal.*

**2. Pedido de informe al MADES:** al Ministerio del Ambiente y Desarrollo sostenible se solicitó información sobre la existencia o no de licencia ambiental o Evaluación de Impacto Ambiental de los emprendimientos agrícolas llevados a cabo en las tierras que rodean al colegio San Jorge y la escuela Tte. Fariña.

El MADES respondió al requerimiento de la siguiente manera: *al respecto, se ha verificado el sistema informático y no se encuentra registro de declaración de impacto ambiental a nombre de Olavo Junges, ni tampoco registro de presentación de documentos*

*a su nombre, no obstante, se deja constancia que el registro puede estar a nombre de otra personas física o jurídica.*

**3. Informe solicitado al técnico ambiental encargado de la verificación de campo del Ministerio Público:** los antecedentes mencionados precedentemente, fueron remitidos a un técnico ambiental a fin de que dictamine sobre la situación en cuestión.

El mismo ha remitido un informe cuyo cuerpo dice: *es parecer de este técnico que se debe realizar una verificación in situ del lugar donde se encuentra esta parcela agrícola colindante a instituciones educativas, a fin de corroborar el cumplimiento de todas las leyes ambientales vigentes. Se adjunta una imagen satelital de la zona donde se encuentra la parcela y las instituciones educativas.*

Deficiencias investigativas que contribuyen a la impunidad en el caso San Jorge.

**a. Respuesta evasiva de funcionarios del SENAVE con relación a la inspección de campo realizada por los mismos:** en su acta de fiscalización, funcionarios del SENAVE dejaron constancia de que (...) *en los casos de productores de grano, el SENAVE de conformidad a las normativas legales y reglamentarias no exige el registro de personas físicas ni de jurídicas que se dedican a esa actividad, a este respecto es importante aclarar que el SENAVE sólo regula los siguientes registros: entidades comerciales, profesionales, laboratorios, productos fitosanitarios, fertilizantes y afines, productos de semillas, comerciantes de semillas, importadores y exportadores de productos y subproductos vegetales, viveros, productos agrícolas, hortalizas y frutas. 2. Al no exigirse el registro de personas físicas o jurídicas que se dedican a la producción*

*de granos en consecuencia no están obligados a presentar un proyecto agrícola (...).*

La producción de granos, en ninguna circunstancia se encuentra prohibida por la ley, lo que está regulado es la Aplicación de Productos Fitosanitarios, así como lo establece la ley 3742 de 2009 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”.

La comunicación inicial de hechos realizada al Ministerio Público habla de la aplicación de Productos Fitosanitarios en parcelas de tierras cercanas a dos instituciones educativas en aparente violación a la Ley 3742.

*El requerimiento fiscal consistió en la solicitud de una fiscalización de campo con referencia a las pulverizaciones que se realizan en el lugar, además de informes sobre la existencia o no de planillas de aplicación, si las personas que se dedicaban a las pulverizaciones contaban con el registro correspondiente, identificación del arrendatario (si existiere), y también el nombre del propietario.*

*El informe en cuestión sigue diciendo que se informa que funcionarios técnicos se constituyeron en la parcela agrícola del productor a los efectos de corroborar el cumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y la implementación de las franjas de seguridad conforme al acta de fiscalización número 30.883, tomas fotográficas y planilla de aplicación de las cuales se desprende que no se ha observado ninguna irregularidad en cuanto al cumplimiento de la normativa regulada por el SENAVE.*

Estos inspectores, a menos que se hayan constituido en un lugar totalmente distinto al de los alrededores de las instituciones educativas San Jorge y Tte. Fariña, se exponen a graves consecuencias penales y administrativas en el ejercicio de sus funciones por delitos de acción por omisión.

Esto se puede concluir gracias que la “Alianza por el cumplimiento local de leyes ambientales”, iniciativa que cuenta con el

apoyo de la Unión Europea y la agencia de Cooperación Sueca Diakonía, contrató los servicios de consultores externos que tuvieron como una de sus tareas, realizar un relevamiento científico de datos, constituyéndose en los alrededores de las instituciones educativas mencionadas precedentemente con el fin de tomar muestras fotográficas, ubicaciones GPS con coordenadas UTM, realizar entrevistas a pobladores/as del lugar, de manera a que este trabajo pueda coadyuvar, como elemento científico, a las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público.

El trabajo mencionado precedentemente, y cuya copia fue facilitada en persona al señor Fiscal Adjunto en Delitos Ambientales, Dr. Augusto Salas, con relación al barrio San Jorge y las instituciones educativas San Jorge y Tte. Fariña, entre otras cosas concluye que:

1. La escuela Tte. Fariña se encuentra rodeada de cultivos intensivos, sin respetar el margen de protección de 100 metros entre las áreas destinadas a cultivos que utilizan en su paquete tecnológico pulverización con productos fitosanitarios y las instituciones educativas, como lo dicta la ley N° 3742/09. Por su ubicación, en estos cultivos no pueden llevar a cabo las pulverizaciones que son propias de cultivos intensivos de las especies descritas en la denuncia. Existe peligro objetivo de contaminación ambiental que la previsión de las distancias establecidas en la norma pretende evitar.
2. Los cultivos que se encuentran alrededor de la Escuela Tte. Fariña, además de las deficiencias en el cumplimiento de las distancias mínimas de ley, carecen de barreras vegetales de protección.
3. El Colegio San Jorge se encuentra rodeado de cultivos intensivos, no se respeta el margen de protección de 100 metros entre las instituciones educativas y los cultivos que utilizan en su paquete tecnológico pulverización con productos fitosanitarios.



Por su ubicación, en estos cultivos, no deberían llevarse a cabo pulverizaciones que son propias de cultivos intensivos de las especies descritas en la denuncia. Existe peligro objetivo de contaminación ambiental que la previsión de las distancias establecidas en la norma pretende evitar.

4. Los cultivos que se encuentran alrededor del Colegio San Jorge, además de las deficiencias en el cumplimiento de las distancias mínimas de ley, carecen de barreras vegetales de protección.

Por lo tanto, se cuenta con suficiente evidencia científica para refutar el llamativo informe remitido por funcionarios de campo del SENAVE en su inspección de campo.

- b. Informe del MADES:** este informe describe claramente que la persona individualizada como responsable de los emprendimientos llevados a cabo en la comunidad del barrio San Jorge, no cuenta con la habilitación administrativa correspondiente para estas explotaciones agrícolas. Esto, según la ley 716 de 1996, es delito, según el artículo que se menciona a continuación:

**Artículo 5º.-** Serán sancionados con penitenciaría de uno a cinco años y multa de 500 (quinientos) a 1.500 (mil quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:

- d) Los que empleen datos falsos o adulteren los verdaderos en estudios y evaluaciones de impacto ambiental o en los procesos destinados a la fijación de estándares oficiales; y,
- e) Los que eludan las obligaciones legales referentes a medidas de mitigación de impacto ambiental o ejecuten deficientemente las mismas.

- c) Falta de constitución de comitiva fiscal:** el técnico ambiental del Ministerio Público, dictamen mediante, coherentemente sugirió la constitución de una comitiva fiscal a fin de corroborar todos los datos que, de fuentes indirectas, fueron recepcionados por el Ministerio Público. Esta constitución debió

llevarse a cabo como una de las primeras actuaciones con el fin de que el órgano estatal investigativo por excelencia como lo es la fiscalía interviniente tuviera una idea acabada de todo lo relatado en la comunicación de hechos. Esta actuación aún está pendiente.

El caso San Jorge se constituye en un caso emblemático y de trascendental importancia, en primer lugar, por la gravedad de los hechos comunicados al Ministerio Público, circunstancias que tuvieron como escenario la salud de niños, niñas y adolescentes en una situación totalmente vulnerable, ante hechos delictivos de personas que buscan sacar ganancias pecuniarias sin importar el costo social o ambiental; en segundo lugar, por el nulo interés investigativo por parte de la unidad fiscal interviniente. La relevancia de los hechos comunicados debió de tomarse con la seriedad que amerita el caso, esto no sucedió.

### **3.1.4 Análisis cuantitativo de delitos ambientales investigados por el Ministerio Público entre los años 2016 y 2018 disgregados por tipo de hecho punible, por departamento y por distrito, a nivel nacional**

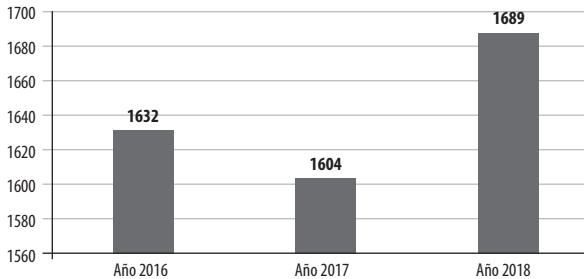
En este apartado se presentan los datos de denuncias por hechos punibles ambientales registrados por el Ministerio Público, en las distintas unidades fiscales, que como se describió en el apartado metodológico, fueron obtenidos a través del portal de acceso a la información pública y por notas presentadas al Ministerio Público. El acceso a los mismos fue dificultoso ya que las respuestas brindadas no respondían específicamente a los pedidos efectuados. Las mismas eran incompletas y evasivas. Los datos detallados a continuación, sin embargo, fueron obtenidos gracias a reiterados y persistentes pedidos que tuvieron como resultado el análisis de casos denunciados al Ministerio Público, según las delimitaciones

espaciales, temporales y temáticas que se describen en las siguientes páginas.

Los datos no representan la cantidad de delitos ambientales perpetrados, ya que el sub registro de los delitos es una constante en el país, quedando fuera de los archivos institucionales muchos de ellos. Sin embargo, estos datos permiten reflexionar sobre algunas dinámicas que ocurren en cada una de las regiones.

Los datos que se presentan se refieren a la cantidad de denuncias ambientales realizadas al Ministerio Público en los años 2016, 2017 y 2018 en todo el Paraguay.

**Gráfico 1.** Cantidad de delitos ambientales denunciados al Ministerio Público, entre los años 2016, 2017 y 2018, a nivel nacional



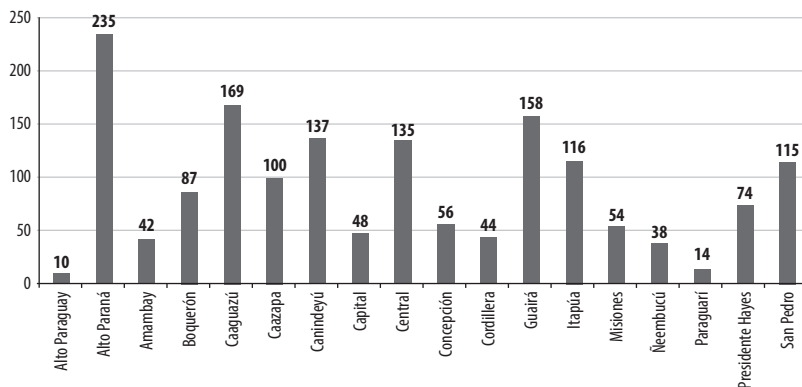
Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.

En el gráfico N° 1, se observa que en el 2016 hubo un total de 1.632 delitos ambientales registrados por el Ministerio Público; en 2017 hubo un leve descenso ya que se denunciaron un total de 1.604 hechos punibles, y en el 2018 los mismos ascendieron nuevamente a 1.689 delitos. Esto grafica que entre 2016 y 2018, se registraron un total de 4.925 hechos punibles ambientales en todo el país.

De estos datos se puede realizar un cálculo estimativo, deduciendo que en los años objeto de análisis se denunciaron unos 3,8 delitos ambientales por día.

Estos datos confirman que efectivamente, la mayoría de los delitos ambientales quedan en el sub registro, ya el equipo de investigación, sólo en el área de intervención del proyecto, recibía mayor cantidad de denuncias que la registrada por el Ministerio Público.

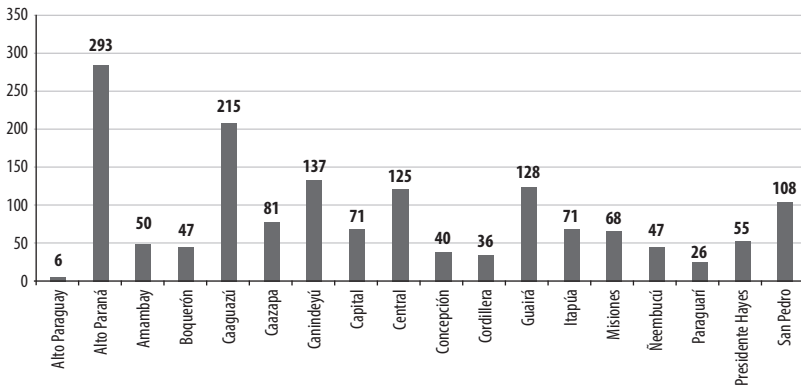
**Gráfico 2.** Cantidad de delitos ambientales denunciados al Ministerio Público, por Departamento, en el año 2016



Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.

En el gráfico N° 2, se observa que, en el 2016, el departamento con mayor índice de hechos punibles ambientales denunciados es Alto Paraná, con 235 delitos ambientales registrados. Luego, se observan a los departamentos de Caaguazú, Guairá, Canindeyú, Central, Itapúa y San Pedro con 169, 158, 137, 135, 116 y 115 hechos punibles comunicados, respectivamente. Un total de 1.632 hechos punibles fueron puestos a conocimiento del Ministerio Público en el 2016, en todos los departamentos del país.

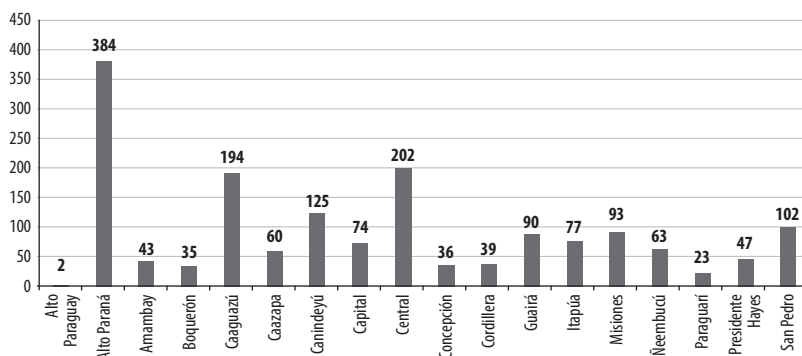
**Gráfico 3.** Cantidad de delitos ambientales denunciados al Ministerio Público, por Departamento, en el año 2017



Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.

Aquí se observa que, en el 2017, la tendencia es la misma que el año anterior, manteniéndose Alto Paraná como departamento con mayor índice de hechos punibles ambientales denunciados (293). Lo siguen Caaguazú (215), Canindeyú (137), Guairá (128), Central (125), Canindeyú (137) y San Pedro (108), como departamentos con mayor índice de hechos punibles ambientales denunciados. En el 2017 hubo un leve descenso con relación al año anterior en el número de delitos ambientales registrados, siendo 1.604 el total de estos.

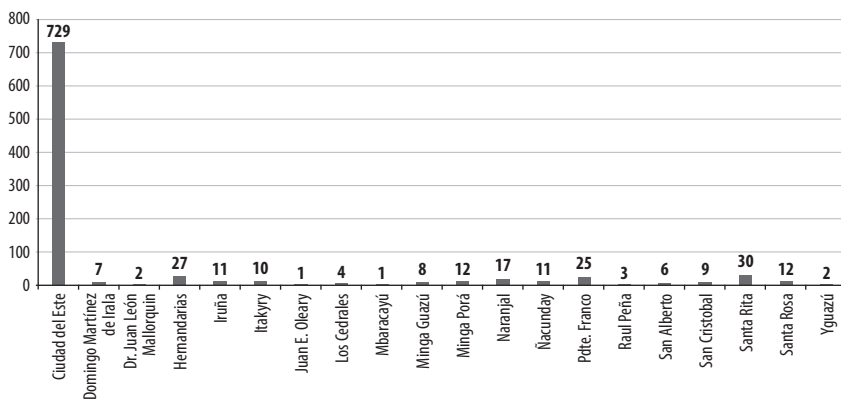
**Gráfico 4.** Cantidad de delitos ambientales denunciados al Ministerio Público, por Departamento, en el año 2018



Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.

El pico más alto de comunicación de delitos ambientales se registra en el 2018, totalizando 1.689 hechos punibles puestos a conocimiento del Ministerio Público, distribuidos como se observa en la tabla. Una vez más, Alto Paraná es el departamento con mayor índice de perpetraciones ambientales denunciadas.

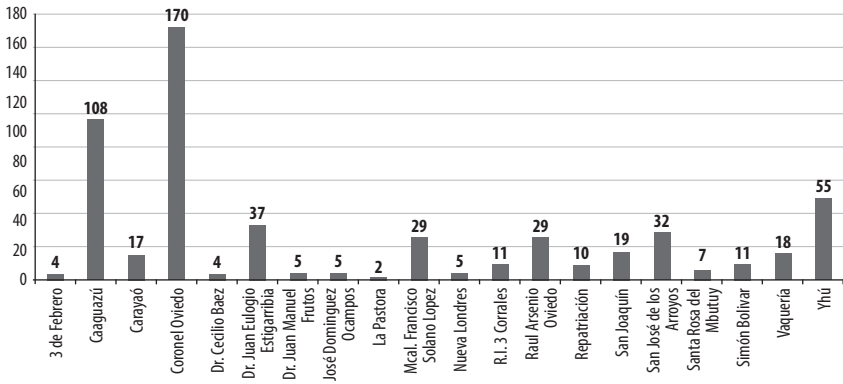
**Gráfico 5.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en el Departamento de Alto Paraná



Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.

Alto Paraná es el departamento con mayor cantidad de hechos punibles ambientales informados en los 3 años de análisis (2016 al 2018). En sus 20 distritos se registraron un total de 927 denuncias al Ministerio Público en materia ambiental, siendo su capital departamental, Ciudad del Este la que, de manera alarmante encabeza la lista, con una suma de 729 delitos ambientales denunciados en el mencionado periodo de tiempo.

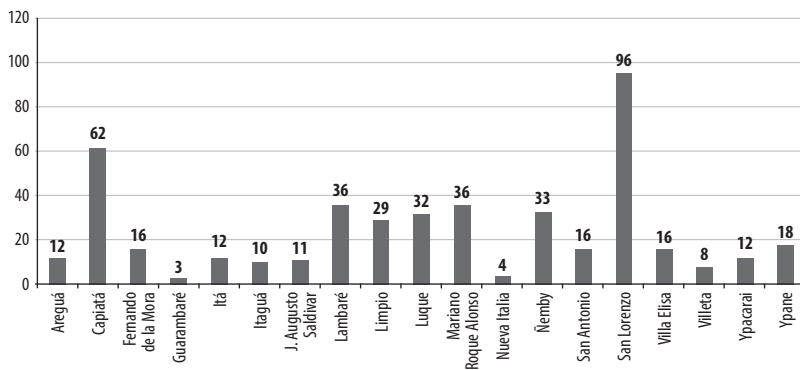
**Gráfico 6.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en el Departamento de Caaguazú



Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.

En segundo lugar, se posiciona el departamento de Caaguazú, con un total de 578 hechos punibles ambientales visibilizados. De los 20 distritos de este departamento, las ciudades Coronel Oviedo y Caaguazú registran 170 y 108 delitos ambientales anunciados, respectivamente.

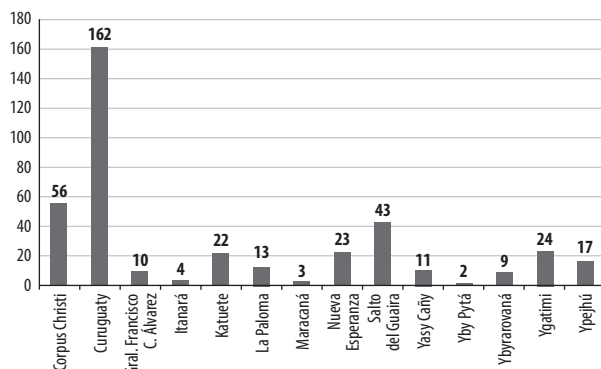
**Gráfico 7.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018 en el Departamento Central



Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.

El departamento Central se ubica en tercer lugar, con relación a la cantidad de hechos punibles puestos a conocimiento del Ministerio Público, entre 2016 y 2018. Un total de 462 transgresiones a la ley penal ambiental se dieron a conocer en este departamento. Las ciudades de San Lorenzo (96 H.P.), Capiatá (62 H.P.), Lambaré (36 H.P.) y Mariano Roque Alonso (36 H.P.) son las que reúnen el mayor número de delitos comunicados, en ese orden.

**Gráfico 8.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018 en el Departamento de Canindeyú

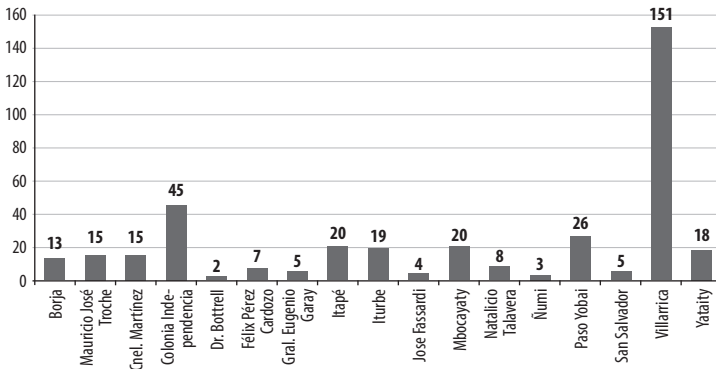


Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.



Con 399 faltas penales ambientales denunciadas, se encuentra el departamento de Canindeyú, en el cuarto lugar de la lista. La ciudad de Curuguaty, con 162 delitos, se encuentra en el primer lugar, como se observa en el gráfico N° 8. El distrito de Corpus Christi (56 H.P.), y el de Salto del Guairá (43 H.P.) la siguen.

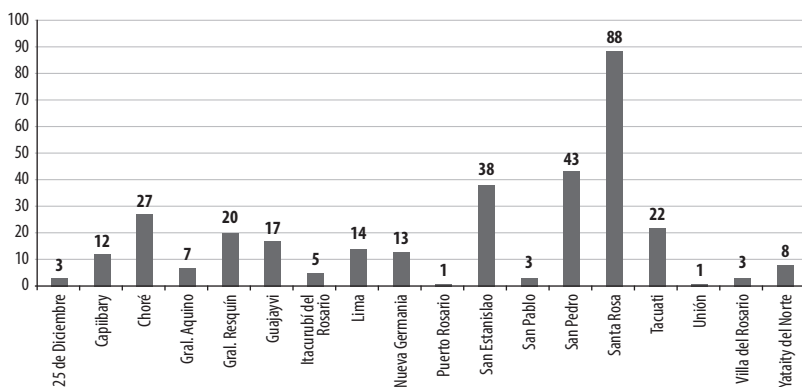
**Gráfico 9.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en el Departamento del Guairá



Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.

En el departamento del Guairá se contabilizan un total de 376 perpetraciones penales ambientales comunicadas, en los 17 distritos pertenecientes al mismo. De esta manera, este departamento ocupa el quinto lugar entre los que reúnen el mayor número de hechos punibles denunciados en materia ambiental.

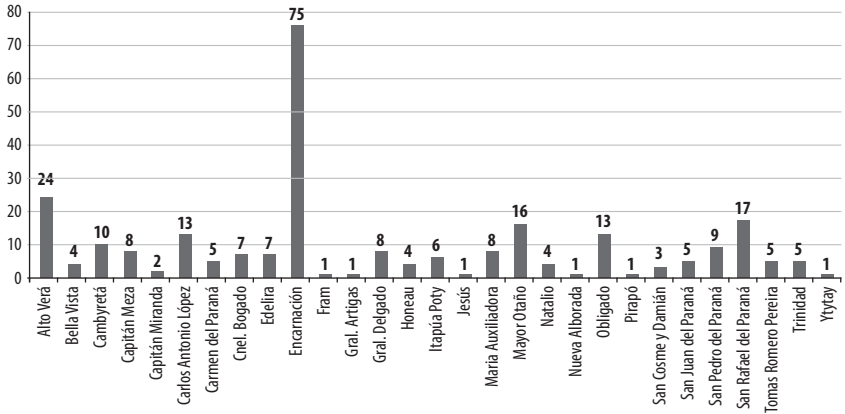
**Gráfico 10.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018 en el Departamento de San Pedro



Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.

El departamento de San Pedro, en sexto lugar, suma un total de 325 delitos ambientales en sus 18 distritos. Santa Rosa del Aguaray, por lejos, encabeza la lista de denuncias realizadas al Ministerio Público en este departamento, con 88 hechos punibles ambientales investigados. Lo siguen San Pedro del Ycuamandiyú, con 43 y Santaní, con 38.

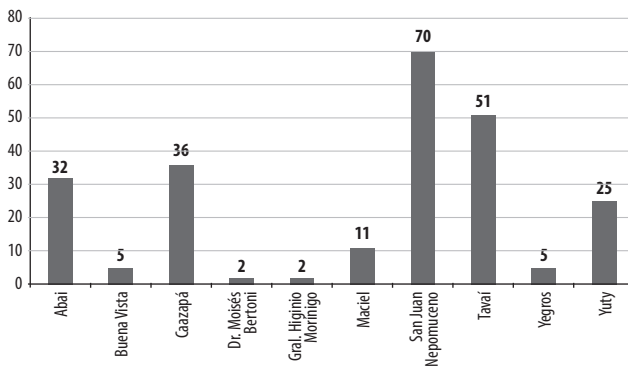
**Gráfico 11.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en el Departamento de Itapúa



Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.

Itapúa, con 29 ciudades, es el departamento con mayor número de distritos dentro del territorio nacional. Todos ellos suman 264 hechos punibles denunciados en el territorio departamental. Encarnación registra 75 de la suma total. Lo siguen Alto Verá con 24 delitos ambientales comunicados, San Rafael del Paraná con 17 y Mayor Otaño con 16, entre los distritos que presentan mayor número de denuncias realizadas al Ministerio Público en ese sentido.

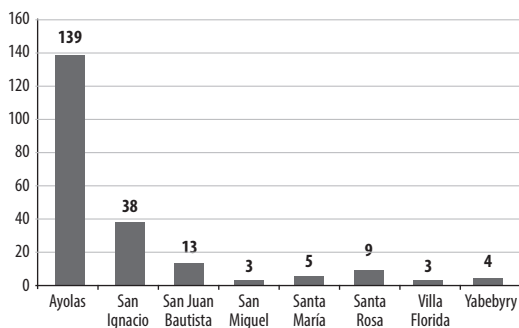
**Gráfico 12.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en el Departamento de Caazapá



Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.

Los 10 distritos que forman parte del departamento de Caazapá suman entre ellos 239 delitos ambientales, de los cuales 70 fueron registrados en el distrito de San Juan Nepomuceno, 51 en Tavaí y 36 en la ciudad de Caazapá, siendo éstos los de mayor flujo de denuncias en el mencionado territorio distrital.

**Gráfico 13.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en el Departamento de Misiones



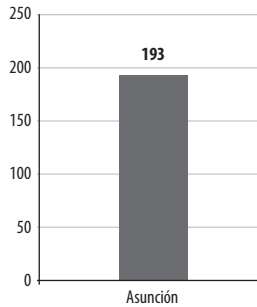
Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.

En el octavo lugar se encuentra el departamento de Misiones con 214 infracciones penales denunciadas. Entre sus 8 distritos,

Ayolas suma 139 hechos punibles ambientales; San Ignacio 38 y San Juan Bautista 13, entre las ciudades con mayor número de comunicaciones de delitos ambientales al Ministerio Público.

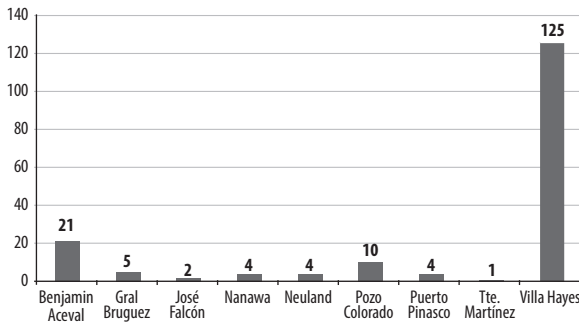
A continuación, teniendo como parámetro la cantidad de hechos punibles perpetrados, se enumeran a los departamentos con un rango menor a 200 delitos ambientales denunciados al Ministerio Público, entre 2016 y 2018

**Gráfico 14.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en Asunción



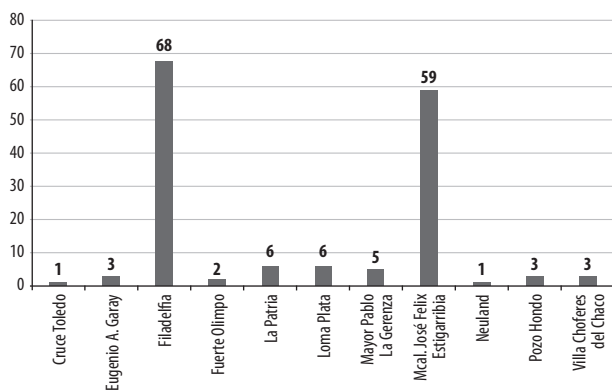
Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.

**Gráfico 15.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en el Departamento de Presidente Hayes



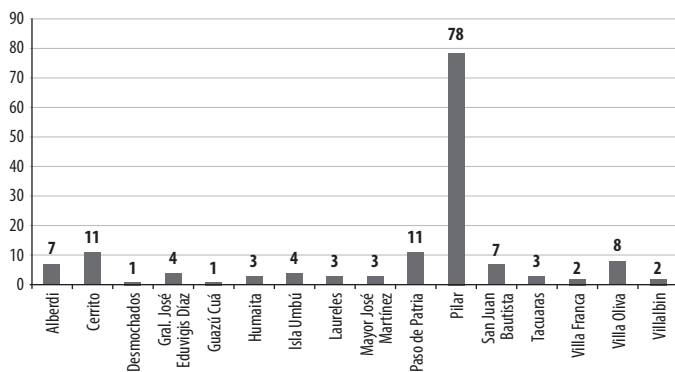
Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.

**Gráfico 16.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre 2016 y 2018, en el Departamento de Boquerón



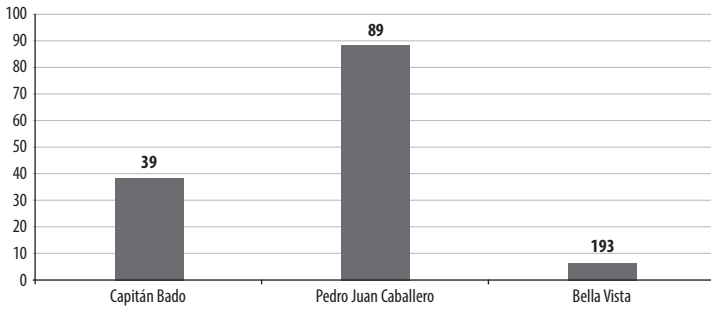
Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.

**Gráfico 17.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en el Departamento de Ñeembucú



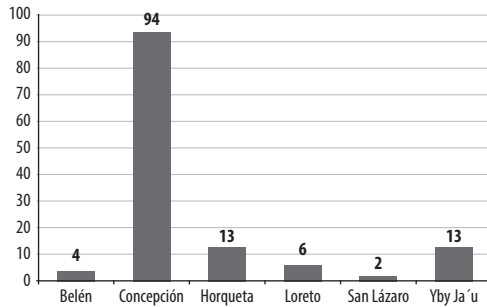
Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.

**Gráfico 18.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en el Departamento de Amambay



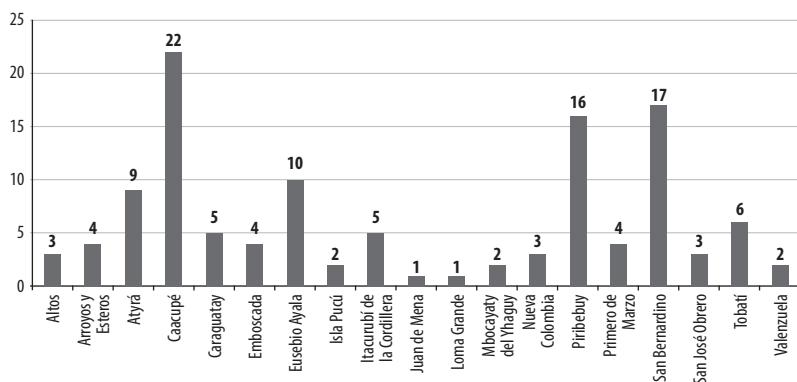
Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.

**Gráfico 19.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre 2016 y 2018, en el Departamento de Concepción



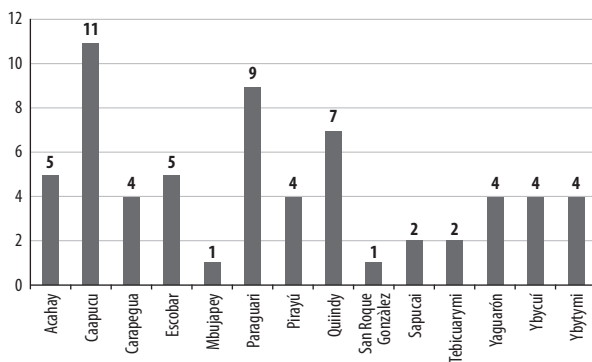
Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.

**Gráfico 20.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en el Departamento de Cordillera



Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.

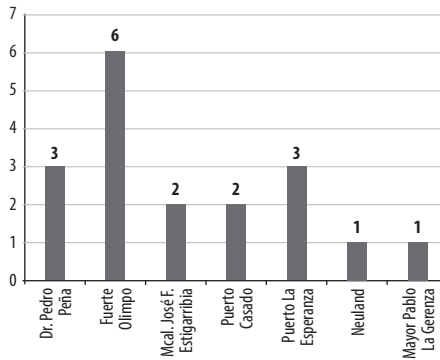
**Gráfico 21.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre 2016 y 2018, en el Departamento de Paraguari



Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.



**Gráfico 22.** Delitos ambientales denunciados al Ministerio Público entre los años 2016 y 2018, en el Departamento de Alto Paraguay



*Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.*

De esta manera, se observa en forma global que Alto Paraná es el departamento que mayor número de hechos punibles ambientales registra, mientras que el Alto Paraguay es el de menor registro de los mismos. En los 17 departamentos del país, analizando un total de 241 distritos, entre los años 2016 y 2018, se contabilizan 4.925 hechos punibles en materia ambiental, según fuentes oficiales del Ministerio Público, específicamente, de su Dirección de acceso a la información pública.

### **Tipos de hechos punibles denunciados al Ministerio Público, entre los años 2016 y 2018, a nivel nacional**

El Ministerio Público tiene potestad de investigación en las transgresiones a leyes penales ambientales, todas ellas de acción penal pública, tipificadas en la ley N° 1.160 de 2007 “Código Penal Paraguayo” y la ley N° 716 de 1996 “Que sanciona delitos contra el medio ambiente”.

En la tabla 1 se detallan los hechos punibles denunciados al Ministerio Público, en todo el país, en el periodo de tiempo que comprende a los años 2016, 2017 y 2018.

Como se detalla en siguientes tablas, el número de delitos perpetrados se encuentra encabezado por la polución sonora de vehículos, con un total de 897 a nivel país entre los años 2016, 2017 y 2018. A esto se suman las 116 investigaciones por polución sonora y contaminación del aire; y los 56 por polución del aire. Aquí puede notarse que no existe unificación de criterios sobre los tipos penales que expresan el Código Penal y la ley 716/96 sobre el significado de los términos “contaminación del aire” y “polución del aire”. El Código Penal se refiere a “contaminación del aire”, mientras que la ley 716 de 1996 habla de “polución del aire”.

En segundo lugar, se ubica la tala y quema de bosques con un total de 440 casos. Este ítem corresponde al Art. 4 inciso a de la ley 716 de 1996 “que sanciona delitos contra el medio ambiente”, que dice:

Artículo 4º.- Serán sancionados con penitenciaría de tres a ocho años y multa de 500 (quinientos) a 2.000 (dos mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:

- a) Los que realicen tala o quema de bosques o formaciones vegetales que perjudiquen gravemente el ecosistema;
- b) Los que procedan a la explotación forestal de bosques declarados especiales o protectores;
- c) Los que trafiquen o comercialicen ilegalmente rollos de madera o sus derivados (...).

Este número de delitos demuestra que existe una tendencia a la destrucción de recursos boscosos por medio de la deforestación (acción que puede darse por la rentabilidad que genera en el mercado actual la venta de biomasa. También se talan árboles en aquellas tierras que serán destinadas al monocultivo de granos o a la gana-

dería) y la quema de bosques (que generalmente es a consecuencia de la quema de pastizales para cultivos que, posteriormente, se vuelve incontrolable y termina afectando a los recursos boscosos) (La Nación, 2015).

A estos números se deben sumar los 53 casos de tráfico y comercialización ilegal de rollos de madera y los 11 delitos consistentes en explotación forestal de bosques protegidos, sumando entonces un total de 504 delitos ambientales contra recursos boscosos.

Luego se encuentran los hechos de Alteración no autorizada del régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, con 34 casos; depósito o incineración de basuras en caminos y cursos de agua, con 15; empleo de datos falsos y adulteración en estudios y evaluación de impacto ambiental, con 12. Los demás tipos penales no superan los 10 casos en los años objeto de esta investigación.

**Tabla 1.** Tipos de hechos punibles denunciados al Ministerio Público, entre los años 2016 y 2018, a nivel nacional

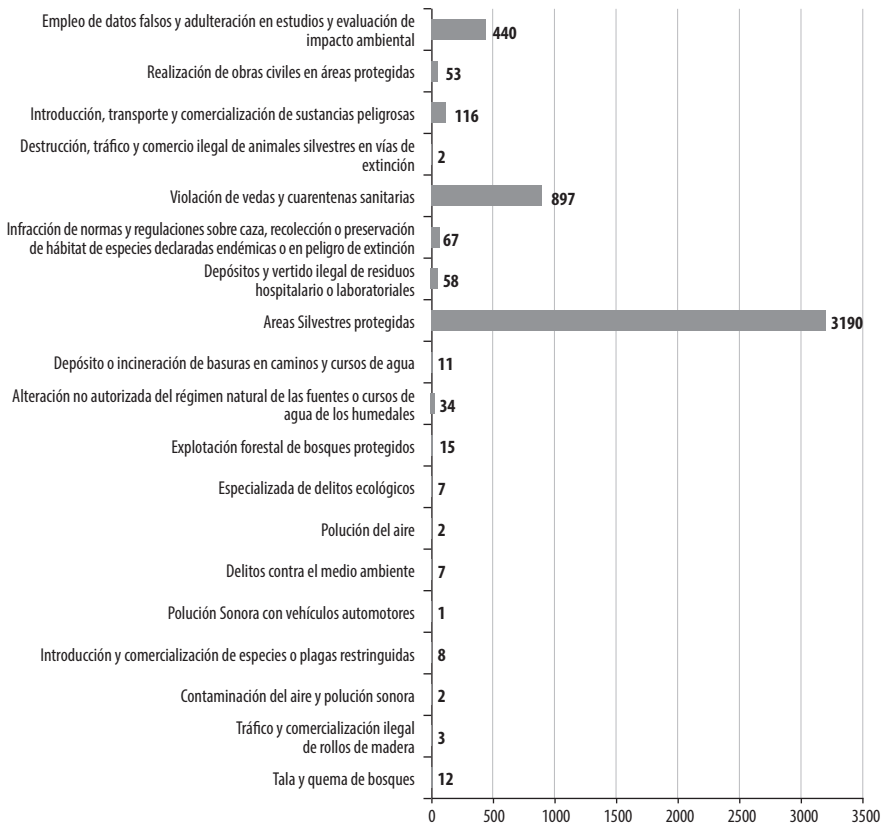
Tipos de hechos punibles	Ley que contempla el hecho punible	Artículo de la ley	Cantidad de denuncias
1. Tala y quema de bosques	716/96	4º inc. a	440
2. Tráfico y comercialización ilegal de rollos de madera	716/96	4º inc. c	53
3. Contaminación del aire y polución sonora	1160/97	198	116
4. Introducción y comercialización de especies o plagas restringidas	716/96	5º inc. c	2
5. Polución Sonora de vehículos automotores	716/96	13	897
6. Delitos contra el medio ambiente	716/96	1 al 16	67
7. Polución del aire	1160/97	198	58
8. Especializada de delitos ecológicos	716/96; 1160/97	Varios	3.190
9. Explotación forestal de bosques protegidos	1160/97	202	11

Tipos de hechos punibles	Ley que contempla el hecho punible	Artículo de la ley	Cantidad de denuncias
10. Alteración no autorizada del régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales	716/96	4º inc. d	34
11. Depósito o incineración de basuras en caminos y cursos de agua	716/96	12	15
12. Áreas Silvestres protegidas	716/96	5º inc. a	7
13. Depósito y vertido ilegal de residuos hospitalarios o laboratoriales.	716/96	11	2
14. Infracción de normas y regulaciones sobre caza, recolección o preservación de hábitat de especies declaradas endémicas o en peligro de extinción*	2717/05	1	7
15. Violación de vedas y cuarentenas sanitarias	716/96	6	1
16. Destrucción, tráfico y comercio ilegal de animales silvestres en vías de extinción	716/96	5º inc. a	8
17. Introducción, transporte y comercialización de sustancias peligrosas	1.160/97	201	2
18. Realización de obras civiles en áreas protegidas	716/96	9	3
19. Empleo de datos falsos y adulteración en estudios y evaluación de impacto ambiental	716/96	5º inc. d	12

\* Este tipo penal forma parte de la ley 2717 del año 2005, que modifica el artículo 6º de la ley Nº 716 del año 1996 "Que sanciona delitos contra el medio ambiente"

*Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.*

**Gráfico 23.** Tipos de hechos punibles denunciados al Ministerio Público, entre los años 2016 y 2018, a nivel nacional



Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Ministerio Público al 15 de octubre de 2019.

Hay que aclarar que en el ítem 8 del cuadro, la frase “especializada de delitos ecológicos” corresponde a todos los hechos punibles ambientales investigados por las diferentes unidades fiscales especializadas en delitos ambientales repartidas en todo el país, indistintamente a los tipos penales investigados. Es decir, en este ítem se encuentran todos los delitos ambientales investigados por estas unidades, sin individualizar cuáles son esos delitos.

Los demás ítems corresponden a denuncias recepcionadas por las unidades fiscales penales ordinarias y que luego son derivadas a las diferentes unidades fiscales especializadas en delitos ambientales para su investigación correspondiente<sup>5</sup>.

A fin de analizar la capacidad de respuesta del Ministerio Público, específicamente, de la Unidad Especializada en Delitos Ambientales con relación a las labores de intervención e investigación ante el número de casos anteriormente expuesto, es necesario conocer cuántos agentes fiscales y funcionarios auxiliares especializados en materia ambiental existen en todo el país.

### **3.1.5 Recursos humanos de la Dirección Especializada en Delitos Ambientales en todo el país**

La cantidad de personal destinado a la investigación de hechos punibles es insuficiente. En todo el país existen únicamente 21 agentes fiscales especializados en delitos ambientales, distribuidos en sus respectivas unidades fiscales. Además, varios de estos agentes se encargan de otras unidades ordinarias, en una superposición de funciones que dificultan la atención integral a las denuncias recepcionadas, debido al alto número de estas. Es decir, en muchos casos, los agentes fiscales especializados en delitos ambientales deben investigar casos de delitos tipificados en el Código Penal paraguayo que no tiene relación con perpetraciones ambientales,

Las ciudades de Asunción y Ciudad del Este cuentan con 3 unidades fiscales cada una. Luego, los agentes fiscales, con el asiento de su respectiva unidad fiscal, se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

---

<sup>5</sup> Según información proveída por la Fiscalía Adjunta Especializada en Delitos Ambientales.

1 (uno) agente fiscal en la ciudad de Concepción (para el departamento de Concepción);

1 (uno) agente fiscal en la ciudad de San Pedro del Ycuamandyyú (para el departamento de San Pedro);

1 (uno) agente fiscal en la ciudad de Villarrica (para el departamento de Guairá);

1 (uno) agente fiscal en la ciudad de Coronel Oviedo (para el departamento de Caaguazú);

1 (uno) agente fiscal en la ciudad de Caazapá (para el departamento de Caazapá);

2 (dos) agentes fiscales con sus respectivas unidades en la ciudad de Encarnación (para el departamento de Itapúa);

1 (uno) agente fiscal en la ciudad de Ayolas y otro en la ciudad de San Juan Bautista (para el departamento de Misiones);

1(uno) agente fiscal en la ciudad de Pilar y otro en la ciudad de Alberdi (para el departamento de Ñeembucú);

1 (uno) agente fiscal en la ciudad de Pedro Juan Caballero (para el departamento de Amambay);

1 (uno) agente fiscal en la ciudad de Salto del Guairá (para el departamento de Canindeyú);

1 (uno) agente fiscal para la ciudad de Villa Hayes (para Presidente Hayes)

1 (uno) agente fiscal en la ciudad de Boquerón (para el departamento de Filadelfia).

Con relación a los funcionarios auxiliares de la Unidad Especializada de Delitos Ambientales, los mismos son descriptos con sus respectivos cargos, lugares donde desempeñan sus funciones, niveles académicos y funciones, en el siguiente cuadro:

**Tabla 2.** Recursos humanos de la Dirección Especializada en Delitos Ambientales a nivel país**Dirección Especializada en Delitos Ambientales**

N° de funcionarios	Sede	Nivel académico	Título	Función
1	Asunción	Universitario	Ingeniero Químico	Director
1	Asunción	Estudiante	Estudiante	Secretaria
1	Asunción	Universitario	Licenciada en Producción	Administrativo
1	Asunción	Universitario	Abogado	Asistente Jurídico
1	Asunción	Estudiante	Estudiante	Asist. Admin.
1	Asunción	Estudiante	Estudiante	Técnica admn.

**Departamento de Evaluación de Daño Ambiental.**

N° de funcionarios	Sede	Nivel académico	Título	Función
1	Asunción	Magister	Licenciado Químico	Jefe de Departamento
1	Asunción	Universitario	Abogado/Químico analista	Técnico
1	Asunción	Universitario	Licenciado Geólogo	Técnico
1	Asunción	Universitario	Ingeniero Forestal	Técnico
1	Asunción	Universitario	Ingeniero Forestal	Técnico
1	Asunción	Universitario	Ingeniero Químico	Técnico
1	Asunción	Universitario	Licenciado Biólogo	Técnico
1	Asunción	Universitario	Ingeniero Agrónomo	Técnico
1	Asunción	Universitario	Abogado	Técnico
1	Asunción	Estudiante	Estudiante	Técnico
1	Asunción	Estudiante	Estudiante	Técnico
1	Asunción	Estudiante	Estudiante	Técnico
1	Asunción	Estudiante	Estudiante	Técnico
1	Asunción	Estudiante	Estudiante	Técnico
1	Asunción	Universitario	Ingeniera Agrónoma	Técnico

**Departamento de Control de Peritos**

N° de funcionarios	Sede	Nivel académico	Título	Función
1	Asunción	Universitario	Ingeniero Agrónomo	Jefe de Departamento
1	Asunción	Universitario	Ingeniero Agrónomo	Técnico
1	Asunción	Universitario	Licenciada Ambiental	Técnica



**Departamento de Evaluación Registral**

N° de funcionarios	Sede	Nivel académico	Título	Función
1	Asunción	Magister	Licenciada Bióloga	Jefa de Departamento
1	Asunción	Universitario	Lic. en Ciencias Políticas	Administrativa
1	Asunción	Universitario	Ingeniera Forestal	Técnica
1	Asunción	Universitario	Licenciado Ambiental	Técnico

**Funcionarios del interior del país**

N° de funcionarios	Sede	Nivel académico	Título	Función
1	Encarnación	Universitario	Ingeniero Forestal	Técnico
1	Coronel Oviedo	Universitario	Ingeniero Agrónomo	Técnico
1	Caazapá	Universitario	Ingeniero Agrónomo	Técnico
1	Caazapá	Universitario	Ingeniero Agrónomo	Técnico
1	Villarrica	Universitario	Ingeniero Agrónomo	Técnico
1	Caazapá	Universitario	Ingeniero Agrónomo	Técnico
1	Ciudad del Este	Universitario	Ingeniero Agrónomo	Técnico
1	San Juan Nepomuceno	Universitario	Químico Analista	Técnico
1	Caazapá	Universitario	Ingeniero Ambiental	Técnico

*Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la Unidad Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio Público al 20 de diciembre de 2019*

### **3.1.6 Limitaciones en recursos humanos del Ministerio Público contribuyen a la impunidad de delitos ambientales**

Según la Constitución Nacional del Paraguay, en su artículo 268, el Ministerio Público debe velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales; promover la acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas; ejercer acción penal en los casos en que, para iniciarla o proseguirla, no fuese necesaria instancia de parte, sin perjuicio de que el juez o tribunal proceda de oficio, cuando lo determine la ley; recabar información de los funcionarios públicos para el mejor cumplimiento de sus funciones, entre otras funciones que determine la ley.

Corresponde también al Ministerio Público, por medio de los agentes fiscales, funcionarios designados y de sus órganos auxiliares dirigir la investigación de los hechos punibles. Con este propósito, debe realizar todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el procedimiento, conforme a las disposiciones previstas en el Código Procesal Penal del Paraguay.

Además, tiene a su cargo la dirección funcional y el control de los funcionarios y de las reparticiones de la Policía Nacional, en tanto se los asigne a la investigación de determinados hechos punibles.

Una debilidad del Ministerio Público que, hasta hoy día, parece insuperable, tiene que ver con su capacidad (o más bien, incapacidad) de investigación. La falta de celeridad y, muchas veces, la ausencia de debida diligencia en las tareas fiscales contribuye a factores que parecen no poder subsanarse aún con la implementación del sistema acusatorio adversarial y la oralidad en el proceso.

La dilación en las investigaciones causa una especie de efecto dominó, pues si la tarea investigativa no se realiza con rapidez o se lleva a cabo de manera deficiente, se contribuye a la impunidad y se genera desconfianza y recelo tanto en las investigaciones del Ministerio Público como en las mismas actuaciones del Poder Judicial.

La ineficiencia investigativa fiscal puede deberse a varias razones. Esta investigación contribuye en la detección de algunos de estos factores, razón por la cual se hace necesario el análisis de los recursos humanos con los que cuenta el Ministerio Público para llevar a cabo con eficiencia sus tareas indagatorias en materia ambiental.

Como se puede observar en el gráfico anterior, 3 unidades fiscales con sus respectivos agentes y 28 funcionarios auxiliares para la ciudad de Asunción (de los cuales 8 son estudiantes); 18 unidades fiscales con sus fiscalías zonales y 9 funcionarios técnicos auxiliares distribuidos en todo el resto del país, es un número totalmente

insuficiente para poder llevar a cabo las tareas investigativas que la legislación nacional confiere al Ministerio Público. Alrededor de 1.700 causas en forma anual deben ser entendidas por estos agentes fiscales y los diferentes funcionarios y auxiliares técnicos en materia ambiental. Un número no menor teniendo en cuenta las limitaciones con relación a los recursos humanos con los que cuenta la Unidad Especializada en Delitos Ambientales.

Se concluye entonces, que uno de los principales obstáculos para las investigaciones y, por lo tanto, uno de los factores que influyen para que se genere impunidad es el insuficiente número de agentes fiscales y de funcionarios técnicos especializados para dirimir las diferentes causas indagadas por las Unidades Fiscales Especializadas en Delitos Ambientales en el territorio nacional.

## **3.2 Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible**

### **3.2.1 Análisis normativo**

La Secretaría del Ambiente fue elevada a rango de Ministerio por la ley N° 6123 del 2018, pasando a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este cuerpo legislativo, que consta de 7 artículos, establece que el MADES tendrá por objeto diseñar, establecer, supervisar, fiscalizar y evaluar la Política Ambiental Nacional, a fin de cumplir con los preceptos constitucionales que garantizan el desarrollo nacional en base al derecho a un ambiente saludable y la protección ambiental.

Además, afirma que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561 del año 2000 “Que crea el sistema nacional del ambiente, el Consejo nacional del ambiente y la Secretaría del ambiente”.

El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir de la vigencia de la citada ley, se constituye en Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3239 del año 2007 “De los recursos hídricos del Paraguay”, en cumplimiento del Artículo 52 de la citada Ley.

También advierte que el Poder Ejecutivo reglamentará por Decreto las funciones, atribuciones, organigrama, autoridades y estructura del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, y asignará las Partidas Presupuestarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos

La Ley N° 1561 del año 2000 “Que crea el Sistema nacional del ambiente, el Consejo nacional del ambiente y la Secretaría del ambiente” tiene por objeto crear y regular el funcionamiento de los organismos responsables de la elaboración, normalización, coordinación, ejecución y fiscalización de la política y gestión ambiental nacional.

En virtud de la misma ley, se instituye el Sistema Nacional del Ambiente (SISNAM), integrado por el conjunto de órganos y entidades públicas de los gobiernos nacional, departamental y municipal, con competencia ambiental; y las entidades privadas creadas con igual objeto, a los efectos de actuar en forma conjunta, armónica y ordenada, en la búsqueda de respuestas y soluciones a la problemática ambiental. Asimismo, para evitar conflictos interinstitucionales, vacíos o superposiciones de competencia, y para responder con eficiencia y eficacia a los objetivos de la política ambiental.

El MADES tiene por objetivo principal la formulación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política ambiental nacional.

El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible posee competencias de intervención en la observancia del cumplimiento de un gran número de leyes ambientales. Estas leyes cautelan el medio natural en varios aspectos, otorgando al MADES amplias facultades de protección ambiental.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se constituye por mandato legal, en la autoridad de aplicación y de responsabilidad custodia ambiental de los siguientes recursos naturales de manera integral. Estas facultades otorgan protección en los siguientes ejes: Suelo, agua, tierra, bosques y a la fauna y flora en general.

Una de las funciones trascendentales, sino la más importante del MADES, es que se encuentra constituida legalmente como la única autoridad de aplicación de un instrumento administrativo con preponderante relevancia como lo es la evaluación de impacto ambiental.

La ley 294 de 1993, “de Evaluación de Impacto Ambiental”, en su artículo 1º establece que toda actividad humana que implique impacto ambiental, deberá contar con Evaluación de Impacto Ambiental, entiéndase por impacto ambiental a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan, como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítimos.

Así mismo, ese mismo cuerpo jurídico en su artículo 2º determina que se entenderá por Evaluación de Impacto Ambiental, a los efectos legales, el estudio científico que permita identificar, prever y estimar impactos ambientales, en toda obra o actividad proyectada o en ejecución.

Las actividades de obras públicas o privadas que requieren de Evaluación de Impacto Ambiental se encuentran individualizadas en el artículo 7º de la ley 294 ya mencionada. Estas actividades son las siguientes:

- a) Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores;
- b) La explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera;
- c) Los complejos y unidades industriales de cualquier tipo;
- d) Extracción de minerales sólidos, superficiales o de profundidad y sus procesamientos;
- e) Extracción de combustibles fósiles y sus procesamientos;
- f) Construcción y operación de conductos de agua, petróleo, gas, minerales, agua servida y efluentes industriales en general;
- g) Obras hidráulicas en general;
- h) Usinas y líneas de transmisión de energía eléctrica;
- i) La producción de carbón vegetal y otros generadores de energía así como las actividades que lo utilicen;
- j) Recolección, tratamiento y disposición final de residuos urbanos e industriales;
- k) Obras viales en general;
- l) Obras portuarias en general y sus sistemas operativos;
- m) Pistas de aterrizaje y sus sistemas operativos;
- n) Depósitos y sus sistemas operativos;
- ñ) Talleres mecánicos, de fundición y otros que sean susceptibles de causar efectos en el exterior;
- o) Obras de construcción, desmontes y excavaciones;
- p) Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general;
- q) Producción, comercialización y transporte de sustancias peligrosas;
- r) La introducción de especies exóticas, la explotación de bosques nativos, de flora y fauna silvestres, la pesca comercial; y,

- s) Cualquier otra obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales.

La Evaluación de Impacto Ambiental es, entonces, una licencia administrativa de tenencia obligatoria para toda persona (física o jurídica), cuyos proyectos tengan como fin la explotación de recursos naturales según se individualizó en este apartado. La autoridad de aplicación y de función de control de todo lo referente a la E.I.A. es el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, que tiene a su cargo velar por la tenencia y la correcta implementación de lo establecido en la licencia ambiental correspondiente, además de aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con relación a la ley 294 de 1993.

### 3.2.2 Cantidad de denuncias realizadas al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible entre los años 2016 y 2018

Como ya se mencionó anteriormente, el MADES se constituye legalmente como la entidad administrativa con mayores atribuciones en la custodia del ambiente. En ese contexto, se detallan a continuación las denuncias presentadas al mismo, entre los años 2016 y 2018 y que tienen relación directa con los ejes de esta investigación.

Toda la información sobre estas denuncias, fueron obtenidas vía acceso a la información pública, el 20 de junio de 2020.

**Tabla 3.** Cantidad de denuncias presentadas al MADES en el año 2016

Departamento	Denuncias sobre deforestación	Denuncias sobre fumigación
Alto Paraná	3	---
Amambay	3	---
Caaguazú	2	1
Caazapá	4	---

Departamento	Denuncias sobre deforestación	Denuncias sobre fumigación
Canindeyú	5	---
Concepción	----	---
Cordillera	----	---
Guairá	----	---
Itapúa	----	---
Misiones	----	1
Ñeembucú	----	---
Paraguarí	----	---
San Pedro	2	---
Total	19	2

Fuente: Elaboración propia en base a datos del MADES, al 20 de junio de 2020.

**Tabla 4.** Cantidad de denuncias presentadas al MADES en el año 2017

Departamento	Denuncias sobre deforestación	Denuncias sobre fumigación
Alto Paraná	1	---
Amambay		---
Caaguazú		---
Caazapá	1	1
Canindeyú	4	---
Concepción	2	---
Cordillera	2	1
Guairá	1	---
Itapúa	3	---
Misiones		---
Ñeembucú		---
Paraguarí	2	---
San Pedro	4	---
Total	20	2

Fuente: Elaboración propia en base a datos del MADES, al 20 de junio de 2020.



**Tabla 5.** Cantidad de denuncias presentadas al MADES en el año 2018

Departamento	Denuncias sobre deforestación	Denuncias sobre fumigación
Alto Paraná	3	1
Amambay	---	---
Caaguazú	---	---
Caazapá	---	---
Canindeyú	1	2
Concepción	---	---
Cordillera	2	---
Guairá	---	---
Itapúa	1	---
Misiones	---	---
Ñeembucú	---	---
Paraguarí	---	---
San Pedro	3	3
Total	10	6

Fuente: Elaboración propia en base a datos del MADES, al 20 de junio de 2020.

Según las tablas 3, 4 y 5, en todos los Departamentos del país, entre 2016 y 2018, se realizaron un total de 59 denuncias al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. 49 denuncias estuvieron relacionadas a deforestación y 10 a la fumigación de productos fitosanitarios de uso agrícola.

Con relación a la deforestación, en los 3 años de análisis, Canindeyú encabeza la lista como departamento con más denuncias realizadas al MADES (10 denuncias), seguido por San Pedro (9 denuncias), y Alto Paraná (7 denuncias). Siguen a estos departamentos Caazapá (5 denuncias); Cordillera e Itapúa (4 denuncias); Amambay con 3 denuncias; Caaguazú, Paraguarí y Concepción con 2 denuncias cada uno; Guairá con una sola denuncia. En Misiones

y Ñeembucú no se registraron denuncias sobre deforestación en los años de análisis.

En cuanto a la pulverización de productos fitosanitarios, en los mismos años, San Pedro y Canindeyú tiene 3 y 2 denuncias, respectivamente. Alto Paraná, Caazapá, Cordillera, Caaguazú y Misiones con 1 denuncia cada uno.

Las tablas 3, 4 y 5 reflejan claramente el bajo número de denuncias recepcionadas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. Con estas cifras se puede concluir que la mayoría de las denuncias quedan en el sub registro, quedando la mayoría de ellas fuera de archivos oficiales.

Otra explicación es que muchas de las denuncias que deberían realizarse, no se comunican, quedando impunes por esta razón.

Cabe resaltar que, según las mismas fuentes del MADES, las denuncias por deforestación deben ser canalizadas al Instituto Forestal Nacional; y las de fumigación de productos fitosanitarios al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, por ser estas las autoridades de aplicación de estas contravenciones administrativas según sus propias cartas orgánicas.

El MADES, en todas las denuncias individualizadas, se encargó de solicitar la Evaluación de Impacto Ambiental o licencia ambiental para la explotación de recursos naturales, según lo establece la ley 294 de 1993, de Evaluación de Impacto Ambiental. Ninguno de estos emprendimientos contaba con Evaluación de Impacto Ambiental o licencia ambiental correspondiente.

### 3.2.3 Unidades descentralizadas y recursos humanos de las reparticiones encargadas de fiscalizaciones de campo del MADES

La Dirección de Unidades Descentralizadas fue creada por Resolución N° 194 de 4 de abril de 2018. Esta dirección tiene entre sus funciones impulsar, acompañar y supervisar el desarrollo de planes ambientales regionales que puedan involucrar a la gobernación y a los municipios; coordinar el asesoramiento técnico a las gobernaciones y a los municipios, así como coordinar con la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada las fiscalizaciones a ser realizadas según las denuncias recepcionadas en los diferentes centros regionales ambientales.

La Dirección de Unidades Descentralizadas cuenta con sedes en ciertos puntos del país. Estas sedes con sus recursos humanos y estructura se detallan a continuación:

- **Departamento de Guairá:** no cuenta con funcionario designado para esta sede. La oficina es compartida con la Secretaría del Ambiente de la Gobernación, no cuenta con jefe regional designado ni con fiscalizador zonal.
- **Departamento de Caaguazú:** cuenta con jefe regional designado. La oficina no tiene línea telefónica ni acceso a internet. El jefe regional es el señor Manuel Ramoa Zelaya. Cuenta con 6 personales fiscalizadores de campo.
- **Departamento de Caazapá:** la misma cuenta con un funcionario permanente que hace oficina en el lugar. No cuenta con jefe regional designado. Cuenta actualmente con una oficina cedida por la gobernación, y a través de los trámites realizados por esta Dirección, se logró la donación de bienes muebles y computadoras por parte del proyecto Paisaje de Producción Verde Green Commodities.

- **Departamento de Alto Paraná:** no cuenta con jefe regional designado. Cuenta con dos inspectores de pesca, un ingeniero agrónomo y una ingeniera ambiental, todos contratados por el proyecto “Integrando la conservación de la biodiversidad y manejo sustentable de la tierra en las prácticas de producción en todas las biorregiones y biomas en Paraguay – Green Commodities”.
- **Departamento de Misiones:** en este departamento se cuenta con dos oficinas, una en la ciudad de San Juan Bautista, en el local de la Dirección de Extensión Agraria del MAG, y otra en la ciudad de Ayolas. Cuenta con jefe regional, un inspector de pesca y un personal encargado de la fiscalización de campo.
- **Departamento de Concepción:** cuenta con una oficina en la ciudad de Horqueta. Tiene un fiscalizador y un técnico de campo. No cuenta con jefe regional.

De esta manera se constata la insuficiente cantidad de centros regionales descentralizados y de funcionarios encargados de estas oficinas regionales, sobre todo teniendo en cuenta las amplias funciones otorgadas por la legislación nacional al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Evidentemente es inviable que el MADES pueda responder eficientemente a las demandas de la ciudadanía con este número de funcionarios encargados de la fiscalización de campo. El objeto de la descentralización consiste en otorgar potestades de intervención a los diferentes centros regionales de los distintos departamentos del país, pero, como se describió anteriormente, este propósito no puede ser cumplido por la falta de infraestructura y de recursos humanos.

### 3.3 Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas

#### 3.3.1 Análisis normativo

El SENAVE fue creado por ley N°2459 del 2004, como persona jurídica de derecho público, autárquico, con patrimonio propio y de duración indefinida, el que se regirá por las disposiciones de la mencionada ley y sus reglamentaciones.

En virtud de su ley de creación, el SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad. Sus objetivos son contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; y controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias.

**a) Actuar de oficio y/o atender las denuncias que se presenten, por incumplimiento o violación a las Leyes N° 123 del año 1991 y 385 del año 1994, y demás disposiciones legales, cuya aplicación le corresponde al SENAVE.**

Con relación a la capacidad de intervención del SENAVE, el artículo 23 de la ley 2459 del 2004, establece que El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123 del año 1991 y la Ley N° 385 del 1994, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde se produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o

descargo de la comisión de una infracción prevista en la mencionada ley y demás normas pertinentes.

Si hubiere oposición de los propietarios, arrendatarios o usuarios a las actuaciones proscriptas en el párrafo anterior, así como para precederse a la clausura provisional de las instalaciones, decomiso y/o incautación de mercaderías o materiales, el SENAWE solicitará al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, para que por el solo mérito de dicha solicitud y la trascrición de la resolución del SENAWE que autoriza la medida, disponga el diligenciamiento correspondiente y el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su cometido.

Cabe destacar que el SENAWE también se constituye como autoridad de aplicación de ley N° 3742 del año 2009, “de control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, según el artículo 4 del mencionado cuerpo jurídico.

## 3.4 Instituto Forestal Nacional

### 3.4.1 Análisis normativo

El Instituto Forestal Nacional (INFONA), fue creado por ley N° 3464 del 2008, como institución autárquica y descentralizada del Estado, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Se rige por las disposiciones de la citada Ley, sus reglamentaciones y demás normas relativas al sector forestal.

El INFONA tiene por **objetivo general** la administración, promoción y desarrollo sostenible de los recursos forestales del país, en cuanto a su defensa, mejoramiento, ampliación y racional utilización.

Será el órgano de aplicación de la Ley N° 422 de 1973 “Forestal”, de la Ley N° 536 de 1995 “De fomento a la forestación y reforestación”, y las demás normas legales relacionadas al sector forestal.

**Sus funciones y atribuciones son:**

- a) Formular y ejecutar la política forestal en concordancia con las políticas de desarrollo rural y económico del gobierno.
- b) Promover y fomentar el desarrollo forestal mediante la planificación, ejecución y supervisión de planes, programas y proyectos, tendientes al cumplimiento de los fines y objetivos de las normativas forestales.
- c) Monitorear y fiscalizar la extracción, industrialización y comercialización de productos maderables y no maderables provenientes del aprovechamiento del bosque hasta la primera transformación de los mismos.
- d) Establecer, cuando corresponda, con carácter permanente o temporal, regímenes especiales de manejo y protección, respecto a determinadas áreas o recursos forestales.
- e) Promover y ejecutar planes de educación, difusión y transferencia de conocimientos en las disciplinas forestales.
- f) Promover la inversión pública y privada en actividades en el ámbito de su competencia para que se incremente la producción, productividad, comercialización, diversificación, industrialización de los recursos forestales, ecoturismo y otros servicios ambientales.
- g) Fijar y percibir cánones y tasas por aprovechamiento de bosques, estudios técnicos, peritajes y otros servicios.
- h) Administrar el fondo forestal, así como los bienes e instalaciones que constituyen su patrimonio.
- i) Diseñar y promover planes de forestación y reforestación, manejo de bosques, sistemas agrosilvopastoriles, restauración fo-

restal y otros, que podrán ser financiados con recursos propios o privados, nacionales o extranjeros.

- j) Las demás atribuciones que le correspondan, conforme a las Leyes N° 422/73 “FORESTAL” y 536/95 “De fomento a la forestación y reforestación”, decretos reglamentarios y otras disposiciones que le sean aplicables.
- k) Elaborar los reglamentos internos de la institución y de las materias de su competencia.
- l) El INFONA presentará anualmente su proyecto presupuestario al Ministerio de Hacienda, y se registrará por las leyes de Administración del Estado. El Instituto informará anualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre la ejecución de la política forestal, los planes, programas y proyectos ejecutados como también las proyecciones futuras.



## **4 Percepción de lideresas y líderes de organizaciones sociales campesinas sobre incumplimientos de leyes ambientales en sus comunidades**

Las comunidades campesinas son las que se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad con relación al incumplimiento de leyes ambientales y las consecuencias de prácticas poco amigables con el ambiente.

Las organizaciones sociales se constituyen actualmente en una herramienta de lucha y resistencia ante atropellos por parte de personas cuyo interés se encuentra dirigido a la obtención de lucro, sin considerar ni tener en cuenta la degradación ambiental, la salud de pobladores/as de comunidades ni los efectos que sus acciones pueden acarrear a corto, mediano y largo plazo.

La impunidad, la violación de derechos fundamentales como el derecho a la vida y a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el desinterés por parte de las autoridades encargadas de la investigación de delitos ambientales hacia los reclamos y denuncias de pobladoras y pobladores de comunidades campesinas, son circunstancias que, desde el inicio de la investigación, se pudieron notar al realizar las visitas a las diferentes comunidades campesinas.

A fin de contar con un fundamento científico sobre estos hechos, el equipo jurídico realizó entrevistas semi estructuradas, y en confidencialidad a campesinos y campesinas de diferentes comunidades, todo esto, a fin de salvaguardar la identidad y la integridad de estos en vista a posibles represalias que pudieran darse por los testimonios recogidos.

Se entrevistaron a un total de 30 personas, líderes y lideresas de organizaciones campesinas, pertenecientes a los distritos de Yvy Yaú, Arroyito, Lima, Guajayvi, Capiibary e Itapúa Poty.

Es importante destacar, para la riqueza de la investigación, que, entre estos referentes sociales, se encuentran funcionarios y autoridades municipales que, además de ejercer funciones públicas, cumplen un rol determinante constituyéndose como puntales de la sociedad civil organizada.

Las preguntas del cuestionario utilizado para las entrevistas, fueron direccionadas para obtener información científica relevante por medio de testimonios de los/as entrevistados/as en tres ejes: principales violaciones de leyes ambientales percibidas por campesinos/as en sus respectivas comunidades, si los mismos campesinos/as han denunciado estos hechos a las entidades estatales competentes para que su investigación (como la Policía Nacional, Ministerio Público, SENAVE, MADES y/o INFONA) y, por último, qué respuestas han sido obtenidas por parte de estos organismos en materia investigativa.

Con relación a la problemática que afecta a las diferentes comunidades de los/as entrevistados/as, por un lado, 28 entrevistados/as afirmaron que la principal dificultad que enfrentan es la pulverización de productos fitosanitarios de manera irregular, sin respetar las franjas de protección y criterios técnicos establecidos en la ley N° 3742 de 2009 “de control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, así como el aparente incumplimiento de lo establecido en

la ley N° 294 de 1993 “de Evaluación de Impacto Ambiental” en lo que se refiere a la tenencia de este habilitante administrativo para emprendimientos agrícolas y, también, en lo que respecta al incumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en el mismo. Por el otro, 2 entrevistados/as relataron que el mayor problema ambiental es la deforestación de masa boscosa, tanto de bosques nativos como de bosques protectores de galería.

#### **4.1 Principales problemáticas ambientales relacionadas por pobladores/as de comunidades campesinas**

##### **4.1.1 La problemática de la pulverización de productos fitosanitarios y sus principales consecuencias**

En cuanto a la pulverización irregular de productos fitosanitarios, se pueden mencionar diversas consecuencias percibidas por las personas expuestas a sus acciones, una de ellas son las afectaciones a la salud humana:

“El monocultivo en situación irregular, o ilegal. No cumpliendo las normas vigentes. Eso es lo que más nos preocupa. Las fumigaciones hechas por personas que no respetan las leyes y afectan nuestros intereses como comunidad. Nuestros niños no pueden ir al colegio, se enferman. Esto repercute fundamentalmente en nuestra salud y en la de nuestros niños”<sup>6</sup>.

Existen descripciones precisas por parte de pobladores y pobladoras sobre cuáles son, específicamente, los síntomas de aparente envenenamiento por la exposición a agrotóxicos:

“Atenta contra la salud, tenemos muchos problemas en ese aspecto, es muy raro que, coincidentemente después de cada fumigación, hay personas que presentan mareos, vómito, dolores de

<sup>6</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 04 de julio de 2019.

cabeza, dolores de estómago. Nosotros conocemos el olor después de cada fumigación. Es insoportable. Solamente quienes vivimos esto día a día podemos decirles que nos están matando de poco. Seguramente ya estamos todos envenedados”<sup>7</sup>.

Algunas personas nombran consecuencias mucho más graves. Estas atentan directamente contra la salud de vecinos y vecinas que se encuentran residiendo en comunidades aledañas a cultivos destinados a pulverizaciones. Muchos/as de ellos, incluso a menos de 100 metros de estos:

“Ya hubo casos de mujeres que perdieron el hijo por el veneno que tiran en cultivos sin tener en cuenta las normas, y no es que haya habido un solo caso o dos, puedo decirte que, en los últimos 5 años, hubo cerca de 20 madres que perdieron a sus niños. Esto no puede ser normal porque hace 10 o 15 años eso no pasaba, cuando todavía no nos invadían con sus venenos”<sup>8</sup>.

Otro inconveniente que trae consigo la aplicación de productos fitosanitarios sin respetar las franjas de protección, criterios técnicos y medidas de mitigación, es la influencia directa que estos tienen sobre los cultivos de la agricultura familiar y los animales de granja en zonas aledañas a tierras destinadas a monocultivos cuyo paquete tecnológico requiere la utilización de agroquímicos:

“Nuestros cultivos de agricultura familiar no prosperan, no podemos cultivar ni verduras, todas las verduras se ven afectadas, pero los que se marchitan casi de manera instantánea son el tomate y nuestras lechugas. Estas verduras nosotros cultivamos para nuestro consumo y para vender también. Nos están afectando directamente en nuestros alimentos y en nuestra subsistencia”<sup>9</sup>.

“Las fumigaciones afectan a nuestros animales domésticos, las gallinas se incomodan y se marean, parecería gracioso, pero a no-

---

<sup>7</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 17 de agosto 2019.

<sup>8</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 23 de enero de 2019.

<sup>9</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 10 de julio de 2019.

sotros nos preocupa. Lo más grave es que muchas de nuestras gallinas mueren, y no solamente las gallinas, también los patos. Los caballos comienzan a relinchar con cada fumigación, es evidente que les afecta también. Esto es una gran pérdida para nosotros”<sup>10</sup>.

“Como campesinos, nuestra subsistencia y supervivencia depende directamente de nuestra producción y esta se ve totalmente afectada por las fumigaciones, nuestras ramas (plantas de mandioca) no crecen, nuestras huertas que están cerca a los cultivos se ven totalmente afectadas. Se nota muy bien en los tomates, las cebollitas, las lechugas, los repollos como unas gotitas de color blanco. Ese es el químico que es arrastrado por el viento y se deposita en nuestra producción. Después, al pasar los días, uno ya se puede dar cuenta que se van marchitando”<sup>11</sup>.

Los testimonios también pusieron énfasis en las afectaciones al ambiente y en el desplazamiento causado por el modelo agroexportador. Muchos campesinos se ven obligados, al no tener salida, a dejar sus chacras (venderlas) y a trasladarse a las grandes ciudades:

“A consecuencia de estos problemas, además del daño que nos producen en la salud, hace que exista una migración masiva de nuestra zona. Los campesinos se colocan en las orillas de las ciudades, se dedican a ser vendedores ambulantes y luego ya pasan a ser parte de los marginales. Piensan que vendiendo sus tierras pueden tener oportunidad. Mucha gente abandona estos lugares porque se han cansado de luchar, se han cansado de tragar veneno, pero creo que esa no es la salida, algunos todavía nos mantenemos firmes. También el clima es diferente como consecuencia de la destrucción del ambiente. El calor es insoportable en verano y hay muchas sequías. Esto nos afecta a todos los seres humanos”<sup>12</sup>.

Otra preocupación manifestada, fue el temor de contaminación de cursos hídricos debido a las cercanías de estos a zonas de cultivo

<sup>10</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 12 de julio de 2019.

<sup>11</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 12 de julio de 2019.

<sup>12</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 18 de noviembre de 2019.

y fumigación. Además de la inquietud que genera que ciertos cultivos se encuentren a pocos metros de instituciones educativas:

“El agua está cada vez más contaminada, los arroyos sucios. El peligro de que los agrotóxicos vayan a terminar a los arroyos es demasiado grande porque existe una pendiente muy pronunciada hacia los arroyos y en caso de lluvia, no hay nada que pueda frenar al raudal llevando estos desechos tóxicos. La fumigación continua afecta demasiado a los niños de instituciones educativas de nuestra comunidad, ya que estas instituciones están rodeadas de cultivos. Los cultivos se encuentran a 5 metros nada más de patios escolares. Esto según nuestro punto de vista es totalmente ilegal”<sup>13</sup>.

“En nuestra salud repercute la fumigación, en nuestros ojos, en la piel, tenemos tos, diarrea. En los niños hasta fiebre produce”<sup>14</sup>.

#### **4.1.2 La problemática de la deforestación**

Los/as campesinos/as, también se refieren a la deforestación como otro de los grandes de problemas. Si bien es cierto, un reducido número de personas entrevistadas se ha referido a este inconveniente como algo que les preocupa, los mismos describen con mucha claridad los problemas que acarrea la deforestación. Entiéndase por deforestación, en este apartado, la destrucción de bosques nativos y la tala de bosques de galería, teniendo en cuenta que estos últimos sirven como protectores de cursos hídricos:

“El principal problema que podemos identificar en nuestra comunidad, es la desaparición de los bosques. Esta práctica nos parece muy grave, porque nuestros árboles cumplen funciones diversas en el ambiente. Desde que se fue deforestando nuestra zona, seguro esa práctica comenzó hace 10 años, se siente más el calor y el clima es más impredecible. Antes uno podía saber si iba a llo-

<sup>13</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 17 de julio de 2019.

<sup>14</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 17 de julio de 2019.

ver, cuándo sembrar o cuándo cosechar para que la producción sea más rentable y crezca mejor. Ahora ya no se puede saber. En pleno invierno hace calor, esto se debe al calentamiento global y a la pérdida de bosques. También nuestros arroyos se están secando debido a la erosión y al arrastre de arena y de basura. Esto se debe a la desaparición de bosques en las riberas de los arroyos y ríos que sirven como protección del agua”<sup>15</sup>.

Por otra parte, también se resalta la búsqueda de lucro con la tala de masa boscosa, por parte de empresarios que sacan ganancias económicas con la venta de rollos, sobre todo, las de especies nativas que son máspreciadas en el mercado. Además, ponen énfasis en el temor que existe por denunciar a los responsables de estos hechos:

“Acá en la comunidad manejamos muy bien quiénes son los que deforestan y para qué lo hacen, se maneja una fuerte información de que son narcos disfrazados de empresarios los que deforestan y venden los rollos. Nosotros nos hemos animado a denunciar al INFONA y a la Fiscalía, pero hay que reconocer que existe muchísimo temor por parte de toda la población. Acá si te ubican como un “problema”, no te van a enviar un mensajito de advertencia, acá directo es el tema. Muchas circunstancias no se denuncian por temor”<sup>16</sup>.

Los entrevistados/as identificaron a la deforestación como la principal causa de erosión de cunetas de caminos vecinales y de zonas con grandes pendientes, como las cercanas a cerros o serranías:

“Nuestros caminos vecinales se encuentran destruidos debido a las correntadas generadas por las lluvias. Las cunetas a los costados de los caminos se forman porque ya no existe vegetación que pueda detener a los raudales. El agua que cae de lugares altos cae con tal fuerza que muchos lugares se inundan fácilmente y el raudal arrastra todo a su paso. Hemos aprendido, gracias a las

<sup>15</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 31 de enero de 2019.

<sup>16</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 22 de noviembre de 2019.

capacitaciones que recibimos de ustedes, que el suelo también se vuelve compacto cuando ya no hay árboles que puedan ayudar a que el suelo absorba el agua caída con la lluvia. Si el suelo se vuelve compacto, el agua se escurre y ya no es absorbida”<sup>17</sup>.

## 4.2 Denuncias realizadas a entidades estatales sobre estas violaciones a leyes ambientales

Para el análisis de este apartado en particular, se realizó la siguiente consulta: ¿han comunicado todos estos problemas que acaban de relatar a las entidades competentes para que los mismos sean investigados? En ese sentido, las 30 personas entrevistadas, manifestaron que realizaron las respectivas denuncias a diferentes órganos estatales para su correspondiente investigación. En la mayoría de los casos, inclusive identificando a los infractores, a los lugares en donde se desarrollan estas perpetraciones, hasta brindando documentación relevante como fotografías y videos que podrían servir como medios probatorios.

Estas denuncias fueron presentadas a la Policía Nacional, al Ministerio Público y al MADES.

En varios casos, los hechos lesivos al ambiente eran comunicados primeramente en las comisarías aledañas a las comunidades:

“Todas nuestras denuncias las presentamos acá en la comisaría que queda como a 5 kilómetros de nuestra comunidad. No es que confiemos demasiado en los policías de acá pero es lo que nos queda más cerca y queríamos dejar precedente de alguna forma de toda la problemática que estamos atravesando en cada cosecha”<sup>18</sup>.

En ese sentido una mujer, cabeza de familia, madre de 8 hijos menores de edad, también relata:

<sup>17</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 23 setiembre de 2019.

<sup>18</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 23 setiembre de 2019.



“Hemos hecho varias denuncias, si me preguntan cuántas ya no sabría responder, porque fueron muchas. En un principio íbamos a la comisaría acá de la comunidad pero tomaban nuestras denuncias en forma oral, nos hacían firmar y todo moría allí. Luego de haber recibido las capacitaciones que ustedes nos dieron, pudimos recurrir haciendo denuncias de forma escrita a la misma comisaría y al Ministerio Público”<sup>19</sup>.

Cabe destacar que las capacitaciones llevadas a cabo por parte del equipo técnico de campo de la Alianza por el cumplimiento local de leyes ambientales influyeron para que los pobladores/as capacitados/as puedan realizar denuncias escritas y presentarlas de manera insterstitucional:

“Ya sabíamos que la policía no actuaría porque nunca actuaron, entonces nos organizamos, juntamos para nuestro pasaje y nos fuimos a presentar las denuncias que hicimos tanto al Ministerio Público como al MADES. Averiguamos y supimos que había un local del MADES acá cerca. Allí también presentamos. Desde que asistimos a las jornadas de capacitación que ustedes hicieron, pudimos hacer estas acciones y las hicimos de manera conjunta”<sup>20</sup>.

Una pobladora lideresa comunitaria, sobre la organización de los pobladores/as para el seguimiento de casos, relata al respecto:

“Después de las capacitaciones puedo decir que mejoramos bastante la forma de organización y la distribución de tareas. Luego de presentar las denuncias correspondientes, ya designamos a 3 personas que se encargarían de hacer seguimiento al caso, otras 3 o cuatro se encargaban de difundir las tareas en las redes sociales, dos personas fueron varias veces a hablar acá en la radio comunitaria, nos reunimos constantemente para definir acciones y estrategias, mejoramos mucho en todas las acciones que llevamos adelante”<sup>21</sup>.

<sup>19</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 23 setiembre de 2019.

<sup>20</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 31 de enero de 2020.

<sup>21</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 31 de enero de 2020.

### 4.3 Impunidad por parte del Ministerio Público y el MADES en las denuncias presentadas por pobladores/as de comunidades campesinas

En ese sentido, los 30 entrevistados coinciden en que estos organismos estatales no han respondido a sus reclamos o, si respondieron, lo hicieron de manera deficiente y, en algunos casos, hasta contraproducente. Se relatan casos en donde los mismos denunciadores terminaron siendo investigados, razón por la cual decidieron dejar de insistir.

“Ellos les apoyan más los terratenientes, a los capitalistas, a nosotros no nos hacen caso. Y bajo ningún punto de vista nos inspiran confianza. Lo más gracioso es que en una ocasión presentamos una denuncia por falta de barrera viva en la comunidad donde hay caminos vecinales, el fiscal llegó y al final acabó escribiendo en el acta que un compañero de acá de la comunidad estaba deforestando para hacer carbón (risas). Parece hasta gracioso, pero no lo es. Acá hay miles de hectáreas de soja, pero vienen a atacar nuevamente al pobre”<sup>22</sup>.

Por un lado, varios testimonios se refieren a que las autoridades encargadas de la investigación de delitos o contravenciones ambientales más bien responden a intereses de gente con poder económico, desoyendo a los reclamos de los menos pudientes. También, que la corrupción campea en esferas estatales y en sus funcionarios que no cumplen con las obligaciones inherentes a sus funciones públicas. A continuación, algunos de los testimonios sobre estos aspectos:

“Creo que no están haciendo bien sus trabajos, se dejan llevar mucho por el poder económico. Ellos nomas solucionan allí y termina todo. No nos inspiran confianza para nada”<sup>23</sup>.

<sup>22</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 17 de julio de 2019.

<sup>23</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 23 setiembre de 2019.

“Tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional no actúan a favor de los pobres, pero sí dan respuesta inmediata a los requerimientos de las personas que tienen poder”<sup>24</sup>.

“Yo creo que tenemos tantos problemas porque las autoridades locales son muy corruptas, se prestan para lo que sea con los que tienen poder económico. Cocinan causas a favor de quienes tienen más plata”<sup>25</sup>.

Por el otro, afirman que no se ve el trabajo de las autoridades ni funcionarios/as con tareas investigativas. No se observan resultados ante las denuncias presentadas. Esto genera decepción y pérdida de confianza en las instituciones públicas y sus encargados/as. Se describen algunos de los testimonios:

“Los agentes policiales no actúan bien, la fiscalía no actúa debidamente, hacen caso omiso, vienen a dar unas vueltas, pero nada concreto”<sup>26</sup>.

“La realidad es que nosotros no vemos el trabajo de ellos, no trabajan como deben, y no confiamos en ellos”<sup>27</sup>.

“La Policía hace lo justo y necesario. Y del Ministerio Público, nosotros no sabemos casi nada, nunca trabajaron aquí”<sup>28</sup>.

“Desde nuestro punto de vista, el Ministerio Público avanza muy lento, y la Policía Nacional, al menos en nuestra comunidad, no ha ayudado lo suficiente”<sup>29</sup>.

“No hacen el trabajo como debe ser, vemos muchas denuncias presentadas, pero no hay resultados, nunca se logra nada, y la Policía actúa conforme a la Fiscalía. Nosotros entendemos que se hacen

<sup>24</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 31 de enero de 2019.

<sup>25</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 17 de julio de 2019.

<sup>26</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 23 setiembre de 2019.

<sup>27</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 18 de noviembre de 2019.

<sup>28</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 12 de julio de 2019.

<sup>29</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 17 de agosto 2019.

los desentendidos ante nuestros problemas. No les tenemos confianza”<sup>30</sup>.

Se observa de esta manera que, a pesar de la fortaleza de comunidades campesinas cuyo único poder radica justamente en la organización social, percibe a las actuaciones de las autoridades encargadas de la investigación de delitos y contravenciones ambientales como insuficientes.

---

<sup>30</sup> Entrevista realizada por el equipo de investigación en fecha 10 de julio de 2019.

## 5 Reflexiones finales

Los hallazgos de esta investigación muestran que la legislación nacional otorga amplias facultades de intervención a instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de leyes ambientales, tales como el Ministerio Público, MADES, SENAVE e INFONA para la protección integral del ambiente. Sin embargo, estas entidades gubernamentales enfrentan serios obstáculos en su función configurativa, es decir, en llevar a cabo lo estipulado en la legislación nacional sobre estas funciones debido a factores estructurales materiales que impiden el cumplimiento de sus objetivos, así como la falta de interés de los funcionarios encargados.

El Ministerio Público debe atender anualmente un promedio de 1.600 denuncias en materia ambiental, y para ello cuenta solamente con 21 unidades especializadas en todo el país, algunas de las cuales deben atender igualmente, causas ordinarias. Esto refleja que la lentitud investigativa en las denuncias de acción penal pública por parte de las fiscalías intervinientes se debe también a la falta de personal especializado en materia ambiental. La ciudad de Asunción cuenta con 3 unidades fiscales con sus respectivos agentes y 28 funcionarios auxiliares, de los cuales 8 son estudiantes.

El resto del país cuenta 18 unidades fiscales con sus fiscalías zonales y 9 funcionarios técnicos auxiliares distribuidos en 12 departamentos del país, estos departamentos son: Concepción, San

Pedro, Guairá, Caaguazú, Caazapá, Itapúa, Misiones, Ñeembucú, Amambay, Canindeyú, Presidente Hayes y Filadelfia.

Cabe resaltar que, en muchos casos, los agentes fiscales especializados en delitos ambientales deben conocer en causas *multi fueros*, atendiendo a un número mayor de denuncias que deben ser investigadas.

Esta falta de personal hace que el Ministerio Público sea incapaz de responder a las denuncias ciudadanas o llevar a cabo las actuaciones e investigaciones que de oficio debe iniciar para dar cumplimiento integral a las funciones y atribuciones conferidas por la legislación nacional.

A estas limitaciones deben sumarse también la desidia, el abandono y la negligencia con las que muchos agentes y funcionarios fiscales ambientales llevan a cabo sus tareas de investigación de hechos punibles y que originan impunidad, a raíz de actos procesales incompletos, indagaciones deficientes, falta de celeridad, dilatación innecesaria en los procesos, entre otros males.

Las 5 denuncias presentadas al Ministerio Público por pobladores y pobladoras de Yvype 6ta. Línea, distrito de Lima, departamento de San Pedro; Colonia Luz Bella, distrito de Guajayvi, departamento de San Pedro; Colonia Mariscal López, distrito de Capiibary, departamento de San Pedro; Colonia San Buenaventura y Barrio San Jorge, distrito de Itapúa Poty, departamento de Itapúa, demuestran patrones de impunidad en la labor investigativa que pudieron ser identificados luego del acceso a las carpetas de investigación por parte del equipo jurídico que presentó estas denuncias y realizó el seguimiento de las mismas.

Aún cuando se observaron algunas debidas diligencias en dos investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público, específicamente en los casos Yvype 6ta. Línea y Colonia San Buenaventu-

ra, los agentes fiscales intervinientes obviaron tareas investigativas sustanciales en el proceso investigativo.

Estas falencias investigativas identificadas como patrones recurrentes en los casos denunciados son, sobre todo, la falta de citación para audiencia testifical a las víctimas en 3 de los casos (Yvype, Mariscal López y Luz Bella); indagaciones a infractores ambientales realizada en forma incompleta y deficiente (caso Yvype); transcurso de seis meses entre la presentación de la denuncia y la constitución de campo, hecho que comprometió gravemente a la investigación (caso Luz Bella); desinterés total en el esclarecimiento de hechos y nula actividad investigativa, a pesar de la gravedad de los hechos comunicados, circunstancias que tuvieron como víctimas a niños, niñas, adolescentes y toda la comunidad educativa de la escuela Teniente Fariña y el colegio San Jorge (caso San Jorge).

En el sentido de trabajos coordinados con instituciones del gobierno central, el MADES fue el que más respondió a los requerimientos fiscales, en las carpetas analizadas. En los casos investigativos llevados a cabo por el Ministerio Público, las veces que recurrió a dictámenes del MADES, este ente estatal respondió casi en todos los casos, aunque no lo hizo en el caso de Mariscal López.

Como los casos denunciados e investigados en estas 5 denuncias, tienen como factor común la fumigación de productos fitosanitarios, el SENAVE tiene primordial protagonismo. Sin embargo, en ninguno de los casos, el SENAVE ha dictaminado o concluido sus trabajos de campo de una manera certera. Más bien, siempre recurrió a conclusiones imprecisas. Esto es una constante en todos los casos. Esto desemboca, lamentablemente, en un accionar endeble y paupérrimo por parte del SENAVE.

Ninguno de los emprendimientos llevados a cabo en las denuncias presentadas, contaba con licencia ambiental ni evaluación de impacto ambiental y el MADES se pronunció en ese sentido.

El Ministerio Público, el MADES y el SENAVE, debieron trabajar de manera coordinada a fin de dirimir las investigaciones realizadas por el Ministerio Público. Esta labor se desarrolló de manera muy deficiente.

Por otra parte, las entrevistas realizadas a referentes sociales denotan inequívocamente la falta de confianza en estos entes estatales. Esta perspectiva no es infundada, ya que estas entidades públicas (Ministerio Público, MADES, SENAVE, INFONA), en ningún momento pudieron dar respuestas inmediatas a las denuncias ciudadanas presentadas.

En base a los datos analizados, es altamente probable que la impunidad de delitos ambientales se deba a la falta de recursos humanos, endeble infraestructura y desinterés por parte de funcionarios fiscales encargados de la investigación integral de hechos punibles ambientales; así como la falta de interés investigativa por parte del SENAVE, MADES e INFONA.



## 6 Recomendaciones

Teniendo en cuenta las limitaciones con las que cuentan las entidades estatales encargadas de la detección, investigación y sanción de delitos y contravenciones ambientales, se enumeran a continuación algunas recomendaciones que pueden contribuir a mejorar las tareas investigativas llevadas a cabo por las mismas y, consecuentemente, en la eficacia a la hora de perseguir faltas ambientales. Estas recomendaciones tienen que ver con los siguientes ejes:

**a) Recursos humanos e infraestructura insuficientes:** uno de los mayores obstáculos por los que atraviesan las entidades gubernamentales encargadas de la investigación de delitos y contravenciones ambientales es la escasez de recursos humanos y la endeble infraestructura con la que cuentan para lograr su cometido. Este inconveniente puede ser paliado únicamente con una verdadera voluntad política por parte de los gobernantes, sobre todo, del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, direccionando de manera adecuada los presupuestos para el MADES, SENAVE, INFONA y el Ministerio Público.

Otro factor determinante es que todo el presupuesto direccionado pueda llegar a las reparticiones encargadas de la investigación de faltas ambientales, a los encargados de la fiscalización de campo y a los funcionarios especializados en materia ambiental, previendo que los mismos cuenten con todas las herramientas necesarias para poder llevar a cabo su labor investigativa. Esto depende, también,

de la voluntad política de las máximas autoridades del MADES, SENAVE, INFONA y Ministerio Público.

Por último, debe mencionarse que no existe presupuesto que vaya a ser suficiente mientras este no sea utilizado para aquello a lo que fue destinado. Debe haber un compromiso real, además de un control efectivo que permita que los fondos destinados a la investigación de ilícitos ambientales sean destinados a este propósito específico y los mismos no sean mal utilizados.

**b) Falta de diligencia y desinterés en la investigación de delitos y contravenciones ambientales:** este obstáculo es uno de los más complejos detectados en esta investigación. El desinterés y la desidia en la investigación de delitos ambientales es un fenómeno que campea en todas las esferas de los órganos gubernamentales estudiados y analizados.

Esto puede deberse a varios factores, como la falta de control efectivo por parte de autoridades superiores inmediatas sobre las actuaciones de funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de leyes ambientales, la precaria forma en la que desarrollan sus labores con relación a la falta de infraestructura y personal capacitado que se traduce en indiferencia y apatía por parte de estos, el bajo salario que perciben funcionarios y funcionarias estatales, entre otros.

En ese sentido, entre las experiencias que deja esta investigación, puede mencionarse que una de las herramientas más eficientes para lograr que el engranaje estatal cuyo objetivo es la investigación de delitos ambientales pueda moverse con mayor agilidad es la contraloría ciudadana. La sociedad civil y las comunidades campesinas pudieron lograr que sus casos sean atendidos con mayor celeridad que otras causas ambientales investigadas gracias a la organización y a la presión ciudadana. Las mismas autoridades que investigaron los casos, se sintieron compelidas a diligenciar sus

labores gracias a este factor social. Es primordial, por lo tanto, analizar y trabajar el fortalecimiento organizativo de manera a que la ciudadanía siempre pueda tomar el rol protagónico que le corresponde, exigiendo el cumplimiento de sus derechos consagrados en la legislación nacional.

**c) Falta de confianza ciudadana en las autoridades nacionales encargadas del cumplimiento de leyes ambientales:** la única forma de lograr que la ciudadanía vuelva a confiar en las actuaciones de funcionarios estatales nacionales con funciones destinadas a la indagación de faltas ambientales es que los mismos realicen su trabajo de manera diligente y atendiendo a los reclamos y reivindicaciones de los sectores sociales más desprotegidos, como el sector campesino que, por su situación de vulnerabilidad, no puede tener un acceso igualitario a la justicia y debe debatirse en la marginación y la indiferencia por parte de autoridades y funcionarios públicos que de manera sistémica desatienden e ignoran a las denuncias y requerimientos formulados por los mismos.

Es evidente que esto no se logrará espontáneamente. Es necesario un control interno efectivo que desemboque en un mejor desempeño de funcionarios públicos y que conlleve sumarios administrativos y sanciones a aquellas personas que no cumplan íntegramente con las funciones otorgadas por la legislación nacional. Esto depende en gran parte de la voluntad de autoridades nacionales de manera a que las sanciones puedan servir como ejemplo y las estructuras burocráticas puedan ser desmanteladas.

Otra herramienta válida es, una vez más, la organización social y la presión ciudadana para que las autoridades públicas cumplan con su rol constitucional de velar por un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.



## 7 Bibliografía

- Agencia de Información Paraguaya. (16 de Agosto de 2015). *www.ip.gov.py*. Recuperado el 16 de Agosto de 2015, de <https://www.ip.gov.py/ip/se-crearon-y-operan-48-nuevas-fabricas-industriales-en-dos-anos/>
- Annibelli, B. (2004). Impacto dos agrotóxicos sobre o meio ambiente no Estado do Paraná-Brasil. *Polígonos. Revista de Geografía*, 169-181.
- Borys, P., Ortiz, R., Balsevich, J., Rios, M., & Kaltschmitt, M. (2013). *Producción y consumo de biomasa sólida en Paraguay*. Asunción: Alamo.
- Bravo Durán, V., de la Cruz Malavassi, E., Herrera Ledezma, G., & Ramírez Muñoz, F. (2013). Uso de plaguicidas en cultivos agrícolas como herramienta para el monitoreo de peligros en la salud. *Uniciencia*, 351-376.
- CAPECO. (04 de agosto de 2019). *www.capeco.org.py*. Recuperado el 04 de agosto de 2019, de <https://capeco.org.py/area-de-siembra-produccion-y-rendimiento/>
- Constitución Nacional del Paraguay. (20 de Junio de 1992). *Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación*. Asunción, Paraguay.

- del Puerto Rodríguez, A., Suárez Tamayo, S., & Palacio Estrada, D. (2014). Efectos de los plaguicidas sobre el ambiente y la salud. *Revista Cubana de Higiene y Epidemiología*, 372-387.
- Díaz Peña, E. (2015). Ignorando que los bienes naturales son limitados. En *Con la soja al cuello. Informe sobre agronegocios 2013-2015* (págs. 54-57). Asunción: AGR Servicios Gráficos.
- DRS, M. d.-M. (2007). *Uso Indiscriminado de Agrotóxicos en Paraguay: Atropello a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Comunidades Campesinas e Indígenas*. Asunción: MISEREOR.
- FAO. (1995). *El estado mundial de la agricultura y la alimentación*. Roma: Caracalla.
- FAO. (2015). *FRA 2015 Términos y definiciones*. Roma: FAO.
- Freeland, S. (2005). Direitos humanos, meio ambiente e conflitos: enfrentando os crimes ambientais. *Revista Internacional de Direitos Humanos*, 1.
- Fund, W. W. (2016). *Análisis social, económico y ambiental de la producción de soja y carne en Paraguay*. Asunción: WWF-Paraguay.
- Fund, W. W. (2014). *Informe Planeta Vivo*. Cali: Cannon Matthew Lee.
- Guereña, A., & Rojas Villagra, L. (2016). *Yvy Jara. Los dueños de la tierra en Paraguay*. Asunción: OXFAM.
- Guyra Paraguay. (2013). *Informe Anual 2013*. Asunción.
- Guyra Paraguay. (2015). *Informe Anual 2015*. Asunción.
- Imas, V. (2018). Producción e importación de alimentos en el Paraguay: aumenta la dependencia alimentaria. En *Con la soja al cuello* (págs. 78-82). Asunción: Arandurä.
- La Nación. (04 de Enero de 2017). [www.lanacion.com.py](http://www.lanacion.com.py). Recuperado el 04 de Enero de 2017, de <https://www.lanacion.com>.

py/2017/01/04/la-prensa-del-brasil-destaca-la-migracion-fabricas-paraguay/

La tragedia de la deforestación *La Nación*

Ley 1562 Orgánica del Ministerio Público. (12 de julio de 2000). Asunción, Paraguay: Leyes Paraguayas.

Ley 294 De Evaluación de Impacto Ambiental. (07 de octubre de 1993). Asunción, Paraguay: Leyes Paraguayas.

Ley N° 1.626 de la función pública. (28 de diciembre de 2000). *Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación*. Asunción, Paraguay.

Ley N° 1160 Código Penal Paraguayo. (26 de noviembre de 1997). Asunción, Paraguay: Editorial Librería El Foro S.A.

Ley N° 1286 Código Procesal Penal Paraguayo. (14 de julio de 1998). Asunción, Paraguay: Editorial Librería El Foro S.A.

Ley N° 1561 que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente. (29 de mayo de 2000). *Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Asunción, Paraguay.

Ley N° 2459 que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas. (07 de octubre de 2004). *Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación*. Asunción, Paraguay.

Ley N° 3239 de los recursos hídricos del Paraguay. (10 de julio de 2007). Asunción, Paraguay: Leyes Paraguayas.

Ley N° 3464 que crea el Instituto Forestal Nacional INFONA. (06 de mayo de 2008). *Instituto Forestal Nacional*. Asunción, Paraguay.

Ley N° 3742 de control de productos fitosanitarios de uso agrícola. (10 de diciembre de 2009). *Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación*. Asunción, Paraguay.

- Ley N° 5.282 de libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental. (28 de mayo de 2014). Asunción, Paraguay: Leyes Paraguayas.
- Ley N° 6123 que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. (06 de julio de 2018). *Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación*. Asunción, Paraguay.
- Ley N° 716 que sanciona delitos contra el medio ambiente. (02 de mayo de 1996). *Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación*. Asunción, Paraguay.
- López Ortíz, M. J., Parra, A., & Balbuena, C. (2014). *Mecanismo de REDD+ y el financiamiento para el carbono*. Asunción: WWF.
- Martens, J., Aguayo, E., López, X., Orrego, R., Samaniego, M., Ávalos, M., y otros. (2016). *Deforestación e impunidad*. Asunción: Arandurä.
- Organización Mundial de la Salud. (2018). *Sitio web mundial de la OMS*. Recuperado el 2018, de <https://www.who.int/es>
- Palau, M., Ortega, G., Apipé, G., Ávila, C., Portillo, A., Vázquez, J., y otros. (2017). *Con la soja al cuello*. Asunción: QR Producciones gráficas.
- Paraguay, G. (2013). *Balance del año 2013 en cuanto a cambios en el uso de la tierra en el Gran Chaco: el bosque chaqueño continúa su rápida transformacion*. Asunción: Guyra Paraguay.
- Rodas, Ó. (30 de Marzo de 2017). *www.abc.com.py*. Recuperado el 30 de Marzo de 2017, de <https://www.abc.com.py/nacionales/paraguay-el-que-mas-deforesta-1579104.html>
- Rojas, L. (2018). *El grano de la discordia*. Asunción: Heñoi.
- Rojas, L., Zevaco, S., Levy Sforza, A. A., Costa Garay, S. M., & González Cáceres, A. A. (2018). *¿Agroindustrias para el desarrollo?* Asunción: Arandurä.



- Última Hora. (28 de agosto de 2019). *www.ultimahora.com.py*.  
Obtenido de <https://www.ultimahora.com/onu-condena-paraguay-el-caso-ruben-portillo-n2838090.html>
- Valcarel, J. (2015). *La utilización de la biomasa como combustible renovable*. Bogotá: Paideia.
- Vidal, V. C. (2013). *Análisis de la información existente del estado actual de los bosques y las principales causas y agentes de deforestación*. Asunción: Programa ONU - REDD + Paraguay.
- Vizueté, W. (12 de abril de 2011). *www.itaipu.gov.py*. Recuperado el 12 de abril de 2011, de <https://www.itaipu.gov.py/es/sala-de-prensa/noticia/experto-norteamericano-diserto-sobre-polucion-ambiental-en-itaipu>



## 8 Anexo

### 8.1 Descripción de las tareas investigativas llevadas a cabo por el Ministerio Público en las denuncias presentadas.

---

#### 8.1.1 Caso Yvype 6ta. Línea

**Identificación del caso:** Causa N° 1409-Investigacion Fiscal S/ trasgresión a la ley 716/96 S/ trasgresión a la ley 716/96 en Sexta Línea Yvype-Distrito de Lima-Dpto. San Pedro.

**Lugar:** Sexta Línea Yvype-Lima.

Páginas	Actuación y/o requerimiento
1-7	Formulario de ingreso de la causa de 12/10/2018. Denunciados: George Mathius, Gilberto Wammes Rambo, Ademir Méndez Lima, Adilson Wammes Rambo.
8-23	Escrito de comunicación de hechos que podrían constituir perpetración de delitos ambientales presentada por la Alianza en conjunto con los miembros de la comunidad el 12/10/2018 en la fiscalía Regional de Santa Rosa del Aguaray.
24 al 38	Fotos en donde se puede constatar la falta de barrera viva y la aproximación a caminos vecinales.
39	Comunicación de inicio de la investigación al Juzgado Penal de Garantía. Fiscal: Néstor Narváez del 12/10/2018.

Páginas	Actuación y/o requerimiento
40	<b>Nota N° 138</b> del M.P. en el que se solicita al Ing. Agr. Amancio Coronel, jefe de SENAVE, sede Santa Rosa, la constitución de técnicos fiscalizadores de esa institución en el interior de la propiedad de los señores George Mathius y/o Ademir Méndez Lima a los efectos de verificar la denuncia presentada por un grupo de personas, sobre hechos de fumigación con productos químicos de cultivos de soja, chía y maíz, sin contar con las barreras vivas. De constatarse la existencia de cultivos, levantar datos sobre la extensión del inmueble y si se hallan o no ajustadas a las reglas contenidas en la ley de la SENAVE. Constatar si el inmueble en cuestión cuenta o no en sus alrededores con asentamientos humanos, centros educativos, centro y puesto de salud, templos, plazas, lugares de concurrencia pública y curso de agua general que podría verse afectado por fumigación terrestre. Culminada la diligencia, sírvase elevar un informe detallado al respecto, en la brevedad posible.
41	Requerimiento de orden de allanamiento del 19 de noviembre del 2018.
42 y 43	Mandamiento de allanamiento del Juez Penal de Garantías Rodrigo Valdez Berni, del 19 de noviembre del 2018. De la propiedad de George Mathius.
44	<b>Nota N° 152</b> del 19 de noviembre de 2018 al Comisario Principal Mg. Ovidio Rafael Benegas, jefe del Departamento de Bosque y Asuntos Ambientales-Policía Nacional, en el que se solicita el comisionamiento del CrioMGAP Fredy Osorio- jefe de la Regional San Pedro del DEBOA y funcionarios a su cargo para el acompañamiento de la comitiva fiscal para la constitución en el interior del inmueble de Sexta Línea.
46	Acta de procedimiento para cumplimiento del mandamiento de allanamiento del 19 de noviembre de 2018 firmado por el Juez Rodrigo Valdez.
47	Comunicar resultado de allanamiento y se adjunta copia de acta de allanamiento.
48	Acta de Procedimiento de la Policía Nacional donde relata que “no se cuenta con franja viva, ni barrera de protección”.
49	Acta de fiscalización/inspección-SENAVE en el que se resalta que “el cultivo no cuenta con ninguna franja de protección y que se incumple la ley 3742/09 <b>art 68</b> ”.
50	Nota de la SENAVE dirigida al fiscal Néstor Narváez donde presentan las copias de actas de fiscalizaciones del SENAVE.
51	<b>Nota N° 256/2018</b> de la Unidad fiscal especializada ambiental dirigida al agente fiscal de la fiscalía zonal de Santa Rosa donde le remite el informe elaborado por la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada de la Secretaria del Ambiente, con respecto a la intervención realizada en el proyecto de explotación agrícola, perteneciente al Sr. George Mathius Derksen. La remisión se realiza con el objeto de poner a disposición del fiscal el informe remitido por Secretaria General de la SEAM.

Páginas	Actuación y/o requerimiento
52	<b>Nota N° 198</b> de la SEAM para la Unidad Especializada en Delitos Ambientales en donde se remite el informe de fiscalización realizada el 26 de noviembre de 2018 que consta de tres hojas. Firma la nota María Laura Bobadilla, secretaria general SEAM.
53	<b>Informe 411/2018</b> —Fiscalización a proyecto de explotación Agrícola, en donde dice que los fiscalizadores fueron recibidos por el dueño quien manifestó que a superficie total de la propiedad es de 229 hectáreas, siendo el área mecanizada 184 has. El propietario indicó que las viviendas precarias del lugar pertenecen a invasores de su inmueble y que actualmente se encuentra en trámites para el desalojo, mencionó que en esta área no realizan fumigaciones y que existe una franja de seguridad de 100m. entre el cultivo de soja.
56	<b>Memorando N° 006/2019</b> de Ing. Amancio Coronel Bedoya, Jefe Regional, San Pedro a Ing. Pedro García, Dirección de Oficinas Regionales; se eleva a consideración el acta de fiscalización del área de cultivo.
57	<b>Nota N° 138</b> — Dirigida al Ing. Amancio Coronel, Jefe del SENAVE, sede Santa Rosa del Aguaray del fiscal Néstor Narváez solicitando que se constituya técnicos fiscalizadores de esa institución en el interior de la propiedad de los señores George Mathius y/o Ademir Méndez Lima, a los efectos de verificar la denuncia presentada por un grupo de personas, sobre hechos de fumigación con productos químicos sin contar con las barreras vivas de protección exigida por las leyes para éstos tipos de cultivos. En especial constatar si el inmueble cuenta o no en sus alrededores con asentamientos humanos, centros educativos, centro y puesto de salud, templos, plazas, que podrían verse afectadas por una fumigación terrestre.
58	Acta de Fiscalización de SENAVE.
59	Nota del Ing. Agr. Amancio Coronel al fiscal Néstor Narváez para presentar Actas de Fiscalización del SENAVE.
64	<b>Nota 174-</b> del MADES al fiscal Néstor Narváez para remitir informe de intervención realizada el 20 de febrero del 2019 al Proyecto Agrícola siendo el supuesto responsable el señor Ademir Méndez. Se adjunta informe N° 659 elaborado por la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (4 hojas).
65	<b>Informe N° 659/2019</b> de la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI). Ref. Intervención a proyecto agrícola. Se constató el funcionamiento de un proyecto de producción agrícola mecanizada en una superficie de 100 ha aproximadamente de las cuales 20 ha aproximadamente corresponde a área arrendada. Estas propiedades se encuentran colindantes a caminos vecinales y asentamiento humano, observándose que en estos puntos cuenta con barrera viva, correspondiente a pasto colonial y malezas.

Páginas	Actuación y/o requerimiento
68	Cedula de notificación para Ademir Méndez del MADES a fin de constituirse en un plazo de 10 días y presentar objeciones que hagan a la defensa de sus derechos.
72	<b>Nota N° 136/19</b> de la Dirección Especializada de Delitos Ambientales (DEDA), a fin de remitir informe técnico referente a la constitución realizada el 19 de noviembre de 2018 en el lugar que pertenecería al Sr. Ademir Méndez.
75	<b>Informe N° 411/2018-</b> Para Julio Mareco – Ref: fiscalización a proyecto explotación agrícola. Se constató que en la propiedad se realizó trabajos de preparación de suelo, se encuentra a 50 metros aproximadamente del camino vecinal en cuya franja se observó pastura en etapas de regeneración.
78	<b>Nota N° 248</b> del MADES al fiscal Néstor Narváez donde se remite informe de la Intervención realizada a “Proyecto de Explotación Agrícola” perteneciente a George Mathies Derksen.
82	<b>Nota N° 143-</b> Al jefe de la Sub-Comisaría 35; Notificar a George Mathies Derksen y Ademir Méndez Lima para que comparezcan ante el M.P. para Declaración Indagatoria.
85	Acta de declaración indagatoria del Sr. George Mathies Derksen donde indicó que en el año 2017 se invadió toda su propiedad ubicado en sexta línea Yvype, los campesinos destruyeron y quemaron las barreras vivas, también destruyeron su reserva natural, que desde la invasión no pudo plantar más dentro de su propiedad por ser coaccionados por los campesinos, también agregó que hizo varias denuncias en el Ministerio Público por coacción, después de eso volvió a plantar en varias ocasiones para las barreras vivas, y los campesinos volvieron a quemar para siempre superficie exigida para la plantación si no hay barreras vivas. Y en este acto presento copia de impacto ambiental.
87	Certificado de Registro de Asesor Técnico presentado por el Sr. Mathius.
89	Presentación del Plan de Gestión Ambiental Genérico denominado “Explotación Agrícola” y solicita su Registro con el catastro ambiental.
147	<b>Nota N° 161 del 19</b> de agosto de 2019. Notificación a Ademir Méndez Lima para declaración indagatoria fijada para el 28 de agosto.

Páginas	Actuación y/o requerimiento
148	<p>Acta de aclaración indagatoria del Sr. Ademir Méndez; dijo que desde hace 4 años arrienda (con un trato verbal) una parcela de 20 hectáreas, la propiedad en cuestión tiene licencia ambiental en su nombre y que cuando comenzó a cultivar alrededor de la misma no existían comunidades.</p> <p>La escuela que se encontraba en esa calle ya no funcionaba por la falta de alumnos, por tal razón la parcela no ameritaba de barrera viva. En 2017, la propiedad del Señor George Mathies, que se encuentra en frente de la propiedad que ya cultivaba fue invadida por campesinos, en el 2018 se colocaron más en frente de mi parcela y desde esa vez me impidieron trabajar en esa parcela. Intenté una vez a cultivar soja y fumigar, pero fue impedido por los mismos. La parcela no cuenta con barreras vivas ya que anteriormente no había habitantes en la zona y desde que fue invadida ya no pude cultivar y mucho menos fumigar. En noviembre de 2018 cuando la fiscalía se constituyó en el lugar en la parcela si había cultivo de soja, pero no llegue a fumigar y mucho menos cosechar ya que los campesinos fumigaron todo con mata todo la soja y se fundió todo. Actualmente en la parcela cultive chíya ya que eso no se fumiga, soy constantemente perseguido por los campesinos, ya que tengo otra parcela a 1000 metros aproximadamente de ellos, que, si contaba con barreras vivas, pero fueron quemados por los mismos campesinos.</p>
150	Copia del Acta de declaración indagatoria del Sr Ademir Méndez.
152	Nota de transcripción de denuncia de la Sub-Comisaria 35Sgto. Montania al fiscal de turno de Santa Rosa. Denuncia de Ademir Méndez, sobre un supuesto hecho de amenaza y daños de las maquinarias de siembra el día 08-12-2017 en horas de la tarde en su propiedad por parte de Josías Silva y otras personas extrañas. Denuncia hecha el 09-12-2017.
153	Nota de la Sub-Comisaria 35 Sgto. Montania dirigido al fiscal de turno, el 14 de diciembre de 2017. Transcripción de denuncia hecha por el Sr- Ademir Méndez sobre supuesto hecho de Daño Intencional, quema de plantación de soja, ocurrido el mismo día 14 de diciembre a las 16:00hs, sindicando como supuesto autores a los ciudadanos Josías Silva, Catalino Silva y Aida González.
154	Nota de Sub Comisaria 35 Sgto. Montaniadirigido al fiscal de turno de Santa Rosa del 09 de febrero del 2018. Transcripción de la denuncia hecha por Ademir Méndez sobre supuesto hechos de fumigación de sojales con productos químicos, ocurrido el 04/02/2018 hasta la fecha de parte de los supuestos campesinos sin tierra acampado en frente de su propiedad. En el mismo escrito se menciona que a raíz de la denuncia presentada por el ciudadano, personal de la comisaria se constituyeron en el lugar para la veracidad de los hechos que a simple vista se pudo visualizar, que se había fumigado con productos químicos presumiblemente con pulverizador a mochila, ocasionando la pérdida de la mayor parte de su soja.

Páginas	Actuación y/o requerimiento
156	<b>Oficio N° 539</b> del 7 de noviembre del 2017 de parte del Juez Néstor Mercado al jefe de la comisaria de Lima en los autos “Rogelio de Oliveira el Catalino Silva y otros s/ Amparo Constitucional” para comunicarle que por AI N° 198 el juzgado ha resuelto HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada y en consecuencia corresponde decretar la medida cautelar de Prohibición de Ingresar a los Señores Catalino Silva, Josías Silva, Aida González, Ceferino Peralta y otros.
158	<b>A.I N° 198</b> - Medida Cautelar Presentado por Rogelio de Oliveira.
162	Contrato de Servicio Profesionales, entre el Sr. Ademir Méndez y el Ing. Martin Quinteros para elaboración del Plan de Gestión Ambiental. Fecha: 7/11/2017.
163	Nota del Ing. Martin Quintero dirigido a Ing. Rolando de Barrios Barreto, Secretaria del Ambiente, a fin de presentar informaciones requeridas por el PLAN DE GESTION del proyecto “Explotación Agrícola” para el análisis respectivo.
165	Plan de Gestión Ambiental genérico- Proyecto “Explotación Agrícola”.
184	Escrito presentado por la Abg. Natalia Maldonado donde propone al Ministro Publico la realización de diligencias de investigación para una mejor dilucidación y profundización del hecho punible comunicado. “Investigación Fiscal S/Trasgresión a la ley 716/96 en Sexta Línea Yvype”. Solicita la profesional la testimonial de Ever Joel Franco Candía. Fecha 28.-01-2019.
185	Acta de Declaración testifical. Causa: “Investigación Fiscal S/ trasgresión a la ley 716/96”. Declara Ever Joel Franco el 06 de septiembre de 2018. Dice: Que se desempeña como AsesorTécnico del SENAVE y Asesor del Sr. GeorgeMathies, menciona que la parcela del Sr. Mathies fue invadida en septiembre del 2017 por un grupo de personas, anteriormente esa parcela tenía barrera; eucalipto y camerún, cuando invadieron las mismas personas, procedieron a quemar todas las barreras vivas y talaron todos los árboles de eucaliptos que servían de medidas de protección.
186	Cédula de Citación. Fecha: 03/09/2020. Se le cita para Declaración testifical al Ing. Amancio Coronel.



Páginas	Actuación y/o requerimiento
187	Acta de declaración testifical del Sr. Amancio Coronel, 09 de octubre del 2019. Dice que tiene conocimiento del supuesto hecho ya que varias veces intervino esas fincas. Pregunta el fiscal con relación al acta de fiscalización N° 24880 del 23 de enero de 2019, si por que se llegó adelimitar solo 50 metros de franja de seguridad entre la parcela de soja y la vivienda ubicada al lado a esto, teniendo en cuenta que la normativa de la SENAVE expresa que si existe un asentamiento humano se tendría que dejar 100 metros de franja de seguridad. Dijo: Con relación a la mencionada acta de fiscalización, entre la parcela de soja y la vivienda mencionada, había un camino vecinal, que no se llegó a mencionar en el acta, por tal motivo solo se delimitó 50 metros de franja de seguridad ya que el camino cuenta como una franja de seguridad y además tenía barreras vivas en etapa de crecimiento.
188	Escrito presentado por Natalia Maldonado, Abogada del Sr. George Mathies. El escrito relata los antecedentes de las denuncias hechas anteriormente y le pide al fiscal que tenga en cuenta la situación y persecución social que está atravesando el Sr. George Mathies para una mejor dilucidación y profundización del hecho punible. En las siguientes páginas se adjuntan todas las denuncias anteriores.
204	Informe N° 56/19. Informe de Análisis Jurídico de Carpeta Fiscal. Dirección especializada en Delitos Ambientales. Ref. Incumplimiento de Medidas de Mitigación. Fecha: 06/12/2019. Conclusión del informe: "De conformidad a los documentos realizados en la carpeta fiscal sobre la denuncia de Transgresión a la ley 716/96; incumplimiento de medidas de mitigación en plantaciones, se concluye que, en el momento de las intervenciones de las diferentes instituciones comisionadas a la investigación, la mayoría coinciden que las parcelas de cultivo no contaban con barreras vivas o franjas de protección prevista en la ley 3742/09". Firma el informe: Abg. Cesar Marbello, Asistente Fiscal.
207	Escrito presentado por la Abg. Natalia Maldonado con objeto de presentar documentos y solicita que se agregue a carpeta fiscal; -Nota DGCCARN N°384 expedido el 07 de marzo de 2018. -Nota del 14 de febrero del 2018 expedido por la Dirección General de control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.
210	Escrito presentado por la Abg. Natalia Maldonado con objeto de proponer al Ministro Público la realización de diligencias de investigación, pide testimonial de los Sres. Javier Alfonzo Cáceres, y Gilberto Wammes Rambo. Fecha 07-01-2020.

Páginas	Actuación y/o requerimiento
211	Acta de declaración testifical del Sr. WammesRambo de 14 de enero de 2020. Dice: es vecino de la compañía sexta línea, del hecho en mención no tiene conocimiento, pero lo que si puede manifestar es que la propiedad de George Mathiesanteriormente no tenía vecinos y si contaba con barrera viva todo el cultivo. En 2017 la propiedad fue invadida por un grupo de campesinos quienes procedieron a la total destrucción de las barreras vivas. Además, el 9 de enero del 2020 siendo a las 13hsaproximadamente los campesinos procedieron a la quema de una parte de la barrera viva hacia el domicilio del Sr. Catalino Silva.
212	Acta de Declaración testifical del Sr. Javier Alfonso Cáceres del 14enero del 2020. Dice: Es vecino de sexta línea, que no tiene conocimiento del hecho, pero lo que si puede manifestar es que la propiedad de George Mathius no tenía vecinos y si contaba con barreras vivas todo el cultivo. En 2017 la propiedad fue invadida por un grupo de campesinos quienes procedieron a la total destrucción de las barreras vivas, actualmente las barreras vivas no pueden crecer de los campesinos porque proceden a quemarlos, además en los lugares en donde no puede crecer las barreras vivas el Sr. George Mathiesdeja la franja de protección en donde fumiga sus cultivos.
213	Escrito presentado por la Abg. Natalia Maldonado con objeto de solicitar aclaratoria del informe N° 56/19 preguntarde 06 de diciembre de 2019 a pedido por la Dirección Especializada en Delitos Ambientales. Solicita al agente fiscal interviniente que se remita nuevamente la carpeta de investigación fiscal a la Dirección Especializada en Delitos Ambientales para analizar con mayor objetividad referente al incumplimiento de medidas de mitigación teniendo en cuenta que esta defensa técnica considera que el informe carece de fundamentos. Fecha: 04-02-2020.
215	<b>Nota 09.</b> Nota para el Ing. Daniel Aguade Director de la Dirección de delitos ambientales de parte del fiscal Néstor Narváez, solicitando un reverificación de la carpeta para análisis jurídico de la causa.
216	Escrito presentado por la Alianza con objeto de presentar informe técnico ambiental y reiterar pedido de investigación de hechos. Fecha: 07-02-2020.
220	Nota D.E.D.A N° 54 del 17 de febrero de 2020. Se cumple en remitir informe referente al análisis jurídico de carpeta, consta de tres hojas elaborado por el Abg. Cesar Marbello.

Páginas	Actuación y/o requerimiento
221	<p>Informe N° 06/20. Informe jurídico de carpeta fiscal, 17 de febrero del año 2020.</p> <p>Dirección Especializada en Delitos Ambientales, conclusión del informe: se concluye que en el momento de las intervenciones realizadas entre las fechas 19 de noviembre de 2018 y 15 de marzo de 2019, las instituciones comisionadas coinciden que la parcela de cultivo no contaba con barreras vivas o franja de protección prevista en la Ley 3742/09.</p> <p>Por otro lado, la declaración indagatoria del Sr. George Mathies y las testificales de Ever Joel Franco, Gilberto Wammes Rambo y de Javier Cáceres mencionan que las parcelas de cultivo contaban con barreras vivas que fueron quemados por supuestos invasores en fecha anteriores a noviembre de 2018, cuando empezaron las constituciones.</p>
224	<p>Acta de imputación formulada contra George Mathies Derksen como presunto autor del hecho punible de transgresión del art. 5, inciso el de la ley 716/96 "Que sanciona delitos contra el medio ambiente". Acta de imputación N° 3 del 20 de febrero de 2020.</p>
225	<p><b>Requerir notificación del acta de imputación y medidas a la prisión preventiva. Requerimiento número 07 del 20 de febrero de 2020.</b></p> <p>La fiscalía solicita que el Sr. Mathies se presente mensualmente ante al juzgado a firmar libro de comparecencia, prohibición de salir del país, fianza de 50.000.000.</p> <p>Prohibición de realizar trabajos con incidencias contra el medio ambiente, sin contar con los permisos de MADES y SENAVE.</p>
226	<p>Acta de imputación formulada contra Ademir Méndez Lima, como presunto autor del hecho punible de transgresión del art. 5°, inciso el de la Ley 716/96 "Que sanciona delitos contra el medio ambiente".</p> <p>Acta de imputación N° 04 del 20 de febrero de 2020.</p>
227	<p>Requerimiento N° 08 del 20 de febrero de 2020; con objeto de requerir notificación del acta de imputación y medidas alternativas a la prisión preventiva. Alternativas solicitadas por la fiscalía; obligación de presentarse mensualmente ante el Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencia; prohibición de salir del país; fianza de persona idónea hasta cubrir el monto de 50.000.000 Gs; prohibición de realizar trabajos con incidencia contra el medio ambiente, sin contar con los correspondientes permisos otorgados por el MADES y la SENAVE</p>
228	<p>Solicitar copia de la carpeta fiscal, por parte de las víctimas. Fecha de solicitud; 09-03-2020.</p>

## 8.1.2 Caso Mariscal López

**Identificación del caso:** Causa N° 1675 “Gumerciendo Bóveda Barrios y otros sobre supuesto hecho punible de transgresión a la ley 716/96 en Capiibary, Departamento de San Pedro”.

**Lugar:** Mariscal López, distrito de Capiibary, Departamento de San Pedro.

### RESUMEN DE CARPETA FISCAL

Páginas	Actuación y/o requerimiento
1-3	Formulario de ingreso de causa del 04/12/2018
4	Denuncia del 05/12/2018
5	Comunicación de inicio de investigación del 04/12/2018
6	Nota N° 171 de 10/12/2018, por la cual se solicita al Director de Fiscalización del MADES, Sr. Julio Mareco, la designación de técnicos fiscalizadores a fin de acompañar una constitución fiscal a realizarse el 12/12/2018 en propiedades ubicadas en Capiibary.
7-8	Nota N° 173 de 10/12/2018, por la cual se solicita al Director de la Dirección de Delitos Ambientales, Ing. Daniel Aguade, la designación de técnicos fiscalizadores a fin de acompañar una constitución fiscal a realizarse el 12/12/2018 en propiedades ubicadas en Capiibary.
9	Requerimiento de allanamiento del 10/12/2018.
10	Nota N° 177 de 11/12/2018, por la cual se solicita al Crio. Ppal. Ovidio Rafael Benegas, Jefe del Dpto. de Bosque y Asuntos Ambientales, el comisionamiento de funcionarios para constitución fiscal de 12/12/2018.
11-12	Mandamiento de allanamiento.
13	Mariscal López 2da. Línea. Acta de procedimiento 12/12/2018. Allanamiento de 4 has. de plantaciones de soja. Las parcelas de soja se encontraban en etapa de crecimiento. Aproximadamente 600 metros de sojales rodeados de plantaciones de subsistencia consistentes en maíz, mandioca y pasto Camerún. Al fondo se observa un remanente de vegetación nativa. No se observan viviendas en los alrededores.

<b>Páginas</b>	<b>Actuación y/o requerimiento</b>
15	Mariscal López 5ta. Línea. Acta de procedimiento 12/12/2018. Allanamiento de plantación de soja de 12 has.en donde se observa plantaciones de soja en crecimiento. El terreno es de 450 mts. de ancho y 400 mts. de largo, cuenta con franja de protección de pasto Camerún en forma irregular. Se observaron viviendas particulares habitadas a 50 y 100 mts. No se observaron cursos hídricos en el lugar.
16-17	Mariscal López 2da Línea. Acta de procedimiento 12/12/2018. Allanamiento de finca de 9 has. de soja. En el acto se observan plantaciones de soja en etapa de crecimiento con una superficie de 400 mts de ancho y 500 mts de largo. Se trataría de 3 parcelas de distintos propietarios rodeadas de cultivos de maíz y al fondo vegetaciones nativas. No se observaron viviendas aledañas ni cursos hídricos.
18	Mariscal López 2da Línea. Acta de procedimiento 12/12/2018. Allanamiento de parcela de 2 has. de soja en donde se observa plantación de soja rodeada de cultivos de maíz y al fondo vegetación de especies nativas. No se observan viviendas no cursos hídricos aledaños.
19	Mariscal López 2da. Línea. Acta de procedimiento 12/12/2018. Allanamiento de cultivo de soja de 7 has. en donde se observa plantación de soja en etapa de crecimiento. El terreno es de 400 mts de ancho y 500 mts de largo. En forma aledaña existen cultivos de maíz y al fondo vegetación de especies nativas. No se observan casas ni cursos hídricos aledaños.
21	Nota de 22/1/2019 dirigida al Fiscal Néstor Narváez, fiscal interviniente, por parte del Ing. Amancio Coronel del SENAVE, adjuntando copias de actas de fiscalización realizadas por el SENAVE.
23	Acta de fiscalización del SENAVE. Inspección de 12/12/2018 de una parcela de tierra en Mcal. López 2da. Línea. En el momento de la fiscalización se pudo observar que el productor no infringe la normativa del SENAVE.
24	Acta de fiscalización del SENAVE. Inspección del 12/12/2018 de una parcela de tierra en Mcal. López 2da. Línea. En el momento de la fiscalización se pudo observar que el productor no infringe la normativa del SENAVE.
25	Acta de fiscalización del SENAVE. Inspección de 12/12/2018 de una parcela de tierra en Mcal. López 2da. Línea. En el momento de la fiscalización se pudo observar que el productor no infringe la normativa del SENAVE.
26	Acta de fiscalización del SENAVE. Inspección del 12/12/2018 de una parcela de tierra en Mcal. López 2da. Línea. En el momento de la fiscalización se pudo observar que el productor no infringe la normativa del SENAVE.

Páginas	Actuación y/o requerimiento
27	Acta de fiscalización del SENAVE. Inspección del 12/12/2018 de una parcela de tierra en Mcal. López 5Ta. Línea. En el momento de la fiscalización se pudo observar que el productor no infringe la normativa del SENAVE.
28	Nota N° 06 de 01/03/2019, por la cual la Suboficial Inspectora de la Policía Nacional, María Laura Flores Giubi, informa al fiscal interviniente la inspección de 5 fincas en la Colonia Mariscal López. Esta inspección coincidió con los allanamientos realizados por la comitiva fiscal (imagino que es un informe paralelo realizado por la Policía Nacional).
30-34	Actas de procedimiento en las inspecciones realizadas por la Policía Nacional. Todo coincide con los informes del allanamiento fiscal.
35-73	Informe N° 507 de 19 de diciembre de 2018 en virtud del cual funcionarios del departamento de fiscalización del MADES informan la constitución realizada en 12/12/2018 junto con el allanamiento fiscal. Los informes son extensos y cuentan con actas de intervención, localizaciones UTM, pericias, dictámenes, cédulas de notificación y placas fotográficas. Los informes concluyen lo siguiente:
1.	Finca 1: Intervención a cultivo agrícola, propiedad del Sr. Pedro Bogado, 2da línea Mcal. López; la única irregularidad verificada es que el propietario carece de documentación expedida por el MADES, referente a este emprendimiento. Se notifica al propietario sobre las contravenciones señaladas y se intima a presentarse en el plazo de 10 días hábiles en el local del MADES de la capital del país a fin de ejercer su defensa.
2.	Finca 2: Intervención a cultivo agrícola, propiedad del Sr. Julián Armoa y Alcida Páez, 2da línea Mcal. López; la única irregularidad verificada es que los propietarios carecen de documentación expedida por el MADES, referente a este emprendimiento. Se notifica a los propietarios sobre las contravenciones señaladas y se intima a presentarse en el plazo de 10 días hábiles en el local del MADES de la capital del país a fin de ejercer su defensa.
3.	Finca 3: Intervención a cultivo agrícola, propiedad del Sr. Benito Garay, 5ta. línea Mcal. López; el propietario carece de documentación expedida por el MADES y el cultivo se encuentra a 60 metros de una vivienda, referente a este emprendimiento. Se notifica al propietario sobre las contravenciones señaladas y se intima a presentarse en el plazo de 10 días hábiles en el local del MADES de la capital del país a fin de ejercer su defensa.

<b>Páginas</b>	<b>Actuación y/o requerimiento</b>
4.	Finca 4: Intervención a cultivo agrícola, propiedad del Sr. Celestino Peralta, 2da línea Mcal. López; la única irregularidad verificada es que el propietario carece de documentación expedida por el MADES, referente a este emprendimiento. Se notifica al propietario sobre las contravenciones señaladas y se intima a presentarse en el plazo de 10 días hábiles en el local del MADES de la capital del país a fin de ejercer su defensa.
5.	Finca 5: Intervención a cultivo agrícola, propiedad del Sr. Gumersindo Bóveda, 2da línea Mcal. López; la única irregularidad verificada es que el propietario carece de documentación expedida por el MADES, referente a este emprendimiento. Se notifica al propietario sobre las contravenciones señaladas y se intima a presentarse en el plazo de 10 días hábiles en el local del MADES de la capital del país a fin de ejercer su defensa.
74	Presentación de ratificación de denuncia y reiteración de actos investigativos hecha por la Alianza, en donde se exponen nuevamente las problemáticas de la comunidad y se ratifican los pedidos de investigación.
75	Solicitud de copia de carpeta fiscal por parte de abogados de la Alianza.

### 8.1.3 Caso Luz Bella

**Identificación del caso:** Causa N° 1486 “Investigación Fiscal sobre transgresión a la ley 716/96 en la Colonia Luz Bella, distrito de Guajayvi, Departamento de San Pedro”.

**Lugar:** Colonia Luz Bella, distrito de Guajayvi, Departamento de San Pedro.

#### RESUMEN DE CARPETA FISCAL

Páginas	Actuación y/o requerimiento
1-2	Formulario de ingreso de causa el 25/10/2018
3-15	Comunicación de hechos que podrían constituir la perpetración de delitos ambientales presentado bajo patrocinio de abogado de la “Alianza por el cumplimiento local de leyes ambientales”.
16	Comunicación de inicio de investigación al Juzgado Penal de Garantías, con fecha de recepción 25/10/2018.
17	Nota N° 106 de 07/06/2019 por la cual el fiscal interviniente, Abg. Néstor Narvaez, solicita al Ing. Agr. Amancio Coronel, Jefe de SENAVE (sede Santa Rosa del Aguaray), la constitución de técnicos fiscalizadores en la Colonia Luz Bella para la verificación de hechos relatados en la comunicación presentada.
18-19	Requerimiento de allanamiento solicitado al Juez Penal de Garantías, con entrada el 10/06/2019.
20	Mandamiento de allanamiento librado por el Juez Penal de Garantías, Abg. Nelson Mercado, según A.I.N° 358 de 10/06/2019.
21-22	Acta de allanamiento de 10/06/2019, en donde consta que en la intervención realizada por la comitiva fiscal, se pudieron observar barreras vivas y la casa más cercana a un 150 metros de los cultivos. Existe un pozo artesano de la comunidad Asentamiento Eco Urbanístico de la Colonia Luz Bella que se encuentra a 77 metros de los cultivos que cuenta con barrera viva natural e implementada. Faltan 23 metros de distancia para completar los 100 metros exigidos por la ley entre cultivos y fuentes de agua (así figura literalmente en el acta).
23	Comunicación de resultado de allanamiento al juez penal de garantías, con entrada el 11/06/2019.



Páginas	Actuación y/o requerimiento
24-25	Nota N° 117 de 25/06/2019 por la cual el fiscal interviniente solicita la jefe del SENAVE se sirva informar sobre la intervención realizada en la Colonia Luz Bella el 10/06/2019.
26-27	Nota N° 108 de 13/06/2019 por la cual se solicita Licencia Ambiental del emprendimiento perteneciente a Diagro S.A. y/o Aldo Haverroth de la Colonia Luz Bella.
28-30	Nota de 26/06/2019 por la cual el SENAVE adjunta actas de fiscalizaciones y demás documentaciones a fin de informar sobre la intervención realizada el 10/06/2019 en la Colonia Luz Bella. En el momento de la constitución se pudo observar cultivos de avena en pleno crecimiento. El cultivo es de aproximadamente 1.000 hectáreas. Se destaca que existe una vivienda a 150 metros de los cultivos. Por otro lado, se solicita al productor la presentación de planillas de aplicación de plaguicidas, contrato y registro de asesor técnico de la empresa. El productor queda notificado.
31-34	Contrato de arrendamiento de 1.600 hectáreas de tierra. Arrendatario: Aldo Haverroth; arrendador: Diagro S.A.
35	Certificado de Registro de Asesor Técnico a nombre del señor Henry José Bordón Curbilla.
36-38	Planillas de registro de aplicación de plaguicidas.
39	Nota N° 277 de 13/06/2019 por la cual el Fiscal Adjunto Ambiental, Dr. Augusto Salas solicita informe al fiscal interviniente en la causa "Investigación fiscal sobre supuesta transgresión de la ley 716/96 en la Colonia Luz Bella"
40-41	Nota N° 118 de 26/06/2019 por la cual el fiscal interviniente informa detalladamente al Fiscal Adjunto, Dr. Salas, sobre las investigaciones llevadas a cabo en el caso Luz Bella.
42	Nota de 28/06/2019 por la cual el Ing. Daniel Aguade Duarte, Director de la Dirección Especializada de Delitos Ambientales del Ministerio Público adjunta informe técnico sobre constitución realizada en una propiedad ubicada en la Colonia Luz Bella, perteneciente a Diagro S.A. y/o Aldo Haverroth.
43-44	Informe de intervención N° 29/2019 por parte de funcionarios de la Dirección Especializada de Delitos Ambientales del Ministerio Público. En virtud a la actuación de campo realizada, esta instancia técnica sugiere a la unidad fiscal interviniente, solicitar al propietario los documentos solicitados por SENAVE, como son: planilla de aplicación de registro de plaguicidas, registro de asesor técnico y contrato de arrendamiento del terreno objeto de aplicación de productos fitosanitarios.

<b>Páginas</b>	<b>Actuación y/o requerimiento</b>
45-61	Copias de actas de intervención que ya figuran en la carpeta fiscal (son copias repetidas). Copias de documentos ya presentados por el señor Haverroth y que ya figuran en la carpeta fiscal; contrato de arrendamiento, planilla de aplicación de plaguicidas, copias de notas varias que ya figuran en el expediente (solicitudes de informes a SENAVE, informes remitidos por el SENAVE).
62	Solicitud de copia del expediente por parte de las víctimas, bajo patrocinio de abogados de la alianza.

### 8.1.4 Caso San Buenaventura

**Identificación del caso:** Causa N° 2771 – Carlos Tiller sobre supuesto hecho punible de empleo de datos falsos y adulteración en Estudios y Evaluación de Impacto Ambiental y otros en Itapúa Poty.

**Lugar:** Colonia San Buenaventura, distrito de Itapúa Poty, Departamento de Itapúa.

#### RESUMEN DE CARPETA FISCAL

Páginas	Actuación y/o requerimiento
1-2	Formulario de ingreso de la causa de 30/04/2019
3-19	Texto de la comunicación de hechos que podrían constituir perpetración de delitos ambientales presentada por la alianza con mesa de entrada N° 259 en la Fiscalía Adjunta en Delitos Ambientales del 16/04/2019; y mesa de entrada del 29/04/2019 en la Fiscalía Regional de Encarnación.
20-23	Comunicación de inicio de actos de investigación al juzgado penal de garantías del 30/04/2019. Fiscal interviniente: Rubén Lial.
24	Oficio N° 111/19 de 07 de mayo de 2019 en virtud del cual se solicita al Pdte. del SENAVE que informe si el señor Carlos Tiller se encuentra registrado como productor. En caso positivo, se solicitan todos los antecedentes y la ubicación de los inmuebles pertenecientes al mismo. Fecha de recepción en SENAVE: 08/05/2019; 08:58.
25-30	Cédulas de notificación de 13/05/2019, en virtud del cual se fija audiencia testifical a las víctimas, el 31/05/2019.
31	Oficio N° 116/19 de 13/05/2019, en virtud del cual se solicita al jefe de la Comisaría N° 57 de San Buenaventura, se sirva notificar a las víctimas sobre la audiencia testifical a llevarse a cabo el 31/05/2019.
32	Oficio N° 109/19 de 07/05/2019, en virtud al cual se solicita al jefe de la Comisaría N° 57 de San Buenaventura que informe si en contra del señor Carlos Tiller se halla radicada alguna denuncia en esa comisaría; si el señor Carlos Tiller reside en dicha Colonia, en caso afirmativo, a qué se dedica el mismo; si el señor Carlos Tiller tiene algún inmueble donde tendría plantaciones agrícolas en San Buenaventura.

<b>Páginas</b>	<b>Actuación y/o requerimiento</b>
33	Oficio N° 112/19 de 07/05/2019, en virtud al cual se solicita al Intendente de la Municipalidad de Itapúa Poty que informe si existe algún inmueble a nombre del señor Tiller registrado en la municipalidad; se solicita la remisión de un plano y la ubicación exacta de dicho inmueble; si existen en la municipalidad alguna denuncia en contra del señor Tiller; si se encuentra algún sumario en el Juzgado de Faltas de la municipalidad; si existe alguna solicitud de habilitación o permiso presentado ante la Municipalidad de Itapúa Poty por parte del señor Carlos Tiller.
34-43	Actas de declaración testimonial de las víctimas Ireneo Vega, Pedro Aguirres, Agripino Amarilla, Vicente Cabral González, y Floriano Sanabria, todas de 31/05/2019.
44	Informe del Sub Oficial Ppal. de la Comisaría N° 57 de San Buenaventura, Estanislao González Chena, en donde se informa que el Sr. Carlos Tiller posee una tierra de 120 hectáreas en San Buenaventura 3ra Línea, en la zona urbana y que miembros de la Comisión Vecinal San Buenaventura ya habían formulado una denuncia en contra del Sr. Carlos Tiller en la oficina del Medio Ambiente de la Municipalidad de Itapúa Poty.
45-46	Oficio N° 127/19 de 04/06/2019, en virtud al cual se solicita al ministro del MADES un informe sobre si el señor Carlos Tiller presentó solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental y para qué actividades específicamente, en qué zona, si dicha Evaluación se encuentra vigente, si los datos proporcionados corresponden a la realidad y si se cumplen con las medidas de mitigación.
47	Oficio N° 129/19 de 09/06/2019, en virtud al cual se solicita al Presidente del SENAVE que acompañe a una constitución fiscal a realizarse el 13/06/2019, en un inmueble ubicado en la localidad San Buenaventura, para constituirse en la Junta de Saneamiento y caminos vecinales de la localidad a fin de constatar la existencia o no de delitos ambientales (fumigación de agroquímicos en parcelas de soja), por el señor Carlos Tiller o a pedido de este.
48	Oficio N° 128/19 de 09/06/2019, en virtud al cual se solicita al Ing. Victor Ibarra, Técnico de la Dirección de Delitos Ambientales del Ministerio Público, que acompañe a una constitución fiscal a realizarse el 20/06/2019, en un inmueble ubicado en la localidad San Buenaventura, para constituirse en la Junta de Saneamiento y caminos vecinales de la localidad a fin de constatar la existencia o no de delitos ambientales (fumigación de agroquímicos en parcelas de soja), por el señor Carlos Tiller o a pedido de este.

Páginas	Actuación y/o requerimiento
49	Oficio N° 130/19 de 09/06/2019, en virtud al cual se solicita al Ing. Jorge Duarte, Técnico de Jefe Regional de SENAVE zona Norte de Itapúa, que acompañe a una constitución fiscal a realizarse el 20/06/2019, en un inmueble ubicado en la localidad San Buenaventura, para constituirse en la Junta de Saneamiento y caminos vecinales de la localidad a fin de constatar la existencia o no de delitos ambientales (fumigación de agroquímicos en parcelas de soja), por el señor Carlos Tiller o a pedido de este.
50-52	Memorando N° 093/19 de 12/06/2019, en virtud al cual el Ing. Agr. Pedro García, director de Oficinas Regionales de SENAVE, informa que el 05/06/2019 funcionarios de inspección de campo del SENAVE se constituyeron en la Escuela Básica N° 2877 Tte. Alcaraz, localidad de San Buenaventura, Itapúa Poty, donde se procedió a la verificación in situ de las tierras del señor Carlos Tischler y se constató que el mismo no cuenta con cultivos objeto de aplicación de productos fitosanitarios. El Sr. Brian Tischler, nieto de Carlos Tischler, mencionó que su nieto se encuentra delicado de salud y que por dicho motivo no está realizando ninguna actividad agrícola.
53	Acta de procedimiento de 20/06/2019, en donde se deja constancia de la intervención de campo del asistente fiscal Luis Cabral y el técnico del Ministerio Público Ing. Victor Ibarra en la localidad San Buenaventura. En el lugar se encuentran vecinos y la coordinada de la Alianza por el cumplimiento local de leyes ambientales Victoria Peralta. En el procedimiento, se constata una parcela de uso agrícola de aproximadamente 20 hectáreas ubicada en las cercanías de una naciente de agua que abastece a la comunidad de San Buenaventura. Se observan rastrojos y restos de cultivos recientes en la propiedad. Asimismo, la propiedad presenta una pendiente pronunciada que está abriendo cárcavas que arrastra todo a su paso y esto se agrava con las lluvias. Se observaron rastrojos de cultivos de soja a aproximadamente 30 mts. de la Unidad de Salud Familiar y el tanque abastecedor de agua a la comunidad.
54	Reiteración de oficio N° 143/2019 de 28/06/2019, en virtud del cual se solicita al SENAVE que informe si el señor Carlos Tischler se encuentra registrado como productor, en caso positivo, se remitan los antecedentes y la ubicación del inmueble perteneciente al mismo.
55	Oficio N° 154/19 de 11/07/2019 en virtud del cual se solicita al intendente de Itapúa Poty informe sobre: si existe algún inmueble a nombre de Carlos Tischler registrado en el municipio; la remisión de un plano y la ubicación exacta de dicho inmueble; si existen denuncias o procesos en el juzgado de faltas del municipio con relación al señor Carlos Tischler; si existe alguna solicitud de habilitación o permiso presentadas por el señor Tischler a la municipalidad.

<b>Páginas</b>	<b>Actuación y/o requerimiento</b>
56	Oficio N° 146/19 de 02/07/2019, en virtud al cual se solicita a Victoria Peralta, coordinadora de la Alianza por el cumplimiento local de leyes ambientales, una copia del estudio técnico ambiental realizado en el distrito de Itapúa Poty por parte de consultores externos del proyecto.
57	Oficio N° 111/19 de 07/05/2019, en virtud del cual se reitera solicitud de informes al SENAWE.
58-61	Informe de la Presidencia del SENAWE de 07/07/2019 en donde se reitera lo constatado en el informe inicial obrante a fojas 50-52, según Memorando N° 093/19 de 12/06/2019, en virtud al cual el Ing. Agr. Pedro García, director de Oficinas Regionales de SENAWE, informa que el 05/06/2019 funcionarios de inspección de campo del SENAWE se constituyeron en la Escuela Básica N° 2877 Tte. Alcaraz, localidad de San Buenaventura, Itapúa Poty, donde se procedió a la verificación in situ de las tierras del señor Carlos Tischler y se constató que el mismo no cuenta con cultivos objeto de aplicación de productos fitosanitarios. El Sr. Brian Tischler, nieto de Carlos Tischler, mencionó que su nieto se encuentra delicado de salud y que por dicho motivo no está realizando ninguna actividad agrícola
62	Oficio N° 164/19 de 31/07/2019, en virtud al cual se solicita al técnico Ing. Victor Ibarra que realice un estudio e informe sobre la constitución de campo realizada por el Ministerio Público el 20/06/2019 en el inmueble perteneciente al señor Carlos Tischler.
63	Oficio N° 06/20 de 24 de enero de 2020, en virtud del cual se solicita a la Dirección Nacional de Catastro la individualización de un inmueble ubicado en la localidad San Buenaventura, distrito de Itapúa Poty, departamento de Itapúa; las dimensiones y superficie del mismo; su situación dominial; mapas georreferenciados a fin de ubicar dicha finca. Remitir antecedentes de estos.
64-84	Informe de Catastro de 30/01/2020, en donde se remiten ubicación UTM del inmueble en cuestión e informes técnicos con imágenes satelitales y fotografías de las tierras del señor Carlos Tischler, el informe aclara que estas tierras serían "probablemente" de propiedad del señor Carlos Tischler. No se adjunta informe dominial.
85	Nota N° 31/19 de 16/08/2019, en virtud de la cual se informa detalladamente a la Abg. Alba Cantero, Fiscal Adjunta interina de la Unidad Especializada de Delitos Ambientales sobre las investigaciones y diligencias llevadas a cabo por la fiscalía interviniente en la causa contra el señor Carlos Tischler.

Páginas	Actuación y/o requerimiento
86	Acta de intervención del Ministerio Público del 09/10/2019, en donde se deja constancia del trabajo de campo realizado en la localidad San Buenaventura. Acompañaron la intervención el asistente fiscal Luis Caballero, el funcionario fiscal José Molinas y el Ing. Víctor Ibarra. En este trabajo de campo se pudo constatar que existen siembras con semillas de soja, luego de averiguaciones, los vecinos del lugar afirmaron que la propiedad objeto de cultivo pertenece al señor Carlos Tischler, utilizando para el efecto 2 tractores con sus respectivas sembradoras. A los efectos de una mejor constatación, se solicitará una orden de allanamiento.
87	Reiteración de oficio N° 242/19 de 05 de diciembre de 2019, en virtud al cual se solicita nuevamente a la municipalidad de Itapúa Poty informe sobre: si existe algún inmueble a nombre de Carlos Tischler registrado en el municipio; la remisión de un plano y la ubicación exacta de dicho inmueble; si existen denuncias o procesos en el juzgado de faltas del municipio con relación al señor Carlos Tischler; si existe alguna solicitud de habilitación o permiso presentadas por el señor Tischler a la municipalidad.
88-90	Informe de la municipalidad de Itapúa Poty de 06/12/2019, en virtud del cual se detallan los inmuebles registrados a nombre de Carlos Tischler en la municipalidad, se individualizan las denuncias en contra del señor Carlos Tischler y se informa que el señor Carlos Tischler no solicitó hasta el momento ningún permiso ni presentó documentos de adecuación ambiental a la municipalidad.
91	Acta de procedimiento del Ministerio Público de 06/12/2019. Realizaron la inspección de campo el asistente fiscal Luis Caballero, el funcionario fiscal José Molinas y el Técnico Ambiental Ing. Víctor Ibarra. En la inspección de campo se pudo constatar que el cultivo de soja se encontraba en plena floración, pudiendo constatar que la distancia entre el Centro de Salud y el cultivo es de 40 metros y a 50 metros de la naciente que es utilizada para abastecimiento de agua de la comunidad. Se pudo observar que la vegetación herbácea presenta rastros de haber sido afectadas por algún herbicida. La parcela tendría una extensión de 50 hectáreas. A los efectos de una mejor verificación se solicitará una orden de allanamiento.
92	Nota N° 62/19 de 09 de diciembre de 2019, en virtud al cual el fiscal interviniente informa detalladamente al fiscal adjunto, Dr. Augusto Salas, sobre las actuaciones y diligencias llevadas a cabo sobre la causa contra el señor Carlos Tiller y los trabajos de investigación llevados a cabo.

<b>Páginas</b>	<b>Actuación y/o requerimiento</b>
93-94	Requerimiento de allanamiento por parte del fiscal interviniente, Rubén Lial, al juez penal de garantías, Abg. Hugo Alberto Centurión, sobre un inmueble ubicado e individualizado con coordenadas geográficas UTM con la intención de comprobar la existencia o no de hechos punibles contra el medio ambiente, transgresión a la ley 716/96. Mandamiento con entrada el 16/12/2019.
96	Reiteración de oficio N° 254/19 de 18/12/2019, en virtud del cual se solicita al intendente municipal de Itapúa Poty que designe a funcionarios técnicos a los efectos de acompañar el diligenciamiento de una orden de allanamiento a llevarse a cabo el 19/12/2019, a las 10:00 horas en la localidad San Buenaventura.
97	Oficio N° 256/19 de 18/12/2019, en virtud del cual se solicita a los miembros de la junta de saneamiento San Buenaventura la designación de personas encargadas a los efectos de acompañar el diligenciamiento de una orden de allanamiento a llevarse a cabo el 19/12/2019, a las 10:00 horas en la localidad San Buenaventura.
98	Oficio N° 255/19 de 18/12/2019, en virtud del cual se solicita al jefe de la comisaría 57 de San Buenaventura la designación de funcionarios policiales a los efectos de acompañar el diligenciamiento de una orden de allanamiento a llevarse a cabo el 19/12/2019, a las 10:00 horas en la localidad San Buenaventura.
99	Oficio N° 253/19 de 18/12/2019, en virtud del cual se solicita a la señora Victoria Peralta la designación de técnicos a los efectos de acompañar el diligenciamiento de una orden de allanamiento a llevarse a cabo el 19/12/2019, a las 10:00 horas en la localidad San Buenaventura.
102	Oficio N° 251/19 de 18/12/2019, en virtud del cual se solicita al presidente del SENAVE, la designación de técnicos a los efectos de acompañar el diligenciamiento de una orden de allanamiento a llevarse a cabo el 19/12/2019, a las 10:00 horas en la localidad San Buenaventura.
104	Oficio N° 252/19 de 18/12/2019, en virtud al cual se solicita al señor Ing. Jorge Duarte que acompañe el diligenciamiento de una orden de allanamiento a llevarse a cabo el 19/12/2019, a las 10:00 horas en la localidad San Buenaventura.
106	Copia de mandamiento de allanamiento.



Páginas	Actuación y/o requerimiento
107-108	Acta de procedimiento de 19/12/2019. Diligenciamiento de orden de allanamiento. En el procedimiento no se encontró persona alguna dentro del inmueble. La comitiva se adentra a un lugar donde se encuentra un grupo de nacientes las cuales presentan rastros o señales de acolmatación de tierra proveniente de la propiedad del señor Carlos Tischler que actualmente se encuentra con cultivos de soja en plena etapa vegetativa. Así mismo, se deja constancia que el lugar debe ser libre de aplicación de productos agroquímicos, ya que se observa que en el lugar se sigue aplicando estos productos en contravención a leyes ambientales. Los terrenos se encuentran con pendientes muy pronunciadas en dirección a las nacientes de agua, se observa una cárcava ocasionada por la erosión hídrica proveniente de las aguas de lluvia. Esta zanja se va ampliando con cada lluvia, arrastrando gran cantidad de tierra hacia la naciente. Según informaciones recibidas de vecinos del lugar, en estas plantaciones de soja se estuvieron aplicando productos agroquímicos hace más o menos 15 días por operarios del señor Carlos Tischler. En el lugar se observa restos de maleza quemada por la aplicación de productos químicos. En otra propiedad cercana a la Unidad de Salud Familiar y colindante a un campo deportivo se constata cultivo de soja en plena etapa de crecimiento vegetativo, no observándose durante el recorrido la franja de 100 metros. En algunos sectores solamente 10 metros separan a los cultivos del casco urbano y en el sector ubicado detrás de la Unidad de Salud Familiar solamente se observan 30 metros entre los cultivos y este centro asistencial. Según informaciones de un funcionario municipal, el señor Tischler cuenta con aproximadamente 400 hectáreas de tierra destinadas al cultivo de soja en el casco urbano, y en toda la zona, sus tierras serían de 1000 hectáreas aproximadamente.
109-111	Cédula de notificación de 23/12/2019, en virtud de la cual se cita al señor Carlos Tischler a brindar declaración indagatoria el 22/01/2020 a las 09:00.
112-117	Intervención de la defensa técnica del señor Tischler, solicitud de suspensión de audiencia indagatoria, presentación de certificado médico del señor Tischler, presentación de poder general, solicitud de copia simple de carpeta fiscal.
118	Oficio N° 07/20 de 24 de enero de 2020, en virtud al cual se solicita al jefe del Dpto. de Identificaciones, el prontuario del señor Tischler y antecedentes policiales del mismo.
119-121	Presentación al juzgado penal de garantías del informe de allanamiento, con recepción en 03/02/2020.
122-129	Cédulas de notificación de 30/01/2020, en virtud a la cual se fija audiencia indagatoria para el 14/02/2019 al señor Carlos Tischler.

<b>Páginas</b>	<b>Actuación y/o requerimiento</b>
130	Nota N° 26/2020 de 4 de febrero de 2020, en virtud a la cual el Fiscal Adjunto de la Unidad Especializada en Delitos Ambientales, Dr. Augusto Salas, remite a la Unidad interviniente en el caso Carlos Tischler, nota presentada por el equipo jurídico de la Alianza por el cumplimiento local de leyes ambientales y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, en el marco de la investigación llevada a cabo en la Unidad Especializada de la ciudad de Encarnación.
131-142	Cuerpo de la nota presentada ante la Fiscalía Adjunta Especializada en Delitos Ambientales en 10/01/2020, por parte del equipo jurídico de la Alianza, en coordinación con el Comité de Iglesias y el Inecip-Py, en donde se entrega un estudio técnico elaborado por consultores externos y que confirma la perpetración de delitos ambientales en la comunidad San Buenaventura por parte de personas con cultivos que son objeto de aplicación de productos fitosanitarios de manera aparentemente irregular; y se solicita la continuación de la investigación de estos hechos.
142-146	Declaración indagatoria del señor Carlos Tischler, en 14/02/2020. En el desarrollo del acto procesal, se le informa de los hechos que se le atribuyen, las denuncias que obran en su contra, se le hace saber del objeto del acto, se le informa de los elementos probatorios con que se disponen en su contra, se le hace saber de los derechos que lo amparan y se le informa que podrá abstenerse de declarar y que esa decisión no será utilizada en su perjuicio. Acto seguido, el señor Tischler manifiesta que las erosiones de tierra se producen por los raudales de las aguas de lluvia y específicamente generadas en el cementerio de San Buenaventura, esto es lo que produce las fosas en su propiedad y que podrían llegar a la naciente. El mismo agrega que también los vecinos del lugar cuyos nombres desconoce, utilizan las grietas causadas por los raudales como vertedero y lanzan sus desechos a las mismas; afirmó que adjuntará los videos correspondientes a fin de que se investiguen estos hechos. Se compromete, mediante este acto, a realizar la adecuación para la protección de la naciente con las correspondientes curvas de nivel, solicitando un tiempo prudencial para la realización de las mismas. Acto seguido, la defensa técnica del señor Tischler afirma que la misma solicitará oportunamente una salida procesal a la presente causa. Se da por terminado el acto procesal.



La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.